

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 16 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Pues muy buenas tardes, agradecemos a todos su presencia, les damos la cordial bienvenida a esta Sesión No. 16, Extraordinaria, convocada para las 18:30 horas de este lunes 14 de marzo de 2016, por lo que en primer término le solicito al Secretario, sea tan amable de pasar lista de asistencia.

EL PRESIDENTE: Con todos gusto señor Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
---	----------

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
---	----------

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
----------------------------	----------

MRO. OSCAR BECERRA TREJO	AUSENTE
--------------------------	---------

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
--	----------

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	PRESENTE
------------------------------------	----------

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	PRESENTE
-------------------------------	----------

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	PRESENTE
--	----------

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
--	----------

LIC. HÉCTOR NEFTAÍ VILLEGAS GAMUNDI PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
---	----------

C. JOSÉ ALFREDO YAM JIMÉNEZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C. CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. LEONARDO OLGUÍN RUIZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ MORENA	AUSENTE
LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los seis Consejero Electorales y siete representantes de partidos políticos hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido se declara abierta la presente sesión, por lo que le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del orden del día así como su contenido.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por siete votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM) mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de prórroga para entregar constancias de apoyo ciudadano, realizada por el C. Manuel Pérez Gómez, aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM), mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de ampliación del término para recabar firmas de apoyo ciudadano, realizada por el C. José Manuel de León González a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas; para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM), mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de un plazo de seis días para concluir el proceso de captura, impresión y entrega de apoyo ciudadano, realizada por el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 3 de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; para el proceso electoral ordinario 2015-2016;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro de modificación del Convenio de coalición parcial que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección constitucional de ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Expediente PSE-16/2016, respecto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en la vía de Procedimiento Sancionador

Especial, en contra del Partido Acción Nacional y Ricardo Anaya Cortez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido Instituto Político, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; hechos que en concepto de la parte denunciante constituyen violaciones a la normatividad electoral;

- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Expediente PSE-17/2016, respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en la vía de Procedimiento Sancionador Especial, con motivo de la supuesta comisión de actos anticipados de campaña por parte del C. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y/o el Partido Revolucionario Institucional, hechos que en concepto de la parte denunciante, constituyen violaciones a la normatividad electoral;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae a los expedientes PSE-14/2016 y PSE-15/2016 acumulados, integrados respecto de las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional, en la vía del Procedimiento Sancionador Especial, en contra del Partido Revolucionario Institucional y C. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, por la comisión de actos anticipados de campaña; y
- XI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Señor Presidente antes de proceder, nadamas para asentar en actas que siendo las 18:40 horas, se incorpora el representante suplente del Partido Nueva Alianza, ciudadano Leonardo Olguín Ruiz.

EL PRESIDENTE: Bienvenido.

EL SECRETARIO: El cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM) mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de prórroga para entregar constancias de apoyo ciudadano, realizada por el C. Manuel Pérez Gómez, aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Resulta improcedente la solicitud de prórroga para entregar constancias de apoyo ciudadano, realizada por el C. Manuel Pérez Gómez, aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; toda vez que en ningún momento se afectó el término de 30 días naturales concedidos para buscar el respaldo ciudadano. Lo anterior con fundamento en el numeral 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes; los artículos 16, 214 y 255 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y el artículo 20 fracción II apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Se le tiene designado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en 25 Juan José de la Garza y Molango, Ave. División del Golfo, número 1448, de la Colonia Caminera, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y como autorizado para los mismos efectos al C. José Inés Silguero Esquivel.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al C. Manuel Pérez Gómez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vásquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

Cuarto. Regístrese a los aspirantes en el libro respectivo.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Órgano Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, consulto a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito al Secretario de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-34/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, (EN ADELANTE IETAM) MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA ENTREGAR CONSTANCIAS DE APOYO CIUDADANO, REALIZADA POR EL C. MANUEL PÉREZ GÓMEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS; PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1.-** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político electoral.
- 2.-** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.-** El 13 de junio de 2015 se publicaron, en el Periódico Oficial del Estado, los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado en materia político electoral; y, LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Estatal).
- 4.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los

diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos.

5. El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM (en adelante Consejo General) emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas”* para el proceso electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

6. En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

7. En fecha 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

8. Mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema diseñado por el IETAM, no se realizará por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los institutos electorales locales.

9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados e integrantes para ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

10. El día 24 de enero del presente año se recibió en este Instituto el escrito de manifestación de intención del C. Manuel Pérez Gómez y poder obtener el registro como aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas.

11. De la revisión a la documentación presentada por dicho ciudadano aspirante; se advirtió que no acompañó su manifestación de intención con el original del Instrumento Notarial número 742, relativa al Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “VALOR Y CONVICCIÓN MADERENSE, A.C.”, este únicamente obra en copia simple, sin certificación registral, por lo que, al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, mediante Oficio No. DEPPA-249/2016, a lo que dicho ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento antes mencionado.

12. El día 29 de enero del año que transcurre, se aprobó mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, otorgar al Ciudadano Manuel Pérez Gómez, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; la cual recibió de conformidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Local, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local; y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

CUARTO. Conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

QUINTO. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

SEXTO. Este Órgano Electoral es competente para resolver las presentes solicitudes, lo anterior al encontrarse las mismas dentro de las atribuciones del Consejo General, previsto en el artículo 110 fracción LV y LXVIII de la Ley Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

OCTAVO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, 20, fracción III de la Constitución Local, 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral Estatal, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas sus actividades.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la

documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma, el numeral 8 de los Lineamientos, establece que el plazo para la presentación de la manifestación de la intención para postularse como candidatos independientes para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, es el siguiente:

“... 8. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley deberán presentar ante Consejo General su manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano.

a) Para Gobernador del 16 de diciembre al 16 de enero de 2016

b) Para Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del 16 de diciembre al 26 de enero de 2016...”

DÉCIMO TERCERO. Que el numeral 9 de los Lineamientos de la materia, establece los requisitos que deberá contener la manifestación de la intención que presenten los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a un cargo de elección popular, así como la documentación que deberán acompañar, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

“... 9. La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida deberá contener:

I. Nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en su caso;

II. La personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; así como designación del domicilio, mismo que deberá estar ubicado en la capital del Estado.

III. La designación del o los representantes legales;

IV. La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, quien será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Carta bajo protesta de decir verdad de: Cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; la no aceptación de recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendientes para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General; y que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

c) Registro ante el Sistema de Administración Tributaria; y

d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable...”

DÉCIMO CUARTO. Que para la acreditación de la persona moral constituida en asociación civil, deberá apegarse al modelo único de estatutos aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-20/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015.

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo al numeral 24 de los Lineamientos, en su parte conducente, establece que los candidatos independientes que obtengan su registro para Gobernador, diputado por principio de mayoría relativa y presidente municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, es decir, del 16 de diciembre de 2015 al 26 de enero de 2016, se recibió por este órgano electoral las manifestaciones de intención para postularse como candidatos independiente para ser integrantes de ayuntamientos, siendo en fecha 24 de enero del año dos mil dieciséis cuando la presento el Ciudadano Manuel Pérez Gómez, candidato independiente por el ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

DÉCIMO SÉPTIMO. En razón de lo anterior, el Consejo General procedió al análisis exhaustivo de la manifestación de intención y demás documentación que presentó el interesado en términos de los numerales 8, 9 y 10 de los Lineamientos de la materia y se advirtió que el C. Manuel Pérez Gómez aspirante a candidato independiente por el ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; no acompañó a su manifestación de intención el original del Instrumento Notarial número 742, relativa al Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "VALOR Y CONVICCIÓN MADERENSE, A.C.", esta únicamente obra en copia simple, sin certificación registral; esto se deduce del estudio realizado a la referida documentación comprobatoria presentada por el mismo, por lo que al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, mediante Oficio No. DEPPA-249/2016. Dicho ciudadano dio, en tiempo y forma cumplimiento al requerimiento y por ende cumplió los requisitos legales, para poder ser declarado aspirante a candidato independiente.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, último párrafo, de la Ley Electoral Estatal, una vez cumplidos los requisitos señalados con antelación, el Consejo General determinó la procedencia de considerar a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales, como aspirantes a candidatos independientes.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, vistos los escritos presentados en fechas cuatro de marzo de este año, recibidos a las 11:16 y 13:05 horas y el fecha cinco del mes y año que transcurre, recibido a las 10:30 horas, todos ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tamaulipas, signados por el Ciudadano Manuel Pérez Gómez, aspirante a candidato independiente por el

ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; mediante el cual, en términos generales, solicita prórroga para la entrega de las constancias de apoyo ciudadano, argumentando, en esencia, que, con fundamento en el artículo octavo constitucional, se debe tomar en cuenta el criterio adoptado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien emitió un nuevo criterio jurisdiccional orientador, vinculante y obligatorio, en las sentencias de fecha dos de marzo de 2016, en los expedientes SM-JDC-0017-2016, SM-JDC-0018-2016, SM-JDC-0019-2016 y SM-JDC-0020-2016; además solicita que en calidad de urgente se resuelva su petición de prórroga, a fin de que se implemente según su criterio, las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de ser votado, de conformidad con el criterio sostenido, por la Sala Regional. También menciona que tuvo complicaciones en las carreteras para hacer factible el recorrido de Ciudad Madero hacia la capital del estado en dos ocasiones por personas de mala fe, cuando realizaba lo propio para acudir a este instituto y por último solicita se le tenga como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en 25 Juan José de la Garza y Molango, Ave División del Golfo, número 1448, de la Colonia Caminera, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y como autorizado, al C. José Inés Silguero Esquivel, para los efectos correspondientes.

VIGÉSIMO. Una vez que se tuvieron a la vista los escritos de mérito, y previo al análisis sobre la procedencia de los mismo, se advierte que obra en los archivos de este Instituto que el Ciudadano Manuel Pérez Gómez recibió de conformidad, por parte de este órgano electoral, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente por el ayuntamiento de Ciudad Madero, la cual resultó aprobada mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, iniciando al día siguiente el término para los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, lo que aconteció del día 30 de enero de 2016 y concluyó el 28 de febrero del actual.

VIGÉSIMO PRIMERO. En efecto, en la convocatoria expedida por este Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, así como en el numeral 12 de los lineamientos operativos que regulan dichas candidaturas, se establece:

*“... A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que los ciudadanos realicen las actividades tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, acorde a lo que dispone el artículo 16 de la Ley. Dichos actos se desarrollarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el cargo de Gobernador; y **del 30 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el***

caso de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos de acuerdo a lo señalado en el artículo 214 de la Ley...

De lo antes transcrito se desprende un plazo para llevar a cabo los actos tendientes a recabar los respaldos ciudadanos, atendiendo lo que establece la Legislación Electoral de Tamaulipas en el artículo 16 párrafos primero y segundo, en donde se precisa que dichos actos se sujetaran a los plazos establecidos para las precampañas en la elección que corresponda. En relación con ello, el diverso numeral 214 de la misma ley establece que las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de elección y el artículo 20 fracción II apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su parte conducente establece que:

“... En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”

Tomando en cuenta lo anterior, se concluye que el plazo legal dentro del cual los aspirantes a candidatos independientes, que en el caso que nos ocupa corresponde al de ayuntamientos, podían recabar y entregar el apoyo ciudadano, en un plazo que no puede extenderse más de 30 días; por lo que no es viable concederle el término de ampliación solicitado, en virtud de que en ningún momento se vio afectado en el término de treinta días naturales concedido a la totalidad de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de los ayuntamientos, y en ese sentido nunca le fue afectado el periodo para buscar el respaldo ciudadano y su entrega ante el Órgano Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, en atención a la petición hecha en el sentido de que en ejercicio de las facultades que tiene este Instituto, se haga lo propio para que exista igualdad de condiciones, refiriendo que en el acuerdo IETAM/CG-30/2016 de fecha tres de marzo del año actual, se acordó una ampliación del plazo para emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes a los cargos de elección popular. Este Órgano Electoral, realiza una precisión en el sentido de que el acuerdo antes mencionado, no existe pronunciamiento sobre prórroga para entrega de constancias de apoyo ciudadano y que la igualdad a la que se refiere el C. Manuel Pérez Gómez en sus peticiones, de ninguna manera se ve afectada al haber contado con el mismo plazo que los otros Candidatos Independientes; cabe hacer mención que el plazo que fue aprobado es el previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes,

estableciéndose que la misma, podrá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 12 al 21 de marzo del presente año. En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritaron ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local, otorga a esta autoridad para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral, cuando exista imposibilidad materia para realizarlos dentro de ellos, los actos para los cuales se establecen y no se encuentra contemplada la figura de prórroga para entrega de la documentación a la que se refiere en las peticiones realizadas.

VIGÉSIMO TERCERO. En este orden de ideas, este órgano electoral no le redujo el plazo de treinta días legales que tenía el C. Manuel Pérez Gómez para recabar los respaldos ciudadanos y su entrega, esto tomando en consideración que cumplió cabalmente con la entrega de la documentación anexa a su manifestación de intención.

En efecto la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de sus sentencias de fecha dos de marzo de 2016, dictadas dentro de los expedientes **SM-JDC-17/2016, SM-JDC-18/2016, SM-JDC-19/2016 y SM-JDC-20/2016**; se pronunció en el sentido de que existe un plazo determinado por la legislación local para llevar a cabo las diligencias para recabar los respaldos ciudadanos; mismo que fue respetado al C. Manuel Pérez Gómez, por lo cual nunca se le redujo el plazo para recabar y entregar los respaldos ciudadanos, aunado a que no es una situación que derive del requerimiento efectuado, máxime si se le respetó el derecho de audiencia para subsanar las observaciones efectuadas y a éste se le atendió en tiempo; en consecuencia le fue expedida la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente oportunamente.

Caso contrario hubiere sido que el C. Manuel Pérez Gómez no atendiera la prevención efectuada y a raíz de su incumplimiento se le hubiera negado su acreditación como aspirante a postularse y decidiera impugnar dicha negativa, la cual claramente sería consecuencia directa de un acto irregular.

Ahora bien es pertinente mencionar, que el C. Manuel Pérez Gómez, consideraba que el acuerdo mediante el cual se le acreditó como aspirante a candidato independiente, le perjudicaba, el cual estuvo en aptitud de impugnar el mismo, dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir del día veintinueve de enero del año que transcorre, en que le fue notificado y que hasta la fecha ya ha transcurrido el término legal establecido para tal efecto.

En este sentido la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus sentencias de fecha dos de marzo de 2016, dictadas dentro de los expedientes **SM-JDC-17/2016, SM-JDC-18/2016, SM-JDC-19/2016 y SM-JDC-20/2016**, no se pronunció sobre la concesión de una

prórroga para entrega de apoyo ciudadano, en el sentido de haber contado con el término legal establecido para tal efecto, siendo claro y preciso en el sentido de que solamente se le puede conceder un plazo para recabar apoyo ciudadano y su entrega, si se vieron vulnerados sus días a que tenía derecho y solo en casos concretos.

VÍGESIMO CUARTO. Cabe mencionar que de la Ley Electoral de Tamaulipas aplicable al caso concreto que nos ocupa, no se desprende que pueda concederse una prórroga, en los términos que lo solicitó, de igual modo, no se advierte en las disposiciones que regulan este tipo de procedimientos, se establezcan casos de excepción para entregar documentos de apoyo ciudadano, fuera de los plazos establecidos por los criterios y la convocatoria; menos si se respetó el término legal concedido para tal efecto.

Por lo antes expuesto, es que este Órgano Electoral determina que es **improcedente** la solicitud de prórroga para entregar constancias de apoyo ciudadano, realizada por el C. Manuel Pérez Gómez, aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; toda vez que en ningún momento se afectó el término de 30 días naturales concedidos para buscar el respaldo ciudadano.

VÍGESIMO QUINTO. Se le tiene designado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en 25 Juan José de la Garza y Molango, Ave. División del Golfo, número 1448, de la Colonia Caminera, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y como autorizado para los mismos efectos al C. José Inés Silguero Esquivel.

VÍGESIMO SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Manuel Pérez Gómez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vásquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta improcedente la solicitud de prórroga para entregar constancias de apoyo ciudadano, realizada por el C. Manuel Pérez Gómez, aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; toda vez que en ningún momento se afectó el término de 30 días naturales concedidos para buscar el respaldo ciudadano. Lo anterior con

fundamento en el numeral 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes; los artículos 16, 214 y 255 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y el artículo 20 fracción II apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se le tiene designado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en 25 Juan José de la Garza y Molango, Ave. División del Golfo, número 1448, de la Colonia Caminera, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y como autorizado para los mismos efectos al C. José Inés Silguero Esquivel.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Manuel Pérez Gómez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vásquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

CUARTO. Regístrese a los aspirantes en el libro respectivo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Órgano Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM), mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de ampliación del término para recabar firmas de apoyo ciudadano, realizada por el C. José Manuel de León González a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas; para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo de referencia le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Resulta improcedente la solicitud de ampliación del termino de diez (10) días para recabar las firmas de apoyo ciudadano, realizada por el C. José

Manuel de León González, aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas; toda vez que en ningún momento se afectó el término de 30 días naturales concedidos para buscar el respaldo ciudadano. Lo anterior con fundamento en el numeral 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes; los artículos 16, 214 y 255 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y el artículo 20 fracción II apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. José Manuel de León González en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vásquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Órgano Electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito al Secretario de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-35/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, (EN ADELANTE IETAM), MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA RECABAR FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, REALIZADA POR EL C. JOSÉ MANUEL DE LEÓN GONZALEZ A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA

INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS; PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) en materia político electoral y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Estatal).

4.- En fecha 13 de septiembre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos.

5. El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM (en adelante Consejo General) emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas”* para el proceso electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

6. En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

7. En fecha 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como

candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

8. Mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda Circunscripción plurinominal electoral federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015, así como el IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema diseñado por el IETAM, no se realizará por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los institutos electorales locales.

9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Gobernador, diputados e integrantes para ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

10. El día 19 de enero del presente año se recibió en este Instituto el escrito de manifestación de intención del C. José Manuel de León González y poder obtener el registro como aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

11. El día 29 de enero del año que transcurre el Ciudadano C. José Manuel de León González, recibió por parte de este Instituto, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas; la cual fue aprobada mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Local, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local; y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

CUARTO. Conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

QUINTO. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

SEXTO. Este Órgano Electoral es competente para resolver la presente solicitud, lo anterior al encontrarse la misma dentro de las atribuciones del Consejo General previsto en el artículo 110 fracción LV y LXVIII de la Ley Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

OCTAVO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, 20, fracción III de la Constitución Local, 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral Estatal, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas sus actividades.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DECIMO SEGUNDO. Que, de igual forma, el numeral 8 de los Lineamientos, establece que el plazo para la presentación de la manifestación de la intención para postularse como candidatos independientes para la elección de Diputados e integrantes de los ayuntamientos del Estado, es el siguiente:

“... 8. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley deberán presentar ante Consejo General su manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano.

a) Para Gobernador del 16 de diciembre al 16 de enero de 2016

b) Para Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del 16 de diciembre al 26 de enero de 2016...”

DECIMO TERCERO. Que el numeral 9 de los Lineamientos de la materia, establece los requisitos que deberá contener la manifestación de la intención que presenten los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a un

cargo de elección popular, así como la documentación que deberán acompañar, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

“... 9. La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida deberá contener:

I. Nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en su caso;

II. La personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; así como designación del domicilio, mismo que deberá estar ubicado en la capital del Estado.

III. La designación del o los representantes legales;

IV. La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, quien será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Carta bajo protesta de decir verdad de: Cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; la no aceptación de recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendientes para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General; y que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

c) Registro ante el Sistema de Administración Tributaria; y

d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a

obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable...”

DÉCIMO CUARTO. Que para la acreditación de la persona moral constituida en asociación civil, deberá apegarse al modelo único de estatutos aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IETAM/CG-20/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015.

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo al numeral 24 de los Lineamientos, en su parte conducente, establece que los candidatos independientes que obtengan su registro para Gobernador, diputado por principio de mayoría relativa y presidente municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, es decir, del 16 de diciembre de 2015 al 26 de enero de 2016, se recibió por este órgano electoral la manifestación de intención para postularse como candidatos independiente para ser integrantes de ayuntamientos, siendo en fecha 19 de enero del año dos mil dieciséis cuando la presento el Ciudadano José Manuel de León González, candidato independiente por el ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

DÉCIMO SÉPTIMO. En razón de lo anterior, el Consejo General procedió al análisis exhaustivo de la manifestación de intención y demás documentación que presentó el interesado en términos de los numerales 8, 9 y 10 de los Lineamientos de la materia, advirtiéndose cabal cumplimiento de los requisitos legales, por parte del Ciudadano José Manuel de León González, candidato independiente.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, último párrafo, de la Ley Electoral Estatal, una vez cumplidos los requisitos señalados con antelación, el Consejo General determina la procedencia de considerar a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales, como aspirantes a candidatos independientes.

DECIMO NOVENO. Ahora bien, visto el escrito de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciséis, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tamaulipas en la fecha antes referida, a las quince horas con cinco minutos, signado por el Ciudadano José Manuel de León González, aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas;

mediante el cual solicita la ampliación del término de diez (10) días para recabar las firmas de apoyo, argumentando que contó con diez días menos de los que marca el Acuerdo General de Consejo, del calendario electoral del Instituto Nacional Electoral y/o la normatividad, reglamentación y demás aplicables; fundando su petición en el acuerdo IETAM/CG-09/2015.

VIGÉSIMO. Una vez que se tuvo a la vista el escrito de mérito, y previo al análisis sobre la procedencia del mismo, se advierte que obra en los archivos de este Instituto que en fecha 29 de enero de 2016, el Ciudadano José Manuel de León González recibió por parte de este órgano electoral, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Tampico, la cual resultó aprobada mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, iniciando al día siguiente su término para los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, lo que aconteció el día 30 de enero de 2016 y concluyó el 28 de febrero del actual.

VIGÉSIMO PRIMERO. En efecto, en la convocatoria expedida por este Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, así como en el numeral 12 de los lineamientos operativos que regulan dichas candidaturas, y que establece:

*“... A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que los ciudadanos realicen las actividades tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, acorde a lo que dispone el artículo 16 de la Ley. Dichos actos se desarrollarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el cargo de Gobernador; y **del 30 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el caso de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos** de acuerdo a lo señalado en el artículo 214 de la Ley...”*

De lo antes transcrito se desprende un plazo para llevar a cabo los actos tendientes a recabar los respaldos ciudadanos, atendiendo lo que establece la Legislación Electoral de Tamaulipas en el artículo 16 párrafos primero y segundo, en donde se precisa que dichos actos se sujetaran a los plazos establecidos para las precampañas en la elección que corresponda. En relación a ello, el diverso numeral 214 de la misma ley establece que las precampañas se realizaran del 20 de enero al 28 de febrero del año de elección y el artículo 20 fracción II apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su parte conducente establece que:

“... En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”.

Tomando en cuenta lo anterior, se concluye que el plazo legal dentro del cual los aspirantes a candidatos independientes, que en el caso que nos ocupa corresponde al de ayuntamientos, podían recabar el apoyo ciudadano, en un plazo que no puede extenderse más de 30 días y que el mismo debía estar comprendido del 20 de enero al 28 de febrero; por lo que no es viable concederle el termino de ampliación solicitado, en virtud de que en ningún momento se vio afectado en el término de 30 días naturales concedido a la totalidad de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de los Ayuntamiento, y en ese sentido nunca le fue afectado el periodo para buscar el respaldo ciudadano.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por lo antes expuesto, es que este Órgano Electoral determina que es improcedente la solicitud de ampliación del termino de diez (10) días para recabar las firmas de apoyo ciudadano, realizada por el C. José Manuel de León González, aspirante a candidato independiente por el ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas; toda vez que en ningún momento se afectó el término de 30 días naturales concedidos para buscar el respaldo ciudadano.

VÍGESIMO TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. José Manuel de León González en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vásquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta improcedente la solicitud de ampliación del termino de diez (10) días para recabar las firmas de apoyo ciudadano, realizada por el C. José Manuel de León González, aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas; toda vez que en ningún momento se afectó el término de 30 días naturales concedidos para buscar el respaldo ciudadano. Lo anterior con fundamento en el numeral 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes; los artículos 16, 214 y 255 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas,

y el artículo 20 fracción II apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. José Manuel de León González en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vásquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Órgano Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder con siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM), mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de un plazo de seis días para concluir el proceso de captura, impresión y entrega de apoyo ciudadano, realizada por el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 3 de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo que nos ocupa, le consulto a los integrantes de este Consejo, si alguien tiene algún comentario al respecto.

De no ser así, le solicito al Secretario... perdón dar lectura a los resolutivos del proyecto.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Resulta improcedente la solicitud de un plazo de seis días para Concluir el proceso de captura, impresión y entrega de apoyo ciudadano, realizada por el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, aspirante a candidato independiente por el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 3 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; por las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al C. Sotero Raymundo Peña Meléndez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vázquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedá, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Órgano Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Antes de tomar la votación, nada más para asentar en Acta, la presencia del representante de Morena, siendo las 18:46 horas.

EL PRESIDENTE: Bienvenido representante.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-36/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, (EN ADELANTE IETAM), MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE UN PLAZO DE SEIS DIAS PARA CONCLUIR EL PROCESO DE CAPTURA, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE APOYO CIUDADANO, REALIZADA POR EL C. SOTERO RAYMUNDO PEÑA MELENDEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 3 DE LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) en materia político electoral y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Estatal).

4.- En fecha 13 de septiembre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos.

5. El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM (en adelante Consejo General) emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas”* para el proceso electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

6. En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

7. En fecha 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado,

diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

8. Mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema diseñado por el IETAM, no se realizará por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los institutos electorales locales.

9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Gobernador, diputados e integrantes para ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

10. El día 26 de enero del presente año, a las veintitrés horas con diez minutos se recibió en este Instituto el escrito de manifestación de intención de C. Sotero Raymundo Peña Meléndez y poder obtener el registro como aspirante a candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito número 3, de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas.

11. De la revisión a la documentación presentada por dicho ciudadano aspirante; se advirtió que no acompañó su manifestación de intención con el formato de carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a candidato independiente a diputado suplente (D-CBPV/05), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el numeral 9 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, esto se deduce del estudio realizado a la referida documentación comprobatoria presentada por el mismo, por lo que al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, mediante Oficio No. DEPPA-295/2016, a lo que dicho ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento antes mencionado.

12. El día 03 de febrero del año que transcurre, se aprobó mediante acuerdo IETAM/CG-24/2016, otorgar al Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito número 3, de

Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas; el cual recibió de conformidad. Siendo pertinente mencionar que si el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, consideraba que el acuerdo mediante el cual se le acreditó como aspirante a candidato independiente, le causaba agravio alguno, estuvo en aptitud de impugnar el mismo, dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir del día siguiente al que fue notificado, siendo el día tres de febrero del año que transcurre, cuando fue notificado y que hasta la fecha ya ha transcurrido el término legal establecido para tal efecto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Local, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas con antelación y que los Ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

CUARTO. Conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

QUINTO. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

SEXTO. Este Órgano Electoral es competente para resolver la presente solicitud, lo anterior al encontrarse la misma dentro de las atribuciones del Consejo General previsto en el artículo 110 fracción LV y LXVIII de la Ley Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

OCTAVO. Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, 20, fracción III de la Constitución Local, 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral Estatal, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas sus actividades.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 15 párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección

popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma, el numeral 8 de los Lineamientos, establece que el plazo para la presentación de la manifestación de la intención para postularse como candidatos independientes para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado y el numeral 9 de los Lineamientos de la materia, establece los requisitos que deberá contener la manifestación de la intención que presenten los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a un cargo de elección popular, así como la documentación que deberán acompañar.

DÉCIMO TERCERO. Que para la acreditación de la persona moral constituida en asociación civil, deberá apegarse al modelo único de estatutos aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-20/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo al numeral 24 de los Lineamientos, en su parte conducente, establece que los candidatos independientes que obtengan su registro para Gobernador, Diputado por principio de Mayoría Relativa y Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, es decir, del 16 de diciembre de 2015 al 26 de enero de 2016, se recibió por este órgano electoral la manifestación de intención para postularse como candidatos independiente para ser integrantes de ayuntamientos, siendo en fecha 26 de enero del año dos mil dieciséis cuando la presento el Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito número 3, de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DÉCIMO SEXTO. En razón de lo anterior, el Consejo General, procedió al análisis exhaustivo de la manifestación de intención y demás documentación que presentó el interesado en términos de los numerales 8, 9 y 10 de los Lineamientos de la materia y se advirtió por parte de este Órgano Electoral que el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, no acompañó su manifestación de intención con el formato de carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a candidato independiente a diputado suplente (D-CBPV/05), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el numeral 9 de los

Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, esto se deduce del estudio realizado a la referida documentación comprobatoria presentada por el mismo, por lo que al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos de la materia, mediante Oficio No. DEPPA-295/2016. Esto se deduce del estudio realizado a la referida documentación comprobatoria presentada por el mismo, por lo que al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos de la materia. Advirtiéndose cabal cumplimiento de los requisitos legales, por parte del Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente.

DÉCIMO SÉPTIMO Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, último párrafo, de la Ley Electoral Estatal, una vez cumplidos los requisitos señalados con antelación, el Consejo General determinó la procedencia de considerar a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales, como aspirantes a candidatos independientes.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, visto el escrito presentado en fecha veintinueve de febrero de este año, recibido a las veintitrés horas con veinte minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tamaulipas, signado por el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito número 3, de ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas; mediante el cual en términos generales solicita un plazo de seis días para entregar el apoyo ciudadano, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la presentación del escrito había recabado la totalidad de las rubricas requeridas, pero que no ha concluido el proceso de captura e impresión de las mismas.

DÉCIMO NOVENO. En ese orden de ideas, cabe hacer mención que obra en los archivos de este Instituto que el Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito número 3, de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas; recibió de conformidad, por parte de este órgano electoral, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, el día tres de febrero del año que transcurre, y ese mismo día le fue notificado el acuerdo IETAM/CG-24/2016. Siendo pertinente dejar en claro que si el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, consideraba que el acuerdo mediante el cual se le acredita como aspirante a candidato independiente, le perjudicaba o le causaba algún agravio, estuvo en aptitud de impugnar el mismo, dentro del plazo legal de cuatro días contados a partir del día tres de febrero del año que transcurre, situación que no

aconteció y a la fecha ya ha transcurrido el término legal establecido para tal efecto, quedando el mismo firme.

VIGÉSIMO. Ahora bien, en atención a la petición hecha en el sentido de que en el ejercicio de las facultades que tiene este Instituto Electoral, se le conceda la prórroga de seis días para entregar el apoyo ciudadano, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la presentación del escrito había recabado la totalidad de las rubricas requeridas, pero que no ha concluido el proceso de captura e impresión de las mismas, es pertinente hacer mención que mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema diseñado por el IETAM, no se realizará por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los Institutos Electorales Locales, por lo cual su petición basada, en que necesita más tiempo para la captura e impresión del apoyo ciudadano resulta improcedente.

VIGESIMO PRIMERO. En otro orden de ideas, este Órgano Electoral ha realizado lo propio, para que exista igualdad de condiciones, toda vez que en el acuerdo IETAM/CG-30/2016 de fecha tres de marzo del año actual, se acordó una ampliación del plazo para emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes a los cargos de elección popular, siendo pertinente, realizar una precisión en este sentido; que dentro del acuerdo antes mencionado, no existe pronunciamiento alguno sobre prórroga para entrega de constancias de apoyo ciudadano como lo solicita, cabe hacer mención que el plazo que fue aprobado es el previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, estableciéndose que la misma, podrá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 12 al 21 de marzo del presente año. En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritaron ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local otorga a esta autoridad, para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral, cuando exista imposibilidad material para realizarlos dentro de ellos los actos para los cuales se establecen y no se encuentra contemplada la figura de prórroga para entrega de la documentación a la que se refiere en la petición realizada por el Candidato Independiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, este Órgano Electoral considera que es pertinente hacer mención que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus sentencias de fecha dos de marzo de 2016, dictadas dentro de los expedientes **SM-JDC-17/2016**, **SM-JDC-**

18/2016, SM-JDC-19/2016 y SM-JDC-20/2016; se pronunció en el sentido de que existe un plazo determinado por la legislación local para llevar a cabo las diligencias para recabar los respaldos ciudadanos; lo que no es una situación que derive del requerimiento efectuado, máxime si se le respeto el derecho de audiencia, toda vez que obra en los archivos de este Instituto que el Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito número 3, de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas; recibió de conformidad la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, el día tres de febrero del año que transcurre, y ese mismo día le fue notificado el acuerdo IETAM/CG-24/2016. Dejando en claro que si el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, consideraba que el acuerdo mediante el cual se le acreditó como aspirante a candidato independiente, le perjudicaba o le causaba algún agravio, estuvo en aptitud de impugnar el mismo, dentro del plazo legal de cuatro días contados a partir del día tres de febrero del año que transcurre, situación que no aconteció y a la fecha ya ha transcurrido el término legal establecido para tal efecto, quedando el mismo firme.

En este sentido la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus sentencias de fecha dos de marzo de 2016, dictadas dentro de los expedientes **SM-JDC-17/2016, SM-JDC-18/2016, SM-JDC-19/2016 y SM-JDC-20/2016**, no se pronunció sobre la concesión de una prórroga para entrega de apoyos ciudadanos, máxime si este, ya contaba con el mismo y argumenta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la presentación del escrito en estudio, había recabado la totalidad de las rubricas requeridas, pero que no ha concluido el proceso de captura e impresión de las mismas, es pertinente hacer mención que mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente **SM-JDC-15/2016** por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema diseñado por el IETAM, no se realizará por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los Institutos Electorales Locales, por lo cual su petición basada en que necesita más tiempo para la captura e impresión del apoyo ciudadano es improcedente y no es posible tomar en cuenta el criterio emitido por la Multicitada Sala Regional, en el sentido de haber contado con el término legal establecido para tal efecto, siendo claro y preciso que solamente se le puede conceder un plazo para recabar apoyo ciudadano, mas no para captura, impresión y entrega, solamente si se vieron vulnerados sus días a que tenía derecho, solo en casos concretos y habiendo recurrido el acuerdo en tiempo y forma.

VÍGESIMO TERCERO. Cabe hacer mención que de la Ley Electoral de Tamaulipas, normativa aplicable al caso concreto que nos ocupa, no se encuentra establecido que pueda concederse una prórroga en los términos que lo solicitó, así mismo tampoco se advierte que en las disposiciones que regulan este tipo de procedimientos se establezcan casos de excepción para entregar documentos de apoyo ciudadano, fuera de los plazos establecidos por los Criterios y la Convocatoria, así como para la captura e impresión del apoyo ciudadano.

VÍGESIMO CUARTO. Por lo antes expuesto, este Órgano Electoral determina que es improcedente la solicitud de un plazo de seis días para concluir el proceso de captura, impresión y entrega de apoyo ciudadano, realizada por el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, aspirante a candidato independiente por el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito 3 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; por las razones antes expuestas.

VÍGESIMO QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Sotero Raymundo Peña Meléndez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vázquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedá, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta improcedente la solicitud de un plazo de seis días para concluir el proceso de captura, impresión y entrega de apoyo ciudadano, realizada por el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, aspirante a candidato independiente por el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 3 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; por las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Sotero Raymundo Peña Meléndez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vázquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedá, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Órgano Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de proceder al siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el séptimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro de modificación del Convenio de coalición parcial que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección constitucional de ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración este proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se tiene a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición Parcial, a efecto de contender en la elección Constitucional de 40 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, siendo estos Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Segundo. Se aprueba la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México Y Nueva Alianza, al cumplirse con los requisitos para el otorgamiento del registro de la modificación solicitada.

Tercero. Se tienen por registrada la plataforma electoral que la Coalición Parcial sostendrá en la elección constitucional de ayuntamientos en el proceso electoral 2015-2016.

Cuarto. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula sexta, los candidatos de la Coalición Parcial que se postulen para los diversos cargos en los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. La representación jurídica de la Coalición Parcial, en términos de la Cláusula novena del convenio, corresponde a los representantes del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Ayuntamientos.

SÉPTIMO.- Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición Parcial atinente.

OCTAVO. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la aprobación del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que integran la Coalición Parcial, así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El Consejero Hiram Rodríguez y la Consejera Argüello Sosa.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: Buenas tardes a todos. Con la venia señor Presidente. Al revisar el proyecto que se nos da a cuenta, se advierte que se establece que estos partidos,

en la Coalición, señalan que modifican la Cláusula Sexta, pero no se incorporó al proyecto en que consistió, entonces yo solicitaría que se agregara un punto resolutivo número 14, diciendo como quedarían los municipios porque por lo que veo se cambia San Carlos por Palmillas y en otro punto, sería en el Considerando en el que se establezca en que consiste la... bueno aquí incorporar el resolutivo como un antecedente en el 14 ya en un considerando donde se establezca en que consiste la modificación que sería porque de la lectura del convenio a pie de páginas que obran en las fojas 27, 28, 29 y 30 del Convenio de Coalición parcial de fecha 27 de febrero 2016, dice se desprenden respectivamente las siguientes modificación, uno, se incorpora al municipio de palmillas y se excluye al municipio de San Carlos (hoja 27). Dos, en el municipio de Río Bravo, se cambia al partido político que postulará al candidato a presidente municipal propietario del Partido Revolucionario Institucional al Partido Verde Ecologista de México y el punto tres dice, el municipio de Tampico se cambia el partido político que postulará al candidato de presidente municipal propietario del Partido Revolucionario Institucional al Partido Verde Ecologista de México, entonces todo esto que de alguna manera no quedó establecido en este proyecto, pues se incorpore y al final en los puntos resolutivos, en el primero, que se señale la modificación que es San Carlos por Palmillas, lo demás ya quedaría ahí, que partido va a... bueno como el de Río Bravo se cambia de partido político que postulará al candidato de presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional al del Verde y el de Tampico al del Verde también, entonces, quería que se incorporara por favor esto que estoy señalando ahorita.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se le concede ahora el uso de la voz a la Consejera Argüello Sosa y también al representante del Revolucionario Institucional.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Bueno Presidente, era una observación con relación a lo que mencionaba el Consejero Ricardo Hiram y solo para mencionar que en la página 7, en la tabla que está insertada en esta página si se elimine el municipio de San Carlos y se incorpore al municipio de Palmillas, como también sucede en el punto Primero del Acuerdo, eliminar San Carlos e incorporar Palmillas.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Se le concede ahora el uso de la voz al representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Muy buenas tardes, compromiso señor Presidente, señores Consejeros, señores representantes de los partidos políticos. Solamente para solicitar a este órgano que en esta misma sesión se pudiere votar con ese agregado, especificando en nuestra opinión, al ser el Convenio de Coalición un anexo a este Acuerdo, se estaría cumplimentando con este requisito, sin embargo, las observaciones que hacen los Consejeros Electorales y solicitamos que se modifique el Acuerdo para que se le inserte esta nueva distribución que hacemos los partidos convenido y que en esta Sesión se pudiera dar por modificado, acordar la modificación de este Convenio de Coalición.

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Si, nuevamente la Consejera Argüello Sosa.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Solo para incorporar que al proyecto se incorpore, se cite en el proyecto el anexo 1 que corresponde a este nuevo Convenio de Convenios que le dé más certeza y precisión al proyecto de Acuerdo que tenemos a consideración.

Gracias.

EL PRESIDENTE: Muy bien.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Si el convenio que tenemos aquí se pudiera distribuir pues daría más certeza a los representantes e integrantes de este Consejo.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE Si para mayor ilustración. Entiendo que entonces las propuestas de los tres compañeros que me anteceden en el uso de la voz están o van en el mismo sentido, las tres propuestas atienden a la misma sugerencia, solamente precisando los aspectos correspondientes en las páginas relativas en el proyecto de Acuerdo, de tal suerte que sometería, le pediría al Secretario que someta a votación las propuestas de precisión que formulan los integrantes de este Consejo para ser incorporadas en el engrose que se haga del proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Claro que sí. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la incorporación que realiza la propuesta de incorporación que realiza el Consejero Ricardo Hiram González, la Consejera Nohemí Argüello Sosa y el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. Lo

presente por la afirmativa de la incorporación de los antecedentes, consideraciones y resolutive, sírvanse por favor levantar la mano en caso de afirmativa.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor las incorporaciones tanto en antecedentes, consideraciones y puntos resolutive como coincidentemente las tres personas que anuncié han hecho referencia.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito ahora proceda entonces al desahogo del siguiente punto del orden del día.

Perdón, sí, se aprueba en lo particular la propuesta que nos acaban de formular los integrantes de este Consejo por ende le solicito ahora someta a votación en lo genera el proyecto de Acuerdo en cuestión.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, con las incorporaciones ya previamente aprobadas en lo particular; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-37/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4.- El 3 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante: INE), en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

5.- El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se elegirán al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos.

6.- El veintiocho de octubre de 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante oficio PCPPP/BNH/004/15 solicitó al Consejero Presidente poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción respecto al tema de registro de coaliciones para procesos electorales locales, con el fin de fijar criterios de interpretación que orienten a los Organismos Públicos Locales en la materia.

7.- En sesión pública efectuada el veintiocho de octubre del año 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales".

8.- En Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de Octubre del año 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015,

por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

9.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 15 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación al calendario electoral 2015-2016, para ajustarlo a lo establecido en “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

10.- Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 20 de enero de 2016, ante el Consejo General, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la coalición parcial.

11.- En fecha 20 de enero de 2016, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron el Convenio de Coalición Parcial, con la finalidad de postular a los candidatos miembros de Ayuntamientos en cuarenta municipios de la entidad, siendo estos Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 5 de junio de 2016.

12. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 29 de enero de 2016, se aprobó el Acuerdo IETAM/CG-19/2016, por el que se aprueba el Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cumplir con los requisitos para la obtención de su registro; pactándose en el citado Convenio, que la representación jurídica de la Coalición Parcial, en términos de la Cláusula novena del convenio, corresponde a los representantes del Partido Revolucionario Institucional.

13. Mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2016, signado por el Licenciado Rafael González Benavides, Representante del Órgano de Gobierno de la coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México y Nueva Alianza, recibido en esa misma fecha por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas; se presenta la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial, respecto a su cláusula sexta, acompañando la documentación que más adelante se describe.

14. En términos del citado escrito de fecha 05 de marzo de 2016, la modificación solicitada respecto a la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición Parcial, el cual se agrega como **Anexo 1**, se encuentra contenida en las notas a pie de página que obran a fojas 27, 28 y 30 del Convenio en cita, en los términos siguientes:

- a) Se incorpora el municipio de **Palmillas** y se excluye el municipio de **San Carlos**. (Foja 27).
- b) En el municipio de **Río Bravo**, se cambia el partido político que postulará al candidato a **Presidente Municipal propietario**, del PRI al **PVEM**. (Foja 28).
- c) En el municipio de **Tampico**, se cambia el partido político que postulará al candidato a **Presidente Municipal propietario**, del PRI al **PVEM**. (Foja 30)

CONSIDERACIONES

I. El Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20, párrafo II, de la Constitución Política Local; 93, 99, 100, 101, 102 y 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas vigente, es el Organismo Público Autónomo responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, teniendo entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

II. Conforme a lo establecido en los artículos 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III. De acuerdo a los artículos 41, párrafo 2, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo Segundo, fracción II apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 de la Ley General de Partidos, y 66, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IV. Los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevén el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.

V. De acuerdo al artículo 88, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, la coalición parcial que pueden celebrar los partidos políticos, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

VI. En esas condiciones, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - *participar en la coalición respectiva;*
 - *la Plataforma Electoral;*
 - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*
- d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c)

Del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.*
- 5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:**
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
 - d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
 - e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
 - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
 - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación”.*

VII. Del Convenio de Coalición Parcial, así como de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Acuerdo INE/CG928/2015, se derivan las conclusiones siguientes:

1. Modalidad de la coalición y su cumplimiento.-

Conforme al escrito y documentación respectiva presentada ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas el día 05 de marzo del año en curso, en específico del original del convenio exhibido, se advierte que los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición bajo la modalidad parcial.

A juicio de esta autoridad, la solicitud de referencia que se sustenta en tal convenio cumple con lo dispuesto por el numeral 1 de los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales” (en adelante: Lineamientos); respecto a las modalidades posibles de coalición; el cual determina en su inciso b) *Coalición parcial para postularse al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una*

misma plataforma electoral local; situación que para el caso del Estado de Tamaulipas, correspondería al menos en 22 municipios.

En la especie del documento mencionado se desprende lo siguiente:

Postulación de candidatos a miembros de Ayuntamientos en cuarenta municipios de la entidad:	
1.- Abasolo	2.- Aldama
3.- Altamira	4.- Antigua Morelos
5.- Burgos	6.- Bustamante
7.- Camargo	8.- Casas
9.- Ciudad Madero	10.- El Mante
11.- Gómez Farías	12.- González
13.- Güemez	14.- Guerrero
15.- Gustavo Díaz Ordaz	16.- Hidalgo
17.- Jaumave	18.- Jiménez
19.- Llera	20.- Mainero
21.- Matamoros	22.- Méndez
23.- Mier	24.- Miguel Alemán
25.- Miquihuana	26.- Nuevo Laredo
27.- Nuevo Morelos	28.- Ocampo
29.- Padilla	30.- Palmillas
31.- Reynosa	32.- Río Bravo
33.- San Fernando	34.- Soto La Marina
35.- Tampico	36.- Tula
37.- Valle Hermoso	38.- Victoria
39.- Villagrán	40.- Xicoténcatl

Derivado de lo anterior, es inconcuso determinar que la solicitud de registro del convenio de coalición, tiene la modalidad de parcial, porque cumple con lo dispuesto por el citado lineamiento.

2. Oportunidad de la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial.-

El numeral 3 de los Lineamientos señala que los partidos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa acompañada de la documentación respectiva. En este sentido, el acuerdo del Consejo General IETAM/CG-23/2015, mediante el cual se modifica el calendario electoral 2015-2016 para

ajustarlo a lo establecido en los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 20 de enero de 2016.

En el caso de análisis, el escrito y su documentación respectiva fueron presentados ante la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero del presente año, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial dentro de la fecha límite, dando cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 de los Lineamientos.

3. De la documentación que sustenta el registro del Convenio de Coalición Parcial.

Para analizar la documentación que sustenta el registro del convenio de la Coalición Parcial, se precisa que en autos consta el escrito y su documentación pertinente presentados en la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero de 2016.

Los solicitantes observaron el numeral 3 de los Lineamientos porque acompañaron los documentos atinentes, tal y como se razona en seguida:

Lineamientos	Documentación presentada
3 inciso a) Original del Convenio de Coalición con firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.	Convenio Original del convenio de la coalición parcial del 20 de enero de 2016, que consta de la firma autógrafa de los Presidentes de los Partidos Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en Tamaulipas, en 39 fojas con texto por un solo lado. Constancias de acreditación de los partidos políticos Original de constancia mediante la cual se reconoce la acreditación del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo el 19 de enero de 2016. Original de constancia mediante la cual se reconoce la acreditación del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo el 19 de enero de 2016. Original de constancia mediante la cual se reconoce la acreditación del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo el 19 de enero de 2016.

	Legitimación para suscribir el convenio Partido Revolucionario Institucional Constancia mediante la cual se reconoce la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, del Lic. Rafael González Benavides, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral el día 19 de enero de 2016. Partido Verde Ecologista de México Constancia mediante la cual se reconoce la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, del Lic. Patricio Edgar King López, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral el día 19 de enero de 2016. Nueva Alianza Constancia mediante la cual se reconoce la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, del Lic. Mariano Lara Salazar, como Presidente del Comité Directivo de Nueva Alianza en Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral el día 19 de enero de 2016.
3 inciso b) Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc	Recibido en fecha 20 de enero de 2016.
3 inciso c) Sesión válida del órgano competente de cada partido político y aprobación para participar en la coalición respectiva.	Partido Revolucionario Institucional Copia certificada del Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho instituto político para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2015-2016 en esta entidad federativa. Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del sábado 5 de diciembre de 2015, mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal a iniciar pláticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes para las elecciones, de gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016. Original de escritura pública no. 7923, de 20 de enero de 2016, instrumentada por la Lic. Mirna Mireya Sánchez Camacho, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 45, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con ejercicio en el

	Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal Tamaulipas, del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del martes 19 de enero de 2016, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los Municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl; se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los citados municipios; y se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que conforme a los tiempos señalados en las disposiciones legales en materia electoral proceda a realizar la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos en los municipios referidos, con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas. Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos de los artículos 7, 9 y 119, fracción XXV de sus Estatutos. Partido Verde Ecologista de México Copia certificada del Acuerdo CPETAM-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal a contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral 2015-2016 y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos; se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Tamaulipas, someta a consideración del Consejo Político Nacional; la ratificación de contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos y la posibilidad de que se integren otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro como coalición de los candidatos a miembros de los ayuntamientos; la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición y la aprobación expresa para que sea ese órgano colegiado el que apruebe y/o realice
--	---

	modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición. Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro, como coalición de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición; la aprobación para sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, con la salvedad de solo hacerlo del conocimientos del Consejo Político Nacional. Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos de los artículos 18, fracciones III y IV de sus Estatutos. Nueva Alianza Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de 19 de enero de 2016, que consta de 6 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que se hace constar la autorización de dicho Comité para que ese partido contienda en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, en Coalición tratándose de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos, en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad; y se ordena expedir constancia de la autorización que emite dicho Comité, al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, C. Mariano Lara Salazar, para que sea presentada ante la autoridad electoral que resulte competente. Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Convenio de Coalición parcial presentado por el Presidente del H. Comité de Dirección Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidatos y candidatas a Gobernador y a miembros de los Ayuntamientos de la entidad que se elegirán en el proceso electoral ordinarios 2015-2016, por lo que queda facultado para suscribir el referido Convenio y proceder a su legal registro, siempre que cuente con la aprobación y autorización del Comité de Dirección Nacional de este Partido.
--	---

	Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos del artículo 57, fracción XVIII de su Estatuto.
3 inciso c) Sesión válida del órgano competente de cada partido político y aprobación de la plataforma electoral	Partido Revolucionario Institucional Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del sábado 5 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016. Partido Verde Ecologista de México Copia certificada del Acuerdo CPETAM-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Tamaulipas, someta a consideración del Consejo Político Nacional; la ratificación de la Plataforma Electoral. Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de la aprobación de la Plataforma Electoral. Nueva Alianza Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición.
3 inciso c) Sesión válida del órgano competente de cada partido político y aprobación de postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Ayuntamientos	Partido Revolucionario Institucional Copia certificada del Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y para postular candidatos a Presidentes Municipales de esta Entidad Federativa en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016. Partido Verde Ecologista de México Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos políticos para los próximos

	comicios a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro , como coalición de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos. Nueva Alianza Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva de dicha Asamblea, presenta el Convenio de Coalición Parcial que celebran el partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular a los candidatos y candidatas a miembros de los H. Ayuntamientos de la Entidad, a elegirse en el Proceso Electoral ordinario 2015-2016, mismo que es aprobado por unanimidad en los términos expuestos por el propio Presidente de la Asamblea.
3 inciso d) Plataforma Electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc	Recibida en fecha 20 de enero de 2016

Como se observa los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial presentaron debidamente la documentación que refiere el numeral 3 de los Lineamientos de la materia.

4. Documentos adicionales que acreditan la documentación aludida en el inciso c) del numeral 3 de los Lineamientos.

Para acreditar la documentación aludida en el inciso c) numeral 3 de los Lineamientos, los partidos políticos integrantes de la coalición entregaron la documentación que consideraron pertinente, de este modo en autos, consta el escrito y su documentación respectiva presentada en la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero del año en curso.

A juicio de esta autoridad, los documentos se tiene por presentados, dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno en cuanto los hechos que consignan, advirtiéndose la celebración del convenio en los términos establecidos en los estatutos de los partidos integrantes de la coalición y aprobado por sus órganos competentes por lo que en términos de lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se presume la validez del citado Convenio de Coalición.

Ciertamente los solicitantes observaron el numeral 4 de los Lineamientos porque acompañaron los documentos atinentes, de acuerdo a lo siguiente:

Lineamientos	Documentación presentada
4 inciso a) Original o copia certificada de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	Partido Revolucionario Institucional Copia certificada del Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho instituto político, recibido en fecha 20 de enero de 2016. Copia certificada de la Convocatoria que consta de 2 fojas con texto por un solo lado y que integra el orden del día de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a celebrarse el día 4 de diciembre de 2015. Copia certificada que consta de 2 fojas con texto por un solo lado de la Lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día 4 de diciembre de 2015. Partido Verde Ecologista de México Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador Constitucional y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro, como coalición del candidato a Gobernador Constitucional; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición; la aprobación para sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, con la salvedad de solo hacerlo del conocimientos del Consejo Político Nacional. Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el 11 de diciembre de 2015. Nueva Alianza Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de 19 de enero de 2016, que consta de 6 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que se hace constar la autorización de dicho Comité para que ese partido contienda en el proceso electoral local

	ordinario 2015-2016, en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, en Coalición tratándose de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos, en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad; y se ordena expedir constancia de la autorización que emite dicho Comité, al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, C. Mariano Lara Salazar, para que sea presentada ante la autoridad electoral que resulte competente. Copia certificada de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el día 19 de enero de 2015, el cual integra el orden del día y Lista de asistencia. Copia certificada que consta de 2 fojas con texto por un solo lado de la Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza celebrada el día 19 de enero de 2016.
4 inciso b) Original o copia certificada de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión stenográfica y lista de asistencia	Partido Revolucionario Institucional Escritura pública no. 7923, de 20 de enero de 2016, instrumentada por la Lic. Mirna Mireya Sánchez Camacho, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 45, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal Tamaulipas, del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del martes 19 de enero de 2016, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los Municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl; se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los citados municipios; y se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que conforme a los tiempos señalados en las disposiciones legales en materia electoral proceda a realizar la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos en los municipios referidos, con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas. Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del

	Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el día 19 de enero de 2016, misma que consta de 2 fojas con texto por un solo lado. Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 19 de enero de 2016, misma que consta de 6 fojas con texto por un solo lado. Partido Verde Ecologista de México Copia certificada del Acuerdo CPETAM-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité ejecutivo Estatal a contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador en el proceso electoral 2015-2016 y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos.. Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, a celebrarse el día 8 de diciembre de 2015. Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, celebrada el día 8 de diciembre de 2015, misma que consta de 3 fojas, con texto por un solo lado. Partido Nueva Alianza Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva de dicha Asamblea, presenta el Convenio de Coalición Parcial que celebran el partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular a los candidatos y candidatas a miembros de los H. Ayuntamientos de la Entidad, a elegirse en el Proceso Electoral ordinario 2015-2016, mismo que es aprobado por unanimidad en los términos expuestos por el propio Presidente de la Asamblea. Dicha acta integra el orden del día y la lista de asistencia correspondiente. Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, a celebrarse el día 19 de enero de 2016. Copia certificada de lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas celebrada el día 19 de enero de 2016, que consta en 2 fojas con texto en un solo lado.
4 inciso c) Original o copia certificada de toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de	Partido Revolucionario Institucional Copia certificada de escrito de fecha 4 de diciembre de 2015, dirigido al Lic. Rafael González Benavides, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido

conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.	Revolucionario Institucional, signado por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el que autoriza al Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esta entidad federativa en el marco del proceso electoral local 2015-2016, en los términos que establezcan los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. Autorización que abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral de Tamaulipas. Partido Nueva Alianza Copia certificada de escrito sin fecha dirigido al C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Tamaulipas, signado por el Maestro Luis Castro Obregón y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Presidente y Secretario General del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual informan la autorización para que Nueva Alianza contienda bajo la figura de Coalición y/o Candidatura Común con los Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales, que acuerde el H. Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas. Dicha autorización para participar en coalición o candidatura común, podrá ser ejercida tratándose de la postulación del candidato o la candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales y de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos, autorizándolo consecuentemente a suscribir el convenio y los documentos que resulten necesarios, sin perjuicio de la autorización que al respecto otorgue el Consejo Estatal.
---	---

Como se observa con la información adicional presentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se da cumplimiento al numeral 4 de los Lineamientos de mérito, toda vez que corresponde a información complementaria derivada de los acuerdos y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con las disposiciones internas de cada instituto político; por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, no obstante que el mismo no presenta documento adicional, de la revisión de cada uno de los requisitos señalados por la normatividad de referencia citados en apartados anteriores, se da por cumplido el señalamiento relacionado con la decisión partidaria de conformar una coalición y que la misma fue adoptada de conformidad con los Estatutos de dicho partido político.

5.- Análisis del Convenio conforme al numeral 5 de los Lineamientos

A efecto de analizar el Convenio conforme al numeral 5 de los Lineamientos, se indica que los partidos integrantes de la Coalición Parcial entregaron el Convenio en original, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, como **Anexo 1**.

A juicio de esta autoridad, el documento se tiene por presentado, dada su propia y especial naturaleza, al cual debe otorgárseles valor probatorio pleno en cuanto los hechos que consignan, advirtiéndose su celebración en los términos establecidos en los estatutos de los partidos integrantes de la coalición, que el mismo establece todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos y que fue aprobado por sus órganos competentes por lo que en términos de lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se presume la validez del citado Convenio de Coalición.

Lo anterior se hace constar en base a lo siguiente:

Lineamientos	Original del Convenio
5 inciso a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar	Acordado en la Cláusula Segunda, advirtiéndose en el encabezado y declaraciones del Convenio lo siguiente: Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo “PRI”, representado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, Lic. Rafael González Benavides. Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo “PVEM”, representado por el Diputado Local Patricio Edgar King López, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido. Partido Nueva Alianza, en lo sucesivo “NA”, representado por el Diputado Federal Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal.
5 inciso b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.	Acordado en la Cláusula Primera y Cuarta.
5 inciso c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso por tipo de elección.	Acordado en las Cláusulas Quinta y Sexta.
5 inciso d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.	Acordada en la Cláusula Octava.

5 inciso e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.	No aplica
5 inciso f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.	Acordado en Cláusula Novena.
5 inciso g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.	Acordado en Cláusula Décima.
5 inciso k) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.	Acordado en Cláusula Décima Primera.
5 inciso i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total.	No aplica.
5 inciso j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.	Acordado en Cláusula Décima Tercera.
5 inciso k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.	Acordado en Cláusula Décima Tercera.

Como se observa, del análisis al Convenio de Coalición Parcial es inconcuso determinar que se cumple lo previsto en el numeral 5 de los Lineamientos.

6.- Respeto absoluto de la Coalición Parcial al Principio de Paridad en las Candidaturas.

Para acreditar el respeto absoluto de la Coalición Parcial al Principio de Paridad en las Candidaturas, la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición Parcial señala: "...las partes se comprometen a observar el respeto absoluto al principio de paridad en las candidaturas, conforme a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a lo dispuesto por el artículo 3 párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior se determina que sobre la cuestión de mérito se ha convenido observar el principio de paridad en las candidaturas; dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 7 de los Lineamientos.

7.- Representación ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales.

Con relación al numeral 9 de los Lineamientos, la cual determina que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla, debe advertirse que en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición Parcial objeto de este análisis, las partes acuerdan en términos de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, que cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 5 de junio de 2016.

Lo anterior, demuestra el apego de los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial al numeral 9 de los citados Lineamientos.

8. De la solicitud de modificación al Convenio de Coalición en términos del numeral 13 de los Lineamientos.

De conformidad con el numeral 13 de los Lineamientos, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General por el Organismo Público Local; en este orden de ideas, se procede a la revisión de la documentación proporcionada mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2016, en los términos que a continuación se precisan:

Lineamientos	Solicitud de Modificación
Aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.	Partido Revolucionario Institucional Convocatoria Documento original de fecha 7 de febrero del 2016, firmado por el Licenciado Rafael González Benavides, en su carácter de Presidente, por el cual convoca al Comisionado Integrante de la

	Comisión Política Permanente, a sesión extraordinaria el día 10 de febrero del 2016, en la que entre otros puntos del orden del día, se enlistó en el punto 4 la Lectura del Proyecto de Acuerdo de la Comisión Política Permanente, del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, por el cual se aprueba la modificación a la cláusula sexta del Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de Ayuntamiento, celebrado con los Partidos Políticos Verde Ecologista y Nueva Alianza, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el 29 de enero de 2016, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2016. Acta de Sesión Extraordinaria Original de Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, celebrada el 10 de febrero de 2016, constante de 15 fojas útiles por uno de sus lados, en la que entre otros puntos se hace constar, la lista de asistencia, así como la Lectura y Aprobación por unanimidad de los votos de los vocales presentes, del Acuerdo de la Comisión Política Permanente, del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, por el cual se aprueba la modificación a la cláusula sexta del Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de Ayuntamiento, celebrado con los Partidos Políticos Verde Ecologista y Nueva Alianza, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el 29 de enero de 2016, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2016. Partido Verde Ecologista de México Convocatoria Documento original de fecha 13 de febrero del 2016, signado por Patricio Edgar King López, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, el cual contiene la Convocatoria dirigida a los CC. Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, para la Sesión del Consejo Político el día 18 de febrero del 2016; en la que entre otros puntos del orden del día, se enlistó en el punto 3 la Discusión y en su caso aprobación de la propuesta relacionada con las fracciones VI, VII y XII del artículo 67 de los Estatutos del Partido. Desplegado del diario de circulación regional “La razón” de fecha 13 de febrero del 2016, en el que se hace constar en la página 3E, la Convocatoria de misma fecha dirigida a los CC. Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, para la Sesión del Consejo Político el día 18 de febrero del 2016; en la que entre otros puntos del orden del día, se enlistó en el punto 3 la Discusión y en su caso aprobación de la propuesta relacionada con las fracciones VI, VII y XII del artículo 67 de los Estatutos del Partido. Obra adjunto al desplegado, copia simple de la publicación indicada. Acuerdo Original del Acuerdo CPETAM-01/2016 de fecha 18 de febrero del 2016, constante de 8 fojas útiles por uno de sus lados, en cuyos puntos de acuerdo se transcribe en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: “PRIMERO.- En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político del Estado de
--	---

	<i>Tamaulipas, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México. SEGUNDO.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K este Consejo, aprueba de manera expresa la modificación al convenio de Coalición Parcial para postular a los candidatos a miembros de ayuntamientos, suscrito por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, y Nueva Alianza, para quedar en los términos propuestos. [...]”.</i> Nueva Alianza Convocatoria Documento original de fecha 24 de febrero del 2016, signado por los miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual contiene la Convocatoria dirigida a los Integrantes del Consejo Estatal en esta entidad federativa, para la celebración de la Asamblea Extraordinaria el día 27 de febrero del 2016; en la que entre otros puntos del orden del día, se enlistó en el punto 4 la lectura, análisis, y aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el que se establecen modificaciones al Convenio de Coalición que fue presentado el 20 de enero del 2016, suscrito por los Partidos Políticos PRI, PVEM, y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2015-2016. Acta de Asamblea Extraordinaria Original de Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de fecha el 27 de febrero de 2016, constante de 9 fojas útiles por uno de sus lados, en la que entre otros puntos del orden del día se hace constar la aprobación por unanimidad el Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, del Acuerdo de la Comisión Política Permanente, en el que se establecen las modificaciones al Convenio de Coalición que fue presentado el 20 de enero del 2016, suscrito por los Partidos Políticos PRI, PVEM, y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2015-2016. Convocatoria Razón de Publicación en Estrados de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza. Documento original de fecha 24 de febrero del 2016 con membrete en parte superior del “Comité de Dirección Nacional. Presidente. Luis Castro Obregón.” y una firma ilegible al calce, en que consta la Convocatoria dirigida a los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 27 de febrero del 2016; en la que entre otros puntos del orden del día, se enlistó en el punto 4, el Informe que rinde el Presidente, respecto de la modificación al Convenio de Coalición Parcial suscrito para participar en la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el
--	---

	Proceso Local 2015-2016. Acta de Asamblea Extraordinaria Original de Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha el 27 de febrero de 2016, constante de 4 fojas útiles por uno de sus lados, en la que entre otros puntos del orden del día, el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza aprueba el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Diputado Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, para que suscriba las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial acordado con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para participar con Nueva Alianza en la elección de miembros de los H. Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2015-2016 y que fue registrado ante la Autoridad Electoral el 20 de enero del 2016. Escrito Documento de fecha 27 de febrero de 2016, signado por el Comité de Dirección Nacional, por el que hace constar su conformidad para que el Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, Diputado Mariano Lara Salazar, firme y suscriba las modificaciones que resulten necesarias al Convenio de Coalición Parcial en el Proceso Electoral 2015-2016.
Anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado	Convenio Original del Convenio de Coalición Parcial de fecha 27 de febrero de 2016, el cual consta de 41 fojas útiles por uno de sus lados, y se encuentra signado con rúbricas autógrafas al margen en cada una de sus hojas y con firmas autógrafas al calce en las últimas hojas, por quienes ostentan la representación del Partido Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas.
Formato digital con extensión .doc.	Dispositivo USB color negro que contiene archivo con extensión .doc. nombrado "Convenio Ayuntamientos, Versión Modificada"

Por lo que de un análisis exhaustivo en la documentación antes descrita, se acredita fehacientemente la aprobación otorgada por los correspondientes órganos directivos competentes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; respecto a la modificación de la cláusula sexta del Convenio de Coalición Parcial, observándose lo dispuesto por el numeral 13 de los lineamientos que nos ocupan.

Por lo que se refiere al estudio de que la propuesta de modificación cumpla con los lineamientos, en particular el número 5; es de señalar que tal requerimiento se encuentra ampliamente satisfecho en los considerandos que anteceden, hecho que se advierte de la revisión realizada al Convenio de Coalición Parcial de referencia con relación a lo estipulado en los propios Lineamientos.

9. Restricción al cambio de modalidad.

En observancia a lo previsto en el numeral 14 de los Lineamientos respecto a que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local; se advierte del contenido del Convenio de mérito, así como de la documentación adjunta al escrito de solicitud de modificación fechado el 5 de marzo del 2016, que la modalidad de Coalición Parcial no ha sufrido ninguna modificación, por lo que no existe contravención alguna a la referida disposición.

10. Cumplimiento de la disposición convencional.

La solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial presentado a la Secretaria Ejecutiva con fecha 5 de marzo del 2016, y los documentos que se acompañan al escrito signado por el representante del Órgano de Gobierno, antes descritos, cumplen con lo dispuesto en la cláusula Décimo Sexta denominada “*De las modificaciones al convenio de coalición*”, al contener:

“...la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en la que se acredite que sesionó válidamente y se aprobaron las modificaciones correspondientes, anexando, cuando menos, la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que se aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con las cuales se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.”

De lo cual resulta inconcuso, que vistas las constancias que acompañan a la solicitud de modificación de fecha 5 de marzo del 2016, y verificado el contenido y alcance de las mismas, es de concluir que se dio cabal cumplimiento a la estipulación pactada en la cláusula sexta, en apego al principio de máxima publicidad, en irrestricto respeto a las disposiciones estatutarias y normativas que rigen al interior de los Partidos Políticos coaligados, así como a la observancia de las estipulaciones aplicables contenidas en los Lineamientos de mérito.

Conforme a los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 110 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General recibirá, registrará, resolverá y publicará los Convenios de Coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2015-2016, por lo que una vez concluido el análisis del Convenio de la Coalición Parcial presentado por los Partidos

Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se está en condiciones de emitir el acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición Parcial, a efecto de contender en la elección Constitucional de 40 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, siendo estos Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA**, al cumplirse con los requisitos para el otorgamiento del registro de la modificación solicitada.

TERCERO. Se tienen por registrada la plataforma electoral que la Coalición Parcial sostendrá en la elección constitucional de ayuntamientos en el proceso electoral 2015-2016.

CUARTO. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula sexta, los candidatos de la Coalición Parcial que se postulen para los diversos cargos en los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. La representación jurídica de la Coalición Parcial, en términos de la Cláusula novena del convenio, corresponde a los representantes del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se

apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Ayuntamientos.

SÉPTIMO.- Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición Parcial atinente.

OCTAVO. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la aprobación del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que integran la Coalición Parcial, así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito así ahora proceda con el siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el octavo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Expediente PSE-16/2016, respecto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en la vía de Procedimiento Sancionador Especial, en contra del Partido Acción Nacional y Ricardo Anaya Cortez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido Instituto Político, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; hechos que en concepto de la parte denunciante constituyen violaciones a la normatividad electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Resolutivo:

Primero. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Acción Nacional y al ciudadano Ricardo Anaya Cortez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político.

Segundo. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: No cabe duda que al menos el de la voz, no pierde la capacidad de asombro en esta Institución, esta resolución no, al menos el de la voz no la celebra, no la celebra por que lo único que está haciendo este Instituto es cumplir con su obligación, a partir de la obligación que tiene, debió proceder también y evitar exhibirse en el contexto nacional, particularmente la Secretaría Ejecutiva, aquí lo hemos sostenida y de manera reiterada, la Secretaría Ejecutiva falla, como falla todo el Instituto, no distingue la Secretaría Ejecutiva cuando procede solicitar o no una medida cautelar, no distingue y eso requiere una decisión inmediata por parte de este Consejo, también se ha dicho, el Secretario no pasó ni el examen en su oportunidad y ustedes lo saben y eso también se ha señalado aquí, en manos de quien o de quienes está la Secretaría Ejecutiva, vergüenza tras vergüenza en esta institución, que bueno que hoy se resuelve de esta manera por la imagen del Consejo, porque la vergüenza ya está patente, no podemos desligar una Secretaría Ejecutiva un todo, no los consejos por un lado y la Secretaría por otro, porque ustedes lo designaron, así es que los errores de la Secretaría Ejecutiva son errores del propio Consejo , a menos que me expliquen que no hay corresponsabilidad, aquí como ustedes por el bien de los tamaulipecos debería irse porque el haber solicitado que se bajara un sport de Ricardo Anaya como Presidente del PAN es tan absurdo como no reconocer cualquier crítica objetiva por hay elementos de cualquier medio de comunicación o de cualquier ciudadano o donde digan o señalemos que la inseguridad en Tamaulipas está acabando con el Estado, que no hay oportunidades y que el régimen en el poder es el causante. Si cualquier ciudadano...

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Una moción. El tema que es el punto por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: No la acepto.

EL PRESIDENTE: Bueno, con todo respeto quien puede aceptar las mociones es esta Presidencia y yo si le suplicaría que se ciña al punto que está en discusión que es el punto de Acuerdo, si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Me estoy ciñendo y permítanme darle lectura si es que no me estoy ciñendo. Según el promocional dice que en voz de Ricardo Anaya dice que Tamaulipas no va por el camino correcto, que la inseguridad y la falta de oportunidades son el resultado de años y años de los mismos malos gobiernos, me estoy ciñendo, si esta Presidencia y la representación que indebidamente lo interrumpió no lo entienden, pues yo no sé qué hay que explicar, pero me estoy ciñendo al término y al aspecto que estamos tratando.

EL PRESIDENTE: El aspecto es el sentido de la resolución que se está emitiendo.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: No me puedo... disculpe esta Presidencia...

EL PRESIDENTE: Bueno, lo escuchamos con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: decía, que si los tamaulipecos y los partidos políticos no pueden hacer señalamientos en cuanto a que la inseguridad y la falta de oportunidades existen por los malos gobiernos, pues definitivamente todos los tamaulipecos deberían de estar sancionados bajo este absurdo criterio que emprendió y que por fortuna el INE no declaro procedente, es una aberración

EL PRESIDENTE: Pero, ¿se refiere a cuál? Porque si usted ve el sentido de la resolución, es precisamente declarar improcedente lo que está planteando.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: ¿Me lo está preguntando?, ¿estamos dialogando?

EL PRESIDENTE: Si.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Yo pensé que el diálogo no era permitido. Vamos a dialogar entonces.

EL PRESIDENTE: No, no es un dialogo, nada más lo que le pido es que se ciña al sentido de la resolución, usted está hablando de medidas cautelares, las medidas cautelares en este caso particular, no las dictó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, las solicitó el partido denunciante y el Secretario Ejecutivo le dio vista al Consejo General del INE, el Consejo General del INE se pronunció

respecto a esas medidas cautelares y nosotros nos estamos pronunciando sobre el fondo del asunto, a ese es al cual le solicito que se ciña para poder discutir únicamente el sentido del proyecto y poder estar entonces en el orden de acuerdo al Reglamento de Sesiones y seguir adelante con esta sesión, eso es lo que le solicito atentamente.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Atentamente decía que esta autoridad hizo una solicitud donde pretendía que se bajara un spot y si ese spot, esa solicitud, ese planteamiento no es motivo de un deterioro de esta imagen porque no da una este Instituto en cuanto a las medidas cautelares, capacítense.

Las medidas cautelares son parte de un punto, al menos aquí dice que es parte de la secuela del procedimiento y si de alguna manera consideran que aquí debe hacerse un trabajo serio y profesional deben capacitarse, siguen sin distinguir un asunto en cuanto medida cautelar y las hipótesis en que es procedente, tan es así que les dijeron que no; que cuando, incisito, cuando procede a cuando no. indudablemente que tiene relación con este asunto aquí es una decisión del Consejo, es indudable, en cuanto a la potestad que tiene de solicitar o no la cuestión de las medidas cautelares, pero lo cierto es que deben capacitarse con relación a dichos tópicos, porque este Instituto sigue en un contexto de deterioro de imagen a nivel nacional, tanto en los Tribunales Federales porque me queda claro que el Tribunal local secunda como parte de un sistema, como en el propio INE.

Ojalá y alguno de ustedes reflexione con relación a lo que aquí se sigue haciendo. Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Le agradecemos su participación y nada más como aclaración reiterarle al compañero del Acción Nacional que esas medidas cautelares no fueron solicitadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se le dio vista al Consejo General del INE con la solicitud que planteo el partido promover, nosotros no la solicitamos, nosotros lo que estamos emitiendo es un resolutivo de fondo, respecto de la denuncia planteada en la cual precisamente declaramos la improcedente la denuncia por todos esos argumentos que precisamente acaba de vertir y consulto si alguien más desea hacer uso de la voz en este punto.

EL SECRETARIO: Si me permite señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Una precisión por parte del Secretario.

EL SECRETARIO: Nada más para dar lectura y hacer la precisión correspondiente en lo que menciona nuestro Consejero Presidente.

Cuando se recibe y le voy a dar lectura textual al artículo 344 de nuestra Ley Electoral dice: “Cuando la presunta conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión”, que en el presente caso que nos ocupa se hablaba de unos spot, dice así la fracción II: “Procederá de inmediato a dar vista al INE, a efecto de que esa autoridad prevea lo que en derecho corresponda...” aquí se solicitó unas medidas cautelares en la cual la Secretaría Ejecutiva del IETAM no se pronunció y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 344 de nuestra Ley Electoral fue realizar en forma inmediata el envío y al Instituto Nacional Electoral quien es el competente en materia de propaganda que involucre a radio y televisión.

Nada más era esa precisión señor Presidente.

EL PRESIDENTE: El Consejero Ricardo Hiram.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: Si, nada más para precisar y como todos lo sabemos y como lo debe de saber también nuestro compañero representante del PAN, que la Comisión de Prerrogativas es el que tiene la facultad que tienen que ver con las pautas de los spot de radio y televisión y además de lo que vio el señor Secretario, hay que mandárselo a él para que decida, no le corresponden en este caso al Instituto ver esa cuestión de que si se baja o no, porque ellos son los competentes para conocer el caso.

Gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Sí, la Consejera Frida Gómez Puga.

LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA: Buenas tardes, en relación a este procedimiento, es importante señalar y deja bien, siendo un análisis de la denuncia planteada en el Considerando Tercero, en el segundo párrafo, en la página nueve de la resolución que se analiza, dice “no se acredita el elemento subjetivo, relativo a que se hayan realizado expresiones que contengan un llamado al voto, ya sea en favor o en contra de un candidato o partido político;...”, entonces en los Resolutivos Primero dice “No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Acción Nacional y al ciudadano Ricardo Anaya Cortez...” entonces bueno, como bien lo señalaba el Secretario, este Instituto tiene la obligación de encausar esta queja al Instituto

Nacional Electoral y cuando fue remitida bueno pues se procedió al desahogo de la audiencia, a la elaboración del proyecto de resolución y bueno, pues que únicamente no confundirnos en el sentido de esta resolución porque resultó improcedente la denuncia planteada.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. La Consejera Argüello Sosa.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Bueno Presidente, nada más para recordar que en materia de radio y televisión el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y para pronunciarse sobre el contenido de los promocionales de los partidos políticos, así como en este caso, se solicitaron las medidas cautelares y el Instituto procedió a dar vista, ese mismo tratamiento es el que se le dará a todas las quejas que se presenten en esta manera y que estén solicitando este tipo de medidas.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿alguien más que desee hacer el uso de la voz en este punto?

De no ser así, le solicito al Secretario, sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN IETAM/CG-05/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-16/2016, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y RICARDO ANAYA CORTEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; HECHOS QUE EN CONCEPTO DE LA PARTE DENUNCIANTE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 1 de marzo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Nacional Electoral (Unidad Técnica del INE), recibió escrito signado por el C. Alejandro Muñoz García, el cual, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de dicho organismo electoral, presentó denuncia en contra del Partido Acción Nacional y Ricardo Anaya Cortez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político; por la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

La Unidad Técnica del INE, mediante acuerdo de la misma fecha, tuvo por radicada la denuncia con la clave UT/SCG/CA/PRI/CG/44/2016 y, conforme a la tesis de jurisprudencia 25/2010 de rubro: *"PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS"*, determinó que este Organismo Electoral Local era competente para conocer sobre la denuncia planteada.

SEGUNDO. Recepción de la denuncia en el Instituto. El 4 de marzo siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio de número INE-UT/2123/2016, de 1 de marzo de este año, signado el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica del INE, mediante el cual remitió a esta Autoridad copia del acuerdo y la denuncia señalados en el párrafo anterior.

TERCERO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, la Oficialía de Partes, mediante oficio s/n, remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito de cuenta y sus anexos.

CUARTO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del 3 de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-16/2016, y reservó la admisión de la denuncia, así como el dictado de las medidas cautelares. De igual forma, se previno al representante del denunciante para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones de su representado y del Partido Acción Nacional, ambos en Ciudad Victoria, Tamaulipas; lo cual fue cumplimentado el día 5 siguiente.

QUINTO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de 6 de marzo siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto tuvo por admitida la denuncia, emplazando a

las partes para que comparecieran a la audiencia de Ley. Asimismo, respecto de las medidas cautelares se acordó remitir la solicitud respectiva a la Unidad Técnica del INE para que, en colaboración de esta Autoridad, resolviera lo que en derecho procediera.

SEXTO. Diligencia de Inspección. Mediante auto de 9 de marzo de este año, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular de la Oficialía Electoral para que realizara diligencia de inspección sobre el contenido de un disco compacto (DVD-R); la cual fue desahogada en esa misma fecha.

SÉPTIMO. Recepción de Acuerdo de la Comisión de quejas y denuncias. En la fecha antes señalada, se tuvo por recibido en este Instituto oficio número INE/TAM/CL/046/2016, de esa misma fecha, signado por la Maestra Berenice Anel Ramírez Ladrón de Guevara, Secretaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual notifica a esta Autoridad acuerdo de 9 de marzo del presente año, mediante el cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determina declarar improcedentes las medidas cautelares señaladas en el resultando “QUINTO” de la presente resolución.

OCTAVO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 11:00 horas del día 11 marzo del presente año tuvo verificativo la audiencia de Ley, acudiendo a la misma todas las partes; la cual concluyó a las 11:39 horas del día referido.

NOVENO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores (Comisión). Mediante oficio SE/8402016, a las 13:10 horas del mismo día, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

DÉCIMO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión. El día 12 de marzo siguiente, mediante oficio SE-851/2016, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión, quien lo tuvo por recibido a las 11:35 horas de esa misma fecha.

DÉCIMO PRIMERO. Sesión de la Comisión. El día 13 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual confirmó la propuesta de resolución enviada por el Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Remisión del Proyecto de Resolución al Presidente del Consejo. El 13 de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión envió el proyecto de resolución respectivo al Consejero Presidentes de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos, 110, fracción XXII y 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en virtud de que se denuncian hechos que pueden configurar una trasgresión a preceptos jurídicos que rigen el presente proceso electoral local.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho líbello inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quienes ostentan la representación del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Estudio de Fondo. El Partido Revolucionario Institucional denuncia al Partido Acción Nacional y al C. Ricardo Anaya Cortez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del referido Instituto Político, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, conforme lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; ello, mediante la promoción en radio y televisión de un spot, identificados como RV00202-16 Y RA00252-16, con base en lo siguiente:

- Uso indebido de la pauta y, en consecuencia, la realización de actos anticipados de campaña; al considerar que la conducta realizada por el funcionario partidista denunciado infringe la ley vigente, puesto que mediante un spot posiciona a su partido político frente a la ciudadanía en general, antes del inicio de la etapa de campaña, dentro del presente proceso electoral. Dicho denunciado refiere que dentro de la etapa de intercampañas en la que se encuentra el proceso electoral local, los partidos políticos pueden transmitir únicamente spots genéricos y no así aquellos que generen posicionamiento.
- Señala que en el mensaje del spot se aprecia que las expresiones realizadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional vinculan su contenido con un crítica directa al actual gobierno del estado, pretendiendo relacionar al Partido Revolucionario

Institucional con los problemas que tiene actualmente el esta entidad federativa.

- Señala que el Partido Acción Nacional pretendió posicionarse ante la ciudadanía, ya que contiene a cargos de elección popular en el proceso electoral local actual, entre ellos, la gubernatura del Estado. Con base en lo anterior, señala que el promocional debe de ser considerado como ilegal y ser sancionado, porque se realizó fuera de los plazos legales permitidos.

Para acreditar su afirmación, el denunciante aporta como medio de prueba un CD-R, el cual contiene un video denominado “Juntos 1 Tam”, mismo que fue desahogado por la Oficialía Electoral de este Instituto, según consta en acta circunstanciada número OE/33/2016, de fecha 9 de marzo del actual. Asimismo, solicita que esta Autoridad realice un requerimiento a la Dirección Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efecto de corroborar el contenido y pautado del referido spot, lo cual no se realizó por resultar innecesario, en virtud de que en autos consta el Acuerdo ACQyD-INE-22/2016, emitido por la Comisión de Quejas y denuncias dentro del expediente UT/SCG/CANC/IETAM/CG/3/2016¹, en el cual concluye que:

- *Se encuentra acreditada la existencia y contenido del material denunciado denominado Juntos 1 Tam, con número de folio RV00201-16 (versión televisión) y su correlativo RA00252-16 (versión radio)*
- *El promocional denunciado fue pautado por el Partido Acción Nacional, para el periodo de precampaña e intercampaña del proceso electoral que actualmente se desarrolla en el estado de Tamaulipas.*

Señalado lo anterior, es pertinente precisar que el Partido Revolucionario Institucional, invoca la infracción de lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, inciso a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

¹ El cual fue notificado a este Autoridad el día 9 de marzo del presente año, en virtud de que en éste se resuelve sobre las medidas cautelares solicitadas dentro de la denuncia que se resuelve en el presente procedimiento.

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

Ahora bien, en virtud de que la Unidad Técnica del INE, mediante acuerdo recaído al expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/44/2016, determinó que esta Autoridad era la competente para resolver la que queja que se estudia; el mismo se analizará a la luz de marco normativo que rige en el Estado.

En ese sentido, la disposición normativa de la Ley Electoral de Tamaulipas que pudiera resultar infringida conforme a los hechos denunciados, es la prevista en el 300 de la Ley Electoral del Estado, la cual establece lo siguiente:

Artículo 300.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 70 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

(...)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

Asimismo, en virtud de que en el presente asunto se denuncia la comisión de actos anticipados de campaña, resulta necesario precisar lo que se entiende por los mismos, conforme a la Ley Electoral del Estado:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Así, se establece que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos eventos o situaciones en que los

candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas² o, en su caso, su plataforma política.

Ahora bien, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no a actos anticipados de campaña deben concurrir los siguientes elementos³:

- **Elemento temporal.** Acontece antes del procedimiento interno de los partidos políticos para la selección de candidatos o previamente al inicio del periodo de campañas electorales, según se trate.
- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de la campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto, a favor de un ciudadano, para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político.
- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Cabe precisar que **para tener por acreditada la comisión de actos anticipados de campaña necesariamente deben concurrir los tres elementos antes señalados**, es decir, ante la ausencia de cualquiera de éstos se desestimará la denuncia de hechos presentada por dichos hechos. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia 37/2010 cuyo rubro y texto es el siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de

² SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO

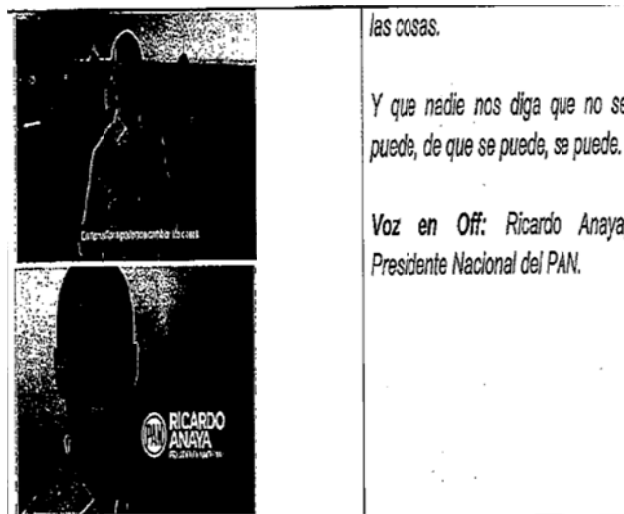
³ Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros los medios de impugnación de claves de expediente SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-064/2012, SUP-REP-85/2015 y SUP-JRC-475/2015.

una forma de comunicación persuasiva **para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.** En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.⁴

En la especie, tenemos que del spot grabado para televisión que se analiza, se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional aparece en el mismo, y utiliza expresiones como:

Promocional "Juntos 1 Tam" RV00202-16 [versión televisión]	
IMÁGENES REPRESENTATIVAS	
	Voz Ricardo Anaya: Tamaulipas no va por el camino correcto.
	La inseguridad y la falta de oportunidades, son el resultado de años y años de los mismos malos gobiernos.
	¿En qué momento saldremos juntos, con valor, con decisión, con alegría a decirles "no más", "nunca más"?
	En Tamaulipas podemos cambiar

⁴ El resaltado es nuestro.



Promocional "Juntos 1 Tam" RA00252-16 [versión radio]
Voz en Off: Habla Ricardo Anaya. Voz Ricardo Anaya: Tamaulipas no va por el camino correcto. La inseguridad y la falta de oportunidades, son el resultado de años y años de los mismos malos gobiernos. ¿En qué momento les diremos "ya basta"? ¿En qué momento saldremos juntos, con valor, con decisión, con alegría a decirles "no más", "nunca más"? En Tamaulipas podemos cambiar las cosas. Y que nadie nos diga que no se puede, de que se puede, se puede. Voz en Off: Ricardo Anaya, Presidente Nacional del PAN.

Del análisis del mismo, esta Autoridad advierte que tal y como lo manifiesta el denunciante, se ha difundido en el periodo denominado intercampaña, es decir, antes del inicio de la etapa de campaña del proceso electoral local; lo anterior es así porque el período de precampañas lo fue del 20 y 30 de enero, para gobernador, diputados y presidentes municipales, respectivamente, hasta el 28 de febrero del actual, y al iniciar la trasmisión del spot el 28 de febrero de los corrientes, se acredita el elemento temporal, es decir se ha estado difundiendo fuera de los periodos de precampaña y campaña. Lo anterior se constata con el oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentado en el Acuerdo ACQyD-INE-22/2016, y que arrojó los siguientes datos:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio Inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PAN	RA00252-16	Juntos 1 Tam.	Tamaulipas	Loc.	Pre/Int	28/02/2016	N/A	PAN/CRT/70/0216	N/A
PAN	RV00202-16	Juntos 1 Tam	Tamaulipas	Loc.	Pre/Int	28/02/2016	10/03/2016	PAN/CRT/70/0216	PAN/CRT/05/0216

Sin embargo, no se acredita el elemento subjetivo, relativo a que se hayan realizado expresiones que contengan un llamado al voto, ya sea en favor o en contra de un candidato o partido político; ello, porque si bien en el mensaje se escucha y se lee expresiones como; *no va por el camino correcto, malos gobiernos, ya basta, podemos cambiar las cosas*, éstas no son atribuidas a una persona específica, y se advierte que sólo constituyen opiniones, posiciones o visiones de su emisor respecto de la situación general que, en su concepto, se vive en el Estado.

Lo anterior se sustenta en el criterio expresado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REP-26/2016.

Además, de las frases referidas se aprecia que son realizadas con base en la libertad de expresión de los entes políticos, ya que del contenido del spot en cuestión, se desprende que tanto de las imágenes como de las expresiones que contiene, se infiere que aluden a una postura, opinión, consideración o crítica en torno a la situación social que se vive en la entidad, lo que es permitido desde la perspectiva del debate político, ya que permite la libre circulación de ideas para que la ciudadanía indague sobre el entorno político y social en general⁵.

Cabe decir que dichos hechos denunciados no se pueden encuadrar dentro de las actividades de campaña electoral, pues, como ya se estableció, éstas se refieren a la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, de tal manera que se pida el apoyo ciudadano para dichas candidaturas o plataformas electorales, situación que no aconteció en la especie, ya que el multireferido spot solo hace referencia a manifestaciones que se encuentran relacionadas con aspectos generales de la vida de los ciudadanos.

⁵ SUP-REP-26/2016

Así las cosas, al no acreditarse el elemento subjetivo, se considera que el acto en análisis, es decir el spot que se denuncia, no constituye un acto anticipado de campaña, ya que se advierte que el contenido del mismo no incluye ningún llamado al voto o expresión que denote búsqueda de apoyo hacia el Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Acción Nacional y al ciudadano Ricardo Anaya Cortez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito ahora proceda con el siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el noveno punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Expediente PSE-17/2016, respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en la vía de Procedimiento Sancionador Especial, con motivo de la supuesta comisión de actos anticipados de campaña por parte del C. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y/o el Partido Revolucionario Institucional, hechos que en concepto de la parte denunciante, constituyen violaciones a la normatividad electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Resolución le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Resolutivo:

Primero. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

Segundo. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito al Secretario, sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN IETAM/CG-06/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-17/2016, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, CON MOTIVO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL C. BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA Y/O EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HECHOS QUE EN CONCEPTO DE LA PARTE DENUNCIANTE, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 14 de marzo de 2016

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 3 de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por Juan Antonio Torres Carrillo, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta denuncia en contra de Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y/o el Partido Revolucionario institucional por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; con lo cual, en su opinión, se vulnera lo establecido en los artículos 342 y 343 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, la Oficialía de Partes, mediante oficio s/n, remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito de cuenta y sus anexos.

TERCERO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 4 de marzo del actual, se realizó una prevención al C. Juan Antonio Torres Carrillo para que, dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, señalara los domicilios de los denunciados, el cual se cumplimentó en tiempo y forma.

CUARTO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del 4 de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-17/2016, y reservó la admisión de la denuncia, así como el dictado de las medidas cautelares. De igual forma, instruyó al Titular de la Oficialía Electoral para que realizara diligencia de inspección ocular en diversas páginas de internet señaladas por el denunciante en su escrito inicial, así como del contenido de un CD aportado al mismo. Dicha diligencia fue desahogada por el referido funcionario electoral mediante acta OE/010/2016 en la misma fecha.

QUINTO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha 5 de marzo siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto tuvo por admitida la denuncia, emplazando a las partes para que comparecieran a la audiencia de Ley.

SEXTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 11:00 horas del día 9 marzo del presente año tuvo verificativo la audiencia de Ley, acudiendo a la misma todas las partes y la cual se concluyó a las 12:26 horas del día referido.

SÉPTIMO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores (Comisión). Mediante oficio SE/813/2016, a las 13:35 hrs del mismo día 9, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

OCTAVO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión. El día 11 de marzo siguiente, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión, quien lo tuvo por recibido a las 12:26 horas de esa misma fecha.

NOVENO. Sesión de la Comisión. El día 12 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual confirmó la propuesta de resolución enviada por el Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO. Remisión del Proyecto de Resolución al Presidente del Consejo.
El 12 de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión envió el proyecto de resolución respectivo al Consejero Presidentes de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos, 110, fracción XXII y 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en virtud de que se denuncian hechos que pueden configurar una trasgresión a preceptos jurídicos que rigen el presente proceso electoral local.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho líbello inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quienes ostentan la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Estudio de Fondo. Atendiendo al principio de la causa de pedir, establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 3/200, y el rubro: “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”; tenemos que del escrito de denuncia se desprende lo siguiente:

*El día 24 de febrero de 2016 (durante el plazo de precampaña), Baltazar Hinojosa Ochoa y el PRI, en plena conciencia de que por ser precandidato único sólo podían realizar eventos dirigidos a la militancia priista, realizaron una reunión con medios de comunicación locales, en dicho evento proselitista el precandidato se ostentó con ese carácter y promovió su candidatura abiertamente incluso hizo promesas de campaña con el objetivo de promocionarse ampliamente ante un sector importante e influyente como son los medios de comunicación de Tamaulipas actualizado con ello la comisión de **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA** que por esta vía se denuncian y acreditan.*

*En efecto, es de todos conocido que a partir del 30 de enero y hasta el día en que se finalizaron las precampañas en precandidato **único** del PRI a la gubernatura se ha estado promoviendo y realizando actos de precampaña siendo que por su características de precandidato único le estaba prohibido realizar actos de precampaña por lo que la hacerlo se posicionó y promovió ante el electorado de manera anticipada a las campañas electorales.*

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que los actos de precampaña tienen como finalidad

primordial obtener las candidaturas al interior del partido, por tanto, es razonable que cuando un partido político haya designado de manera directa a un candidato a un determinado cargo de elección popular o **cuando exista un solo precandidato, éstos no pueden hacer actividades de precampaña, porque de lo contrario iría en contra de la finalidad de las precampañas.**

En igual sentido, la Sala Superior ha señalado que en el supuesto de que un precandidato único o candidato electo por designación directa, realice actos de precampaña que **trasciendan al conocimiento de la comunidad y cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular, publicar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, posicionar su imagen frente al electorado,** es dable concluir que **se trata de actos anticipados de campaña,** pues constituyen una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en una contienda interna en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de igualdad, rector de los procesos electorales.

No pasa desapercibido para esta representación, el hecho de que el PRI ha utilizado como estrategia en diversos procesos electorales para defraudar la ley el postular precandidatos “únicos” o de “unidad” y bajo el pretexto de que dichos precandidatos únicos aún no son ratificados por la convención estatal, realiza precampañas excesivas tendientes a posicionar a sus precandidatos ante el electorado de manera anticipada a las campañas, pretendiendo hacer creer que dichos eventos se encuentra dirigidos a los delegados de su partido y a sectores internos del mismo.

En este sentido, sí bien la Sala Superior ha justificado que en estos casos se realicen actos de precampaña, también ha señalado que **dichos actos se encuentran limitados** pues estos:

- a) Deben realizarse dentro de los tiempos y formas establecidas en la ley y en la normativa partidaria conducente, y
- b) Tienen como única finalidad lograr la aprobación de su candidatura por parte del órgano partidario competente para ello, lo que supone que **los actos de precampaña deben circunscribirse a ese ámbito y dirigirse exclusivamente a los integrantes de ese órgano, o bien, a los sectores, organizaciones y al movimiento territorial del partido político** que constituyen las instancias previas, de las cuales surgen los correspondientes delegados.

Es decir, estos actos de precampaña de ninguna manera deben convertirse en eventos ilícitos que generen desigualdad entre los competidores de la contienda electoral ni expandirse a la ciudadanía en general, pues de ser así, se constituirían en un fraude a la ley.

En este sentido, el evento con los medios de comunicación realizado por el PRI y su precandidato constituyen eminentes actos anticipados de campaña pues se realizó y estuvo dirigido a personas que anda tiene que ver con la estructura partidista (militantes, simpatizantes, o delegados) **ya que estuvo dirigido a los medios de comunicación locales y al cual acudieron únicamente periodistas.**

Además, debe resaltarse que en este evento el precandidato acudió a presentarse y promocionarse, hablado de su trayectoria y sus virtudes profesionales prometiendo que en su gobierno emprenderá acciones que garanticen la libertad de expresión en este contexto, es EVIDENTE que este evento no es propio de un acto de precampaña dirigido a militantes ya que trascendió y estuvo dirigido a la ciudadanía tamaulipeca, específicamente a los periodistas.

Aunado a lo anterior, debe decirse que dicho evento recibió, como era lógico, una gran difusión en medios de comunicación, pues es evidente que esa era la intención del propio partido y el precandidato. Resulta innegable que este evento

y los demás que han sido denunciados por el Partido que represento ante esta autoridad electoral, forman parte de una estrategia de promoción electoral, forman parte de una estrategia de promoción electoral anticipada tendiente a posicionar al precandidato de manera indebida y ventajosa con miras a la jornada electoral pues es inconcuso que los actos de precampaña de Baltazar Hinojosa están dirigidos a la ciudadanía tamaulipeca con el objetivo de obtener el voto del día de la jornada electoral.

Para mayor ilustración, en el siguiente cuadro, se insertan los medios de pruebas ofrecidos por el denunciante, señalándose de qué manera las relaciona con los hechos denunciados:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA		
FUENTE DE INFORMACIÓN	EXPRESIÓN QUE DENUNCIA	AFIRMACIONES DEL ACTOR SOBRE EL CONTENIDO DE LAS NOTAS
NOTA 1 (publicada el 25 febrero, 2016 por Reporte Noreste) http://reportenoreste.com/2016/02/25/hinojosa-ochoa-se-reune-con-la-prensa-en-nuevo-laredo/	Por Verónica Cruz Frías <i>Nuevo Laredo Tamps.- En el encuentro sostenido con la prensa en conocido hotel de la ciudad, el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, llegó sin prisa, saludó a las y los periodistas, y solicitó dejaran por unos minutos de hacer su trabajo, pues se trataba de convivir y de escuchar sus inquietudes.</i> <i>Después de dar la bienvenida a las comunicadoras y comunicadores pidió que se presentaran y respondió a las propuestas, críticas y sugerencias de la prensa de Nuevo Laredo.</i> <i>Periodistas coincidieron en que las condiciones laborales en las que desempeñan su trabajo son por demás paupérrimas, aunado a que se enfrentan a la censura y malos tratos, no solo por el gobernador Egidio Torre Cantú, sino también del equipo de comunicación social que le acompaña. Pues no responde a los cuestionamientos de la prensa sobre temas relevantes</i>	En este sentido, el evento con los medios de comunicación realizado por el PRI y su precandidato constituyen eminentes actos anticipados de campaña pues se realizó y estuvo dirigido a personas que anda tiene que ver con la estructura partidista (militantes, simpatizantes, o delegados) ya que estuvo dirigido a los medios de comunicación locales y al cual acudieron únicamente periodistas. Además, debe resaltarse que en este evento el precandidato acudió a presentarse y promocionarse, hablado de su trayectoria y sus virtudes profesionales prometiendo que en su gobierno emprenderá acciones que garanticen la libertad de expresión en este contexto, es EVIDENTE que este evento no es propio de un acto de precampaña dirigido a militantes ya que trascendió y estuvo dirigido a la ciudadanía tamaulipeca, específicamente a los periodistas. Aunado a lo anterior, debe decirse que dicho evento recibió, como era lógico, una gran difusión en medios de comunicación, pues es evidente

	<i>para la sociedad.</i> <i>Baltazar Hinojosa dijo que quiere hacer bien las cosas, y al escuchar las necesidades de la comunidad periodística dijo estar de acuerdo en sus planteamientos.</i> <i>“Soy funcionario desde hace muchos años, cuando fui presidente municipal de Matamoros, sostenía encuentros con periodistas, porque de esa manera podíamos escucharnos y tomar medidas en torno a sus necesidades, entiendo que los boletines de comunicación muchas veces no son lo que ustedes quieren difundir, pero seré respetuoso de lo que difundan.</i> <i>El precandidato dijo que en la Ciudad de Reynosa las y los periodistas solicitaron un seguro de vida, pues al ejercer periodismo existe un riesgo y las familias se quedan desprotegidas, en esta ciudad los comunicadores manifestaron la necesidad de un seguro de gastos médicos dado que los salarios no alcanzan para atención médica de calidad, es decir, que cuando se enferman o los aqueja algún malestar, se ven en la necesidad de pedir cooperación entre el mismo gremio o a funcionarios, lo que los coloca como pedigüños y dejan una mala impresión con políticos, que desconocen la situación económica de periodistas.</i> <i>Hinojosa Ochoa se comprometió a reunirse nuevamente con la prensa de Nuevo Laredo, para ello, indicó</i>	<i>que esa era la intención del propio partido y el precandidato. Resulta innegable que este evento y los demás que han sido denunciados por el Partido que represento ante esta autoridad electoral, forman parte de una estrategia de promoción electoral, forman parte de una estrategia de promoción electoral anticipada tendiente a posicionar al precandidato de manera indebida y ventajosa con miras a la jornada electoral pues es inconcuso que los actos de precampaña de Baltazar Hinojosa están dirigidos a la ciudadanía tamaulipeca con el objetivo de obtener el voto del día de la jornada electoral.</i>
--	---	--

	a su vocero, Felipe Garza Narváez que le agendará otro encuentro con medios de comunicación. El precandidato tricolor, se reunió también con cetemistas donde estuvo acompañado de las precandidatas a la diputación local, Elsa Taméz y Rosa María Alvarado. Al evento también acudió el precandidato por el distrito tres, Jaime Emilio Gutiérrez, la diputada federal, Yalil Abdala y el precandidato a la alcaldía, Hector Canales.	
NOTA 2 (PUBLICADA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 POR el QUIOSCO) http://elquisco.mx/llama-baltazar-hinojosa-a-evitar-ataques/	“Llama Baltazar Hinojosa a evitar ataques aseguró que no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión NUEVO LAREDO, TAM. [LÍDER INFORMATIVO].- “Los ciudadanos quieren escuchar propuestas, no ataques, así será mi campaña”, adelantó el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, quien aseguró que no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión, en caso de resultar ganador en la votación del 5 de junio. Ayer en un concurrido encuentro con reporteros de medios de comunicación, el político afirmó que los ciudadanos quieren escuchar propuestas, no dimes y diretes entre los contrincantes o candidatos a la gubernatura, y en lo personal aclaró que los ataques personales no será su estrategia. “Los de enfrente, no son mis enemigos sino están participando en otro partido y	

	van a ser nuestra competencia electoral. Quiero decirles que respeto su estrategia pero no la comparto y no voy a caer en dimes y diretes. Yo voy utilizar una estrategia que siempre nos ha funcionado: hacer un mensaje muy propositivo, que despierte la participación ciudadana, de tener propuestas muy claras, para hacer las cosas bien: primero en la campaña y no tengan duda, después en el gobierno”, expresó Hinojosa Ochoa. En los 60 días que abarcará la campaña, detalló que su objetivo será demostrar la capacidad y experiencia que ha acumulado en 32 años de trabajar en la administración pública y de participar en la política. “Así ha sido siempre, no es la primera vez que tengo la oportunidad de participar en una competencia política, yo me voy a ir por el lado que siempre ha funcionado. La gente puede escuchar ciertas rivalidades pero al último lo que la gente quiere saber: ¿Qué estás proponiendo? ¿Qué quieres hacer por el estado? Creo que uno tiene que valorarlo, y la gente quiere valorar de qué están hechos sus candidatos. Yo percibo que la gente quiere tres cosas de quien aspira a gobernar éste estado: la gente quiere certidumbre, seguridad y confianza en quien vaya a estar al frente de los esfuerzos de los tamaulipecos”, respondió Hinojosa Ochoa. “Y para eso se requiere hacer planteamientos muy claros. Y a eso me voy abocar: si los de enfrente traen la estrategia de desacreditar, adelante no hay ningún problema, cada quien trae su estrategia, pero por ley tarde o temprano llegaremos a la etapa, que a muchos interesa, que son los debates, ahí me van a ver y se van	
--	--	--

	<i>a dar cuenta quién es Baltazar, cuál ha sido su formación en 32 años para dar conocer lo que se requiere para Tamaulipas”, agregó.”</i>	
NOTA 3 (publicada el 24 de febrero de 2016 por nuevolaredo.tv) http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tener-apertura-com-medios-de-comunicacion/	Se compromete Baltazar Hinojosa a tener apertura con medios de comunicación Por Lupita Flores - febrero 24 2016, 5:35 pm Se reúne Baltazar Hinojosa con representantes de los medios de comunicación, foto: nuevolaredo.tv Con el propósito de establecer una cercanía con los medios de comunicación de los diferentes municipios que conforman el estado de Tamaulipas, ésta tarde el pre candidato del PRI a la gubernatura del estado Baltazar Hinojosa Ochoa se reunió con representantes de la prensa, en sus diversos formatos, de Nuevo Laredo. En esta reunión informal, el aspirante a gobernador dejó de manifiesto la importancia que para él tienen los medios de comunicación, y dijo no tener miedo a la exposición a la que será sometido una vez que inicie su campaña a lo largo y ancho del estado. “Yo soy una gente que creo en el trabajo que ustedes realizan y sobre todo me llama mucho la atención como ha venido revolucionando la manera de como informar, como comunicar, porque como ustedes a un servidor le ha tocado ser partícipe y ser testigo de lo que ha sucedido con la tecnología para los medios de comunicación” Representantes de los medios	

	de comunicación, foto: nuevolaredo.tv También expresó que está listo para participar en los debates con los demás candidatos, y que será justo ahí donde los votantes podrán conocer a Baltazar. Al referirse a sus opositores manifestó que no caerá en dimes y diretes, ni responderá a agresiones, por lo contrario en su campaña buscará ser pro-positivo, pro-activo y con ideas claras. Hinojosa Ochoa habló claramente de la importancia de los medios de comunicación en su camino a la candidatura y es por ello que pactó con los representantes de la prensa local un acuerdo de mantener esta cercanía una vez que obtenga el triunfo. “Tengo muchas ganas de hacer bien las cosas, de utilizar finalmente en la mejor medida a los medios de comunicación, el trabajo que ustedes desempeñan y estar siempre, siempre en la mejor disposición de poder tener la apertura que ustedes requieren para que exista siempre una gran comunicación” subrayó Baltazar Hinojosa.	
--	---	--

MATERIAL FOTOGRÁFICO



Acreditación de los hechos.

Mediante diligencia de inspección ocular de fecha 9 de marzo del presente año, contenida en el acta circunstanciada OE/10/2016, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, se dio fe del contenido de las páginas electrónicas señaladas por el denunciante en su escrito inicial, así como de un video aportado a la misma, de donde se obtuvo lo siguiente:

MEDIOS DE PRUEBA DESAHOGADOS	CONTENDIO
Página electrónica: http://reportenoreste.com/2016/02/25/hinojosa-ochoa-se-reune-con-la-prensa-en-nuevo-laredo/, que corresponde a un periódico digital de nombre "REPORTE NORESTE"	"Hinojosa Ochoa se reúne con la prensa de Nuevo Laredo" y una nota periodística la cual se agrega íntegramente a la presente, así como impresión de pantalla del sitio web para constancia legal. <i>Nuevo Laredo Tamps.- En el encuentro sostenido con la prensa en conocido hotel de la ciudad, el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, llegó sin prisa, saludó a las y los periodistas, y solicitó dejaran por unos minutos de hacer su trabajo, pues se trataba de convivir y de escuchar sus inquietudes.</i> <i>Después de dar la bienvenida a las comunicadoras y comunicadores pidió que se presentaran y respondió a las propuestas, críticas y sugerencias de la prensa de Nuevo Laredo.</i> <i>Periodistas coincidieron en que las condiciones laborales en las que desempeñan su trabajo son por demás paupérrimas, aunado a que se enfrentan a la censura y malos tratos, no solo por el gobernador Egidio Torre Cantú, sino también del equipo de comunicación social que le acompaña. Pues no responde a los cuestionamientos de la prensa sobre temas relevantes para la sociedad.</i> <i>Baltazar Hinojosa dijo que quiere hacer bien las cosas, y al escuchar las necesidades de la</i>

	comunidad periodística dijo estar de acuerdo en sus planteamientos. <i>“Soy funcionario desde hace muchos años, cuando fui presidente municipal de Matamoros, sostenía encuentros con periodistas, porque de esa manera podíamos escucharnos y tomar medidas en torno a sus necesidades, entiendo que los boletines de comunicación muchas veces no son lo que ustedes quieren difundir, pero seré respetuoso de lo que difundan.</i> <i>El precandidato dijo que en la Ciudad de Reynosa las y los periodistas solicitaron un seguro de vida, pues al ejercer periodismo existe un riesgo y las familias se quedan desprotegidas, en esta ciudad los comunicadores manifestaron la necesidad de un seguro de gastos médicos dado que los salarios no alcanzan para atención médica de calidad, es decir, que cuando se enferman o los aqueja algún malestar, se ven en la necesidad de pedir cooperación entre el mismo gremio o a funcionarios, lo que los coloca como pedigüños y dejan una mala impresión con políticos, que desconocen la situación económica de periodistas.</i> <i>Hinojosa Ochoa se comprometió a reunirse nuevamente con la prensa de Nuevo Laredo, para ello, indicó a su vocero, Felipe Garza Narváez que le agendará otro encuentro con medios de comunicación.</i> <i>El precandidato tricolor, se reunió también con cetemistas donde estuvo acompañado de las precandidatas a la diputación local, Elsa Taméz y Rosa María Alvarado. Al evento también acudió el precandidato por el distrito tres, Jaime Emilio Gutiérrez, la diputada federal, Yalil Abdala y el precandidato a la alcaldía, Hector Canales. Por Verónica Cruz Frías</i>
Página electrónica: http://reportenoreste.com/2016/02/25/hinojosa-ochoa-se-reune-con-la-prensa-en-nuevo-laredo/, que corresponde a un periódico digital de nombre “REPORTE NORESTE”	Corresponde a un periódico digital de nombre “REPORTE NORESTE” en la cual se muestra de entre diversas publicaciones comerciales; una fotografía en la que aparecen aproximadamente entre 30 y 40 personas, donde muchas de ellas permanecen sentadas en un comedor en color rojo, y otras más aparecen de pie,

	otros más usando cámaras de video y fotográficas, sobre la fotografía se lee "Hinojosa Ochoa se reúne con la prensa de Nuevo Laredo"
Dirección electrónica: http://elquiosco.mx/llama-baltazar-hinojosa-a-evitar-ataques/,	Llama Baltazar Hinojosa a evitar ataques Aseguró que no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión Silvia Álvarez - 25 febrero, 2016 NUEVO LAREDO, TAM. [LÍDER INFORMATIVO].- "Los ciudadanos quieren escuchar propuestas, no ataques, así será mi campaña", adelantó el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, quien aseguró que no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión, en caso de resultar ganador en la votación del 5 de junio. Ayer en un concurrido encuentro con reporteros de medios de comunicación, el político afirmó que los ciudadanos quieren escuchar propuestas, no dimes y diretes entre los contrincantes o candidatos a la gubernatura, y en lo personal aclaró que los ataques personales no será su estrategia. "Los de enfrente, no son mis enemigos sino están participando en otro partido y van a ser nuestra competencia electoral. Quiero decirles que respeto su estrategia pero no la comparto y no voy a caer en dimes y diretes. Yo voy utilizar una estrategia que siempre nos ha funcionado: hacer un mensaje muy propositivo, que despierte la participación ciudadana, de tener propuestas muy claras, para hacer las cosas bien: primero en la campaña y no tengan duda, después en el gobierno", expresó Hinojosa Ochoa. En los 60 días que abarcará la campaña, detalló que su objetivo será demostrar la capacidad y experiencia que ha acumulado en 32 años de trabajar en la administración pública y de participar en la política. "Así ha sido siempre, no es la primera vez que tengo la oportunidad de participar en una competencia política, yo me voy a ir por el lado que siempre ha funcionado. La gente puede escuchar ciertas rivalidades pero al último lo que la gente quiere saber: ¿Qué estás proponiendo? ¿Qué quieres hacer por el estado? Creo que uno tiene que valorarlo, y la gente quiere valorar de qué están hechos sus candidatos. Yo percibo que la gente quiere tres cosas de quien aspira a

	gobernar éste estado: la gente quiere certidumbre, seguridad y confianza en quien vaya a estar al frente de los esfuerzos de los tamaulipecos”, respondió Hinojosa Ochoa. “Y para eso se requiere hacer planteamientos muy claros. Y a eso me voy abocar: si los de enfrente traen la estrategia de desacreditar, adelante no hay ningún problema, cada quien trae su estrategia, pero por ley tarde o temprano llegaremos a la etapa, que a muchos interesa, que son los debates, ahí me van a ver y se van a dar cuenta quién es Baltazar, cuál ha sido su formación en 32 años para dar conocer lo que se requiere para Tamaulipas”, agregó.
Página electrónica: http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tener-apertura-com-medios-de-comunicacion/	En esta dirección web aparece un periódico digital que corresponde con el nombre de “NUEVO LAREDO TV”; en el cual aparecen diversos títulos de publicaciones comerciales y notas deportivas tales como; “Visita Ricardo “Finito” López el Gimnasio municipal que lleva su nombre”, “Viva Aerobus sufrió amenaza de bomba”, “Fallan en Evaluación nueve maestros de Nuevo Laredo”, “Recauda cajero de Comapa más de 30 mil pesos diarios”, “Todo listo para cuernos chuecos”, “realizarán consulta con neuropediatra”, “confunden a Finito López con Chuiquita González”, Tamaulipecos con deficiencia auditiva tienen la oportunidad de volver a oír”, “Encuentra Gobernador equipamiento para 50 telesecundarias”, “Enfermeras de Reynosa amagan con manifestación”, “Solucionan conflictos laborales en jornadas de conciliación”, “Crece el atractivo del turismo médico por Tamaulipas”, “Hay confianza en México y su futuro asegura EPN”, “Segundo día de búsqueda de padres de los 43”, “El Gobierno rompió el pacto que tenía con el chapo dice...”, “En Nezahualcóyotl, 7 de cada 10 mujeres son víctimas de violencia”
página electrónica: http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tener-apertura-con-medios-de-comunicacion/,	En esta dirección web aparece un periódico digital que corresponde con el nombre de “NUEVO LAREDO TV” Se compromete Baltazar Hinojosa a tener apertura con medios de comunicación Por Lupita Flores - febrero 24 2016, 5:35 pm



Se reúne Baltazar Hinojosa con representantes de los medios de comunicación, foto: nuevolaredo.tv

Con el propósito de establecer una cercanía con los medios de comunicación de los diferentes municipios que conforman el estado de Tamaulipas, ésta tarde el pre candidato del PRI a la gubernatura del estado Baltazar Hinojosa Ochoa se reunió con representantes de la prensa, en sus diversos formatos, de Nuevo Laredo.

En esta reunión informal, el aspirante a gobernador dejó de manifiesto la importancia que para él tienen los medios de comunicación, y dijo no tener miedo a la exposición a la que será sometido una vez que inicie su campaña a lo largo y ancho del estado.

“Yo soy una gente que creo en el trabajo que ustedes realizan y sobre todo me llama mucho la atención como ha venido revolucionando la manera de como informar, como comunicar, porque como ustedes a un servidor le ha tocado ser partícipe y ser testigo de lo que ha sucedido con la tecnología para los medios de comunicación”



Representantes de los medios de comunicación, foto: nuevolaredo.tv

También expresó que está listo para participar en los debates con los demás candidatos, y que será justo ahí donde los votantes podrán conocer a Baltazar. Al referirse a sus opositores manifestó que no caerá en dimes y diretes, ni responderá a agresiones, por lo contrario en su campaña buscará ser pro-positivo, pro-activo y con ideas claras.

Hinojosa Ochoa habló claramente de la importancia de los medios de comunicación en su camino a la candidatura y es por ello que pactó con los representantes de la prensa local un acuerdo de mantener esta cercanía una vez que obtenga el triunfo.

"Tengo muchas ganas de hacer bien las cosas, de utilizar finalmente en la mejor medida a los medios de comunicación, el trabajo que ustedes desempeñan y estar siempre, siempre en la mejor disposición de poder tener la apertura que ustedes requieren para que exista siempre una gran comunicación" subrayó Baltazar Hinojosa.



	--- Acto seguido, procedí a verificar la página electrónica: https://www.youtube.com/watch?v=jD3rtrkytg0, sitio web en el que aparece un video con duración de 49:00 segundos, por lo que al dejar correr video se observa lo que parece ser la introducción o el “eslogan” de un medio de comunicación, por lo que paralelamente se muestran imágenes y se escucha música junto con una esfera girando en color azul, al centro de éste un rectángulo y en su interior la palabra “LIDER TV”, a los 14 segundos de reproducción aparece una leyenda en la parte inferior donde dice; “Se reúne Baltazar Hinojosa con medios de comunicación” “Líder TV”, y debajo de ésta una cintilla corriendo con un domicilio web “www.elquiosco.mx”. En cuanto al lugar del evento se advierte que se trata de un espacio cerrado, con muros en color beige y de amplias ventanas, se observa equipo de sonido, sillas y mesas; así como un grupo aproximado de 40 a 60 personas de ambos géneros, algunos de ellos haciendo uso de cámaras de video y fotográficas, entre las personas que asisten al evento se distingue a una persona de aproximadamente entre 50 y 55 años de edad, cabello negro, tez clara, y que viste pantalón oscuro, chaleco guinda o rojo, al cual saludan de mano y en ocasiones con un abrazo, persona que se toma fotografías y donde se muestra haciendo uso del micrófono sin posibilidad de que se obtenga el discurso por tratarse de una nota periodística narrada por otra individuo. A continuación se transcribe el contenido del audio de quien narra la nota.----- “Ayer en un concurrido encuentro con reporteros de medios de comunicación el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa afirmó, que ciudadanos quieran escuchar propuestas, no dimes y diretes entre los contrincantes o candidatos a la gubernatura, y en lo personal aclaró, que los ataques personales no serán su estrategia..... para Líder Tv... Dabel Morfin...”
CD-R	Continuando con el desarrollo de la diligencia, procedí a verificar un CD-R, Verbatim, 700 Mb, 52xs speed vitesse, 80 min., en el que se muestra un video con duración de 49:00 segs, el cual al analizarlo, me doy cuenta, que es el mismo contenido del video que se describe en el párrafo

	anterior, el de la página de youtube; https://www.youtube.com/watch?v=JD3rtrkytg0 , por lo que siendo así, se omite describir dos veces la misma narración de los hechos.
--	---

Como se observa de la tabla anterior, de los medios probatorios aportados por el denunciante, corroborados por esta Autoridad mediante diligencia de inspección ocular, se verificó la existencia de:

- 5 Pruebas técnicas, en las que aparece diferentes cantidades de personas, sin que se pueda determinar de manera precisa éstas;
- 5 páginas electrónicas, en la que se ubican las siguientes:
 - <http://reportenoreste.com/2016/02/25/hinojosa-ochoa-se-reune-con-la-prensa-en-nuevo-laredo/>; Corresponde a un periódico digital de nombre **“REPORTE NORESTE”**.
 - <http://elquisco.mx/llama-baltazar-hinojosa-a-evitar-ataques/>; Corresponde a un periódico digital de nombre **“EL QUIOSCO Líder en la web”**.
 - <http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tner-apertura-com-medios-de-comunicacion/>; En esta dirección web aparece un periódico digital que corresponde con el nombre de **“NUEVO LAREDO TV”**.
 - <http://nuevolaredo.tv/se-compromete-baltazar-hinojosa-a-tener-apertura-con-medios-de-comunicacion/>; En esta dirección web aparece un periódico digital que corresponde con el nombre de **“NUEVO LAREDO TV”**.
 - <https://www.youtube.com/watch?v=JD3rtrkytg0>; Sitio web en el que aparece un video con duración de 49:00 segundos.
- 1 prueba técnica consistente un video ubicado dentro de un DVD, cuyo contenido es similar el ubicado en una página de youtube verificado por esta Autoridad.

Previamente a abordar el fondo del presente asunto, resulta indispensable hacer referencia a los principios aplicables a la sustanciación del procedimiento sancionador, así como como al marco normativo en materia probatoria aplicable.

1. Principios Aplicables al Procedimiento Sancionador.

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables, mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. En relación al derecho de presunción de inocencia, la Sala Superior ha establecido que, en atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que

vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Dichas consideraciones están contenidas en el texto de la Jurisprudencia 21/2013, de rubro:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que uno de los principios rectores del derecho que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a

quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente.

De igual forma, el máximo Tribunal del país ha considerado que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Dichas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590, de rubro:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos –porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia

como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS

VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967, Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688. El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce. Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." Esta tesis se publicó el viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

2. Marco Normativo en materia probatoria dentro del procedimiento sancionador.

En principio cabe señalar que en los procedimientos especiales sancionadores, por tratarse de procedimientos de carácter dispositivos, la carga de la prueba corresponde al promovente; de acuerdo con el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral de Tamaulipas, ya que es su deber aportarlas desde la

presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo anterior, es conforme con la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro y texto siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril

de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Conancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasoch y Armando Ambriz Hernández. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13

El artículo 350 de la Ley Electoral del Estado señala que dentro de los procedimientos sancionadores especiales serán admitidas como pruebas la documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica.

Asimismo, en su artículo 322 señala que las pruebas admitidas y desahogadas dentro de los procedimientos sancionadores serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

En cuanto al valor probatorio, el artículo 323 de la referida ley local señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, y el artículo 324 refiere que las documentales privadas y las pruebas técnicas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Una vez establecido el marco normativo del Estado en materia de pruebas, es necesario revisar el concepto de prueba, el cual la doctrina la identifica como un instrumento de conocimiento encaminado a conocer o averiguar la verdad sobre hechos controvertidos, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento que es sólo probable. Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la Tesis XXXVII/2004, indica: La prueba puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley.

En ese sentido, la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, es verificar las afirmaciones producidas en sus escritos para sustentar sus respectivas posiciones en el litigio.

Ahora bien, en particular, para contextualizar el presente asunto, nos interesa conocer la naturaleza jurídica de las pruebas técnicas, sobre las cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 6/2005, ha establecido la naturaleza de las mismas, señalando que pertenecen al género de las documentales:

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.

-La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes

contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. Partido Acción Nacional. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004. Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por documento debe entenderse como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos cuyo contenido es susceptible de preservar, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores que coinciden en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. Al valorar este tipo de prueba no debe tenerse por acreditado aquello que no se encuentre en su contenido y las podemos dividir en públicas y privadas.

Asimismo, cabe señalar que las pruebas técnicas, por sí mismas, resultan insuficientes para acreditar las afirmaciones que realicen las partes dentro de algún procedimiento, ya que para la consecución del referido fin es necesario que éstas se encuentren administradas con algún otro medio probatorio como puede ser una documental pública.

Esto es así, dado que dichas pruebas, por su naturaleza, son imperfectas, por la facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que debe existir algún otro medio de prueba con la que puedan ser adminiculadas, y perfeccionadas.

De igual forma, cabe señalar que las pruebas técnicas tienen por naturaleza un carácter imperfecto, de ahí que el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, pues sólo de esta manera se puede vincular la citada prueba con los hechos a acreditar. En igual sentido lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia números 4/2014 y 36/2014, de rubros y textos siguientes:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.— Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Juicio de

revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.— Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—

Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.— Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.— Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son

actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

CASO CONCRETO

Con base en lo anterior, esta esta Autoridad considera que los medios probatorios que obran dentro del expediente resultan insuficientes para acreditar los hechos.

A. Pruebas técnicas ubicadas en medios electrónicos (periódicos y portales digitales).

En ese tenor, es de señalar que las fotografías que obran alojadas dentro de las páginas de los medios electrónicos y que fueron inspeccionadas por esta

Autoridad, son insuficientes para acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, pues del contenido del acta de inspección ocular sobre las pruebas técnicas aportadas por el denunciante, no se desprende algún dato fehaciente en el sentido de la cantidad de personas que acudieron al evento o con la calidad que lo hicieron, es decir, como periodistas, redactores, fotógrafos, delegados, militantes etc. Esto anterior, dado que a través de dicha diligencia sólo se puede describir lo que se percibe a través de los sentidos y, por tanto, no se puede colegir de manera alguna estas circunstancias.

Más aún, como se desprende de las notas periodísticas en ninguna se establece en qué fecha sucedieron los hechos denunciados, sino que únicamente se hace referencia a la fecha de publicación de las mismas, estos es, no se acredita la circunstancia de tiempo de los hechos denunciados.

En efecto, si el denunciante no aporta medios probatorios suficientes para acreditar sus aseveraciones, no se puede tener por ciertas cada una de éstas, sobre todo considerando que dentro del procedimiento sancionador electoral es a éste a quien corresponde la carga de la prueba, conforme a la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE". Así como lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en donde se contiene el principio general del derecho "el que afirma está obligado a probar".

De esta manera, tenemos que el denunciante se basa en aseveraciones subjetivas sobre el contenido de dichas pruebas técnicas, pues no cuenta con un soporte probatorio para acreditar las afirmaciones relativas a que el denunciado Baltazar Hinojosa Ochoa promovió su candidatura abiertamente ante medios de comunicación de Tamaulipas, con el objetivo de que trascendiera a la ciudadanía.

Además, cabe señalar que frente a estas aseveraciones subjetivas de parte del denunciante, dentro de expediente se advierte que el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, en su contestación de la denuncia, específicamente a foja 4, niega que en dicha reunión promoviera su candidatura y que realizara promesas de campaña.

Como consecuencia de lo anterior, disminuye aún más la fuerza convictiva de las pruebas técnicas alojadas en portales y periódicos electrónicos, ya que no se puede establecer con certeza si éstas fueron sujetas de manipulación o modificadas por el titular de la misma.

B. Pruebas técnicas, consistentes en video alojado en la página de youtube y aportado por el denunciante adjunto a su escrito inicial.

Respecto de estas probanzas, le resultan aplicables en similares términos lo señalado en el apartado anterior, así como la jurisprudencia 4/2014, de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”. Además, cabe señalar que dicha pruebas bajo análisis no puede tener el alcance probatorio pretendido por el denunciante por dos razones:

1. Al ser producto de la tecnología pueden ser manipulables o modificable con facilidad, y ser subidos a un página de internet con diferente contenido, aunado a que existe una discordancia entre su contenido con el de las notas periodísticas que se refieren a mismo hecho denunciado, como se analizará en el siguiente apartado.

2. Además, el contenido de un video no pude generar convicción en esta Autoridad sobre los hechos denunciados, ya que, como se dijo, no se puede tener la certeza de que su contenido haya sido o no alterado, además de que mediante dicha probanza es imposible determinar la calidad e identidad de las persona que ahí aparecen.

Por otro lado, no pasa desapercibido lo siguiente:

Discordancia entre sí del contenido de los periódicos electrónicos, así como con el de los videos alojados en la página de youtube y un DVD.

Esta Autoridad Administrativa Electoral estima necesario realizar una comparativa respecto de los contenidos de las notas periodísticas y los video alojados en la página de youtube y el DVD, para conocer las coincidencias o discordancias entre éstas y, con base en ello, establecer su fuerza convictiva, veamos:

Nota 1 (Publicada el 25 de febrero, de 2016 “REPORTE NORTE) autor de la nota: Verónica Cruz Frías	Nota 2 (publicada el 25 de febrero de 2016 “Por EL QUIOSCO”	Nota 3 (publicada el 24 de febrero de 2016) Por Nuevo Laredo.tv; Autor Lupita Flores	Video (video publicado el 24 de febrero de 2016 por nuevolareado.tv)	Transcripción de <u>discurso</u> del precandidato, ubicado en el CD y youtube
“Soy funcionario desde hace muchos años, cuando fui presidente municipal de Matamoros, sostenía encuentros con periodistas, porque de esa manera	“Los de enfrente, no son mis enemigos sino están participando en otro partido y van a ser nuestra competencia	“Yo soy una gente que creo en el trabajo que ustedes realizan y sobre todo me llama mucho la atención como ha venido revolucionando la	“...tengo muchas ganas de hacer las cosas de utilizar finalmente en mejor medida los medios de comunicación el trabajo que ustedes	“Vengo como un precandidato a la gubernatura del estado por mi partido revolucionario institucional y me gustaría hacer una breve plática sobre lo

podíamos escucharnos y tomar medidas en torno a sus necesidades, entiendo que los boletines de comunicación muchas veces no son lo que ustedes quieren difundir, pero seré respetuoso de lo que difundan”.	electoral. Quiero decirles que respeto su estrategia pero no la comparto y no voy a caer en dimes y diretes. Yo voy utilizar una estrategia que siempre nos ha funcionado: hacer un mensaje muy propositivo, que despierte la participación ciudadana, de tener propuestas muy claras, para hacer las cosas bien: primero en la campaña y no tengan duda, después en el gobierno”, expresó Hinojosa Ochoa.	manera de como informar, como comunicar, porque como ustedes a un servidor le ha tocado ser partícipe y ser testigo de lo que ha sucedido con la tecnología para los medios de comunicación” “Tengo muchas ganas de hacer bien las cosas, de utilizar finalmente en la mejor medida a los medios de comunicación, el trabajo que ustedes desempeñan y estar siempre, siempre en la mejor disposición de poder tener la apertura que ustedes requieren para que exista siempre una gran comunicación” subrayó Baltazar Hinojosa	desempeñan y estar siempre siempre en la mejor disposición de poder este tener la apertura que ustedes requieren para que exista siempre una gran comunicación primero de cuates primero como personas normales finalmente que nos dediquemos a esto en el entendido de bueno pues el gran respeto y la gran comunicación que debemos tener los que nos dedicamos al servicio público.	que vengo haciendo y poder con ustedes, poder intercambiar algunas ideas, porque esto es lo que vengo haciendo ya desde matamoros y estoy teniendo encuentros de este tipo con los medios de comunicación, yo soy una gente que durante toda mi trayectoria he tenido una gran comunicación, con los medios de comunicación y valga la redundancia he sido una de las gentes que creo en el trabajo que ustedes realizan y sobre todo me llama mucho la atención de como ha venido evolucionando la manera de como informar de cómo comunicar porque bueno también como a ustedes a un servidor también le ha tocado ser partícipe y ser testigo de lo que ha sucedido con la tecnología para los medios de comunicación yo voy a ser muy respetuoso como siempre lo he sido con los medios de comunicación y bueno nosotros finalmente como ustedes saben se requiere de un presupuesto para poder aprovechar bien los medios de
---	---	---	---	--

				comunicación, los medios de comunicación pues también se tienen que dedicar a informar y si en su momento hay una mala interpretación de la información pues yo tendré que checar si finalmente estamos haciendo mal las cosas o si nos comprometimos a hacer las cosas de tal manera y los medios de comunicación están diciendo que si pero te están criticando porque no ven lo bueno, es parte del esquema de como finalmente sabemos comunicar... aquí va a ver una gran comunicación conmigo, me van a tener de cuate, y al mismo tiempo habrá un respeto que no tengo la menor duda que será de ustedes hacia mi persona y también obviamente de mi persona al trabajo que ustedes realicen, así es que yo estoy más que puesto y con todas las los brazos abiertos para que en un momento dado se pueda entablar una buena comunicación... pues veo ahorita una gran representación, este muy nutrida, muy amplia y sobre todo muy representativa de los medios de
--	--	--	--	---

				comunicación de Nuevo Laredo y créanme que me da muchísimo gusto que me acompañen que están aquí presentes y sobre todo que me den la oportunidad de presentarme aquí con ustedes, tengo muchas ganas de hacer bien las cosas de utilizar finalmente en mejor medida los medios de comunicación el trabajo que ustedes desempeñan y he de estar siempre en la mejor disposición de poder este tener la apertura que ustedes requieren para que exista siempre una gran comunicación primero de cuates primero como personas normales finalmente que nos dedicamos a esto en el entendido de bueno pues el gran respeto y la gran comunicación que debemos tener los que nos dedicamos al servicio público pero sobre todo de mi parte el gran respeto que ustedes desempeñan para informarle para comunicarle a toda la gente de Nuevo Laredo y por qué no a toda la gente de la región”.
--	--	--	--	--

De la comparativa de las notas periodísticas y el video aportado como pruebas por el denunciante, podemos colegir lo siguiente:

- En cuanto al contenido de las notas 1 y 2, no existen coincidencias con la transcripción del discurso contenido en los videos.
- Respecto a las notas 3 y 4, en esencia, existen referencias comunes con un fragmento de lo que se transcribió en el discurso referido.
- No existe coincidencia entre las notas pues refieren a citas distintas.

Así las cosas, al advertirse no existe plena coincidencia entre las propias notas periodísticas y la transcripción del video ofrecido por el denunciante, queda patentizado que son parte del ejercicio del intelecto de quien genera la nota periodística, por tal motivo se le resta valor probatorio, pues no existe certeza sobre la veracidad de su contenido en relación con las afirmaciones del denunciante.

En tal sentido, los contenidos de las notas periodísticas que fueron verificados mediante inspección ocular por esta Autoridad resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

En ese tenor, al material probatorio sólo se les puede otorgar el valor de indicio leve respecto de su contenido. Lo anterior, es conforme con el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 38/2002, en la que se señala que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios cuyo grado convictivo depende, a su vez, de la concatenación con otros elementos; misma que enseguida se inserta:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.-

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presentan se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea

aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

Además, no pasa desapercibido lo siguiente:

Por lo que hace a la publicación del 25 de febrero de 2016 (REPORTE NORTE) autor de la nota: Verónica Cruz Frías, podemos desprender que lo asentado en la misma es producto de su intelecto pues sus citas tales como: “Soy funcionario desde hace muchos años, cuando fui presidente Municipal de Matamoros, sostenía encuentros con periodistas...”; “El precandidato dijo que en la Ciudad de Reynosa las y los periodistas solicitaron un seguro de vida”. Esto es así, pues dichas expresiones no coinciden con el contenido de la transcripción del video. Además, si dentro de los autos del procedimiento que se resuelve no existe algún elemento probatorio adicional y fehaciente del cual se pueda desprender dichas aseveraciones, es inconcuso que lo contenido en dicha nota periodística no se le puede atribuir al denunciando.

Ahora bien, el denunciante toma como referencia las notas periodísticas para obtener las siguientes conclusiones:

- Que el 24 de febrero del presente año el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas ofreció un desayuno y sostuvo una reunión con periodistas de locales para presentarse como precandidato, ofrecerles apertura durante su gobierno y respeto a su profesión, y que les manifestó querer hacer bien las cosas y estar de acuerdo en los planteamientos de los periodistas.

- El precandidato ofreció que como Gobernador, su gestión les otorgará un seguro de vida, y que dicha afirmación o promesa de campaña debe de ser vista como una infracción a la normativa electoral, en tanto se trata de un acto anticipado de campaña.
- En dichas notas se desprende que Baltazar Hinojosa prometió que su gestión no habrá control de medios sino será respetuoso de la libertad de expresión.
- El denunciante también hace referencia a que fue un evento planeado, ya que no era una reunión informal, en virtud de que de las fotografías se desprende que fue en un lugar cerrado con mesas y sillas.

Sin embargo, de un análisis del material probatorio aportado por el denunciante y verificado por esta Autoridad mediante diligencia de inspección ocular, podemos establecer que:

- 1.- No se puede determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó dicha reunión.
2. No se puede acreditar la temporalidad de las pruebas técnicas, ni el modo y lugar en las que fueron tomadas, pues no existe certeza del día exacto de la celebración del evento, pues las notas periodísticas sólo refieren las fechas de su publicación (24 y 25 de febrero del presente año), y no aquella en la que se celebró el evento.
- 3.- No existe coincidencia entre las notas periodísticas sobre el contenido de la reunión y la transcripción del video.
- 4.- El multirreferido video al ser una prueba técnica puede ser manipulado por los instrumentos de la ciencia, máxime cuando proviene de un portal de internet.
- 5.- De la transcripción del discurso no se aprecia, que Baltazar Hinojosa Ochoa haya hecho referencia a que “como Gobernador, ofreció se otorgue un seguro de vida a los periodistas”, tal y como lo afirma el denunciante.

Asimismo, de la lectura de la transcripción del video en su contexto no se puede inferir alguna transgresión a la normatividad electoral; es decir, no se advierten expresiones de llamado al voto ciudadano, ni tampoco expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en proceso electoral para alguna candidatura, pues para encuadrar este tipo de actos anticipados de campaña,

debe estarse en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral que señala:

“Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Actos Anticipados de Campaña son: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido**”*

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior en el precedente SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO, estableció lo siguiente:

Así, los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. A su vez, la propaganda electoral, en esta etapa, constituye el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos mediante diversos medios -entre ellos los tiempos en radio y televisión-, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, **deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, pues a través de ella, los ciudadanos se mantienen informados respecto de las opciones de los partidos políticos, como de las propuestas de gobierno que sustenten, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.**

De lo anterior, se puede advertir que los actos considerados como anticipados de campaña, además del elemento de temporalidad en su realización, deben contener un llamado expreso al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido, o bien, expresiones solicitando apoyo para contender en un proceso

electoral; elementos que no se aprecian en el caudal probatorio aportando por el denunciante; por lo tanto, no se desprende que el denunciado acredite los extremos de sus afirmaciones, máxime cuando la carga probatoria le corresponde al mismo, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

Los mismos argumentos y marco normativo resultan aplicables para establecer la no acreditación de las infracciones imputadas al Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, no se evidencian el acto anticipado de campaña a que hace referencia.

En ese sentido, conforme al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciado no acreditó las imputaciones que dio origen a la queja, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución partió de la base de afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto Cristina Elizabeth Cervantes Regalado”

“”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito desahogar el siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente, el décimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae a los expedientes PSE-14/2016 y PSE-15/2016 acumulados, integrados respecto de las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional, en la vía del Procedimiento Sancionador Especial, en contra del Partido Revolucionario Institucional y C. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, por la comisión de actos anticipados de campaña.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias le solicito ahora de lectura a los puntos resolutivos del mismo para poderlo poner a consideración.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

Segundo. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El representante del Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Gracias. Solamente para demandar aquí a este órgano electoral se modifiquen los resolutivos, nuestro partido, nuestra representación en la sesión de ofrecimiento y desahogo de pruebas y exposición de alegatos, había solicitado a esta autoridad había solicitado a esta Autoridad que se impusiera una sanción a Acción Nacional por subir este tipo de quejas denuncias que están sustentadas frívolamente solamente en notas periodísticas, donde no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, donde de la lectura de la propia denuncia vemos lo vado, lo abstracto que es citando incluso

una región que no corresponde en nuestro Estado, parece que lo hicieron en alguna otra parte del mundo esta denuncia y no aquí en Tamaulipas, donde citan el altiplano y citan Río Bravo y San Fernando, creo que estamos en un cúmulo de quejas como la anterior que también se acaba de resolver ahorita en este momento, donde el Partido Acción Nacional en una actitud protagónica esta solamente distrayendo a esta autoridad electoral y me parece que en términos del criterio establecido por la Sala Superior y lo que la propia ley dispone respecto de las quejas frívolas, debería imponerse una sanción al Partido Acción Nacional, por lo que en conclusión solicito se modifique estos resolutivos y se le imponga la sanción correspondiente por la queja presentada por Acción Nacional.

EL PRESIDENTE: Consulto a este Consejo si alguien más desea hacer uso de la voz en este punto. El representante de Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Primeramente no me sorprendería que la solicitud fuera procedente en este momento ¡eh!, insisto, no he permitido la capacidad de asombro, no me sorprendería porque ha habido antecedentes donde se ha cuestionado mucho la autonomía de este Instituto y que actúa a los intereses del Revolucionario Institucional, eso es por un lado y precisamente con relación a ese aspecto, a la petición, primero quiero señalar que la vía para hacer un planteamiento está prevista por la propia legislación, es inevitable y eso tiene que quedar claro, es facultad no solo del PAN, de cualquier instituto político, inclusive de ciudadanos, ejercer este tipo de denuncias, por un lado.

Por otro, nada más recordarle a los aquí presentes que tan no es frívola, tan no es frívola que este Instituto la admitió, simple, ¿por qué?, porque considero que hay elementos, entonces, si Acción Nacional es objeto de denuncia pues ustedes también, porque ustedes admitieron el procedimiento sancionador, quien me antecedió no tiene argumentos para sostener lo argumentado y pues este Consejo tampoco las tiene para atender la solicitud.

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Mucha gracias. El representante del Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Me parece bastante incongruente, ilógico la argumentación hecha por el representante de Acción Nacional, por un lado dice que este órgano no tiene capacidad y cualquier serie de impropiedades y ahora dice que está actuando bien porque admitió una queja que ellos promovieron, no vemos ninguna lógica jurídica en su argumentación, sin embargo, yo no me

refiero al procedimiento realizado por esta Autoridad, yo me refiero a lo frívolo, a la actitud protagónica que está tomando el Partido Acción Nacional que quiere llevar a este proceso a un campo que es el único que le puede beneficiar, el campo de la rijosidad, el campo de la descalificación, nuestro partido y nuestros candidatos le apostamos a la propuesta al trabajo, por ello reitero la solicitud de que se imponga una sanción por ser una queja frívola y que resulta en distraer a esta Autoridad del trabajo de organizar el proceso electoral.

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias al representante del Revolucionario Institucional. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en este punto? De no ser así, yo quisiera comentar que tomamos en consideración el planteamiento del representante del Partido Revolucionario Institucional, vamos a seguir analizando y ponderando este tipo de planteamientos de quejas que se están promoviendo en el Instituto y conforme avancemos en el desarrollo de este proceso y de detectar una reiteración sistemática en la cual pudiera considerarse que efectivamente existe frivolidad en el planteamiento de este tipo de quejas, ahí es entonces creo que sería cuando se debiera tomar una medida, pero desde luego tomamos en consideración su comentario y desde luego sometemos a consideración su propuesta, a votación perdón de su propuesta.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la propuesta que solicita el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional de incorporar en los puntos resolutivos una sanción al Partido Acción Nacional por frivolidad; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano. Los que estén en contra de la propuesta.

Consejero Presidente, le informo que no ha sido aprobada por siete votos en contra la propuesta realizada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues una vez que ha sido votado en lo particular esta propuesta, le solicito sea tan amable de someter a votación en lo general el proyecto de resolución que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Con todo gusto. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor el proyecto de Resolución.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN IETAM/CG-07/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE A LOS EXPEDIENTES PSE-14/2016 Y PSE-15/2016 ACUMULADOS, INTEGRADOS RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 14 de marzo de 2016

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de los escritos de denuncia. El 29 de febrero del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos de denuncia presentados por el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; en contra de Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y el Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Remisión de las denuncias a la Secretaría Ejecutiva. De forma inmediata, la Oficialía de Partes remitió a la Secretaría Ejecutiva los escritos de cuenta y sus anexos.

TERCERO. Prevención. Mediante cuadernos de prevención 06 y 07, de fecha 4 de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva, a cargo del licenciado Juan Esparza Ortiz, previno al denunciante para que, en el término improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación del proveído, proporcionara los domicilios de los denunciados; lo cual fue cumplimentado en tiempo y forma por el denunciante.

CUARTO. Acuerdos de Radicación y Reserva. Mediante diversos acuerdos del 29 de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo acordó radicar la primera denuncia con la clave numérica **PSE-14/2016** y la segunda con la clave **PSE-15/2016**. En dichos acuerdos, se reconoció la legitimación a la parte

denunciante; se le tuvo señalando domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones, según su escrito de cuenta; se estableció la vía como procedimiento sancionador especial, y se reservó la admisión, así como la solicitud de las medidas cautelares.

QUINTO. Diligencias para mejor proveer. En ambos procedimientos sancionadores, el Secretario Ejecutivo, mediante acuerdo del 1 de marzo de este año, instruyó a la Oficialía Electoral del Instituto para que realizara diligencia de inspección ocular sobre la existencia y contenido de diversas páginas de internet.

En el expediente de clave **PSE-14/2016**, la siguiente:

- Inspección ocular en la dirección electrónica <http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=776456&v=3>

En el expediente de clave **PSE-15/2016**, la siguiente:

- <http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/se-acerca-mas-la-alternancia-a-tamaulipas>
- <http://www.posta.com.mx/tamaulipas/voy-dar-un-ejemplo-de-civilidad-politica-baltazar-hinojosa>
- <http://lentemagazine.com/reunion-de-delegados-organizada-por-baltazar-hinojosa-en-reynosa/>
- <http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-com-8-mil--priistas/>
- www.despertartetamaulipas.com/sitio/?q=node/22373
- <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4072489.tm>
- <http://despertartetamaulipas.com/sitio/?q=node/22389>
- <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4073325.htm>
- <http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/22/baltazar-mas-apertura-para-mujeres-y-jovenes/>
- <http://www.el-tiempo.org/hp/index.php/regional/39684-baltazar-recibe-la-unidad-del-altiplano-tamaulipeco>
- <http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm>
- <http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm>

- <http://elquisco.mx/respalda-pri-a-baltazar-como-precandidato-a-la-gubernatura/>
- <http://cntamaulipas.info/2016/02/15/se-compromete-baltazar-hinojosa-con-san-fernando/>
- <http://graficotam.com.mx/2016/02/15/precampaña-acelera-baltazar/>
- <http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/14/pide-baltazar-que-lo-adopte-victoria/>
- <http://www.hoytamaulipas.net/notas/211360/Baltazar-y-su-corazon-victoreense.html>
- <http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php/component/k2/ietam/23580-baltazar-y-dr-torres-hoy-en-el-pri-valle-hermoso>
- <http://laregiontam.com.mx/2016/02/19/baltazar-con-priistas-de-mante-y-tula/>

Asimismo, se ordenó verificar el contenido de un disco compacto denominado “*VIDEO 1; DENUNCIA POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ESTADO: TAMAULIPAS; DENUNCIADOS: BALTAZA MANUEL HINOJOSA OCHOA*”.

OCTAVO. Acuerdo de acumulación, admisión y emplazamiento. El día 5 de marzo de 2015, el Secretario Ejecutivo acordó lo siguiente: la acumulación de los procedimientos sancionadores especiales PSE-14/2016 y PSE-15/2016; su admisión en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 343 de Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se ordenó el emplazamiento a las partes denunciadas; se citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

NOVENO. Audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia de ley tuvo verificativo el día 10 de marzo de siguiente a las 11:00 horas.

DÉCIMO. Informe a la presidencia de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores (Comisión). Mediante oficio SE/823/2016, a las 13:10 horas de la misma fecha, el Secretario Ejecutivo informó a la Presidenta de la Comisión sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Remisión del proyecto de resolución a Comisión.- Mediante oficio SE/850/2016, de fecha 12 de marzo del 2016, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución respectivo a la Presidencia de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, a cargo de la Consejera electoral Frida Denisse Gómez Puga, quien lo tuvo por recibido a las 12:22 horas de la misma fecha.

DÉCIMO SEGUNDO. Sesión de la Comisión. El día 13 de marzo de 2016, la Comisión sesionó y, con fundamento en lo que establece el Artículo 351, inciso a), de la Ley Electoral de Tamaulipas, aprobó el proyecto de resolución.

DÉCIMO TERCERO. Remisión del Proyecto de Resolución al Presidente del Consejo. El 13 de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión envió el proyecto de resolución respectivo al Consejero Presidentes de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos 113 fracción XIX, y 346 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia, por la vía del procedimiento sancionador especial, en virtud de que en ésta se afirma que existe la vulneración de la normativa electoral del estado, por la comisión de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la gubernatura del estado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. En su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas la denuncias, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dichos líbelos iniciales contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quienes ostentan la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

TECERO. Hechos denunciados. Atendiendo al principio de la causa de pedir, establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 3/200, y el rubro: “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”; tenemos que el Partido Acción Nacional en ambas denuncias vierte los mismos argumentos, siendo estos los siguientes:

Señala que el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado, así como el referido instituto político han realizado actos de precampaña en lugares públicos de diversas ciudades del Estado, a los cuales han asistido no sólo militantes del referido ente político, sino también la ciudadanía en general; lo cual señala, que por sus características de precandidato único, no le está permitido.

Lo anterior, sobre la base de que, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 85/2009, así como la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro: *“PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”* dichos actos se encuentran limitados a lo siguiente:

- a) Debe realizarse dentro de los tiempos y formas establecidos en la ley en la normativa partidaria conducente, y
- b) Tienen como única finalidad lograr la aprobación de su candidatura por parte del órgano partidario competente para ello, lo que supone que los actos de precampaña deben circunscribirse a ese ámbito y dirigirse exclusivamente a los integrantes de ese órgano, o bien, a los sectores, organizaciones y al movimiento territorial del partido político que constituyen las instancias previas, de las cuales surgen los correspondientes delegados.

Además, afirma que los referidos eventos partidistas *“han recibido una gran difusión en medios de comunicación social ya que el propio partido y el candidato se han encargado de difundirlos en las redes sociales y a través de boletines y comunicados de prensa, lo anterior, aunado a la sospecha y numerosa cobertura que han recibido en la prensa local y en espacios noticiosos en radio y televisión”*, además de que *“están dirigidos a la ciudadanía tamaulipeca con el objetivo de obtener el voto del día de la jornada electoral”*.

De igual forma, el denunciante señala que el número de personas que han acudido a los eventos de precampaña superan por mucho el número de delegados que ratificarán la designación del precandidato.

En ese sentido, el denunciante concluye que dichos eventos partidistas constituyen actos anticipados de campaña, pues se realizan como una estrategia de los denunciados para promocionarse de manera anticipada ante el electorado.

Las anteriores afirmaciones las basa en los medios de prueba:

En el **PSE-014/2016**, adjunta los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTALES PRIVADAS: consistentes en dos impresiones en copia simple de imágenes: una inserta en el cuerpo de la denuncia y otra ajunta a dicho escrito inicial.

2. PRUEBA TÉCNICA: consistente en el la verificación sobre el contenido de la página electrónica siguiente:
<http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=776456&v=3>
3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: consistente en todo lo actuado dentro del presente asunto, en cuanto favorezca las pretensiones que aduzco en el presente escrito.
4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todo lo actuado dentro del presente caso, en cuanto favorezca las pretensiones que aduce en su escrito.

En el **PSE-015/2016**, adjunta ofrece los siguientes medios probatorios:

1. DOCUMENTALES PRIVADAS: consistentes en dieciocho imágenes insertas en el cuerpo de la denuncia.
2. PRUEBAS TÉCNICAS: consistente en el la verificación de contenido de las direcciones electrónicas siguientes:
 - <http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/se-acerca-mas-la-alternancia-a-tamaulipas>
 - <http://www.posta.com.mx/tamaulipas/voy-dar-un-ejemplo-de-civilidad-politica-baltazar-hinojosa>
 - <http://lentemagazine.com/reunion-de-delegados-organizada-por-baltazar-hinojosa-en-reynosa/>
 - <http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-com-8-mil--priistas/>
 - www.despertardetamaulipas.com/sitio/?q=node/22373
 - <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4072489.tm>
 - <http://despertardetamaulipas.com/sitio/?q=node/22389>
 - <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4073325.htm>
 - <http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/22/baltazar-mas-apertura-para-mujeres-y-jovenes/>
 - <http://www.el-tiempo.org/hp/index.php/regional/39684-baltazar-recibe-la-unidad-del-altiplano-tamaulipeco>
 - <http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm>

- <http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm>
- <http://elquisco.mx/respalda-pri-a-baltazar-como-precandidato-a-la-gubernatura/>
- <http://cntamaulipas.info/2016/02/15/se-compromete-baltazar-hinojosa-con-san-fernando/>
- <http://graficotam.com.mx/2016/02/15/precampa%C3%B1a-acelera-baltazar/>
- <http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/14/pide-baltazar-que-lo-adopte-victoria/>
- <http://www.hoytamaulipas.net/notas/211360/Baltazar-y-su-corazon-victorense.html>
- <http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php/component/k2/ietam/23580-baltazar-y-dr-torres-hoy-en-el-pri-valle-hermoso>
- <http://laregiontam.com.mx/2016/02/19/baltazar-con-priistas-de-mante-y-tula/>

Un disco compacto que contiene la siguiente leyenda “*VIDEO 1; DENUNCIA POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ESTADO: TAMAULIPAS; DENUNCIADOS: BALTAZA MANUEL HINOJOSA OCHOA*”.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: consistente en todo lo actuado dentro del presente asunto, en cuanto favorezca las pretensiones que aduzco en el presente escrito.
4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todo lo actuado dentro del presente caso, en cuanto favorezca las pretensiones que aduce en su escrito.

Para mayor ilustración, en el siguiente cuadro se insertan los medios de pruebas ofrecidos por el denunciante, señalándose de que manera los relaciona con los hechos denunciados:

Por lo que hace al PSE 14/2016

Medios de prueba aportados	Hechos denunciados
http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=776456&v=3	“Promete Baltazar recursos a Reynosa Miguel Domínguez Reynosa, México (24 de febrero 2016).- Reynosa será la ciudad más apoyada desde el Gobierno del Estado por ser la más poblada de

	Tamaulipas, adelantó Baltazar Hinojosa Ochoa, candidato priista a la gubernatura. <i>“Dicen que el cariño que no se refleja en la nómina o en el presupuesto es pura demagogia, frente a todas la mujeres les quiero decir que vas a ser bien apoyado presupuestalmente hablado para que a Reynosa le vaya muy bien”.</i> Hinojosa hizo la promesa directa al precandidato priista a Alcalde de Reynosa, Ernesto Robinson Terán, y ante cientos de mujeres del Instituto de Mujeres priistas de Reynosa. <i>“Para que a Reynosa le vaya muy bien y para que no haya pretextos en que la obra no llegó, no estuvo, vas a estar muy bien apoyado”.</i> <i>“Vas a ser el Presidente Municipal que tiene la gran responsabilidad de atender a la ciudad que tiene la mayor población de los municipios de Tamaulipas, pero tú vas a tener a tu principal aliado, al Gobernador del Estado que voy a ser yo”, enfatizó.</i> Hinojosa antes de partir de Reynosa invitó a todas las mujeres priistas a acompañarlo el domingo a Victoria, donde la convención estatal de delegados lo elegirá como candidato oficial del PRI a la gubernatura, acto que atestiguará Manlio Fabio Beltrones, dirigente nacional del PRI, según adelantó el mismo precandidato. <i>Hora de publicación: 15:49 hrs”.</i> El denunciante señala que el ciudadano Baltazar Hinojosa Ochoa al utilizar las expresiones resaltadas en la transcripción anterior en un evento partidista realizado en un “espacio público” al que asistió la población en general y no solo militantes partidistas; por tal motivo, considera dichos hechos constituyen actos anticipados de campaña.
--	---

Por lo que hace al PSE 15/2016

Medios de prueba aportados	Hechos denunciados
ACTO DE ANTICIPADO DE CAMPAÑA 1. NOTA 1. Se encuentra la nota periodística: http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/se-acerca-mas-la-alternancia-a-tamaulipas (se transcribe)	El quejoso identifica como ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA 1: Señala el denunciado que se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes: 3 de febrero de 2016, REUNIÓN CON ‘DELEGADOS’ EN MATAMOROS en la explanada del Comité Directivo Municipal del PRI en calle 15 y Diagonal de la zona centro, donde asistieron más de 7 mil personas. Afirma que la nota que identifica como “NOTA 1” fue publicada el 4 de febrero de 2016. <i>“PRIISTAS ESTÁN DEJANDO SOLO A BALTAZAR.</i> <i>POR OTRA parte, les diré que, ‘los ex aspirantes del PRI al Gobierno del Estado’, a excepción de MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ, ‘están dejando solo’ al abanderado tricolor BALTAZAR HINOJOSA OCHOA, porque ayer al sostener una reunión de delegados en Matamoros en la explanada del Comité Directivo Municipal del PRI en calle 15 y Diagonal de la zona centro, donde ‘Balta’ fue aclamando por las más de 7 mil almas reunidas, gracias al apoyo del líder obrero cetemista JUAN VILLAFUERTE MORALES, los demás aspirantes</i>

NOTA 2. Página electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://www.posta.com.mx/tamaulipas/voy-dar-un-ejemplo-de-civilidad-politica-baltazar-hinojosa (se transcribe)	<i>Alejandro Guevara Cobos, Alejandro Etienne Ilano, Ramiro Ramos Salinas, Mercedes del Carmen Guillen 'Vicente Paloma' y Enrique Cárdenas del Avellano, 'no acompañaron a Hinojosa Ochoa', cuya postura, deja entrever que, "aún hay rasgos de rencor" de los que se quedaron en el camino por la terminante decisión de la cúpula nacional priista".</i> NOTA 2 (Publicada el 4 de febrero de 2016 por posta redacción) <i>"MATAMOROS, TAMAULIPAS.- El precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, se definió 'contento y orgulloso' al momento de llegar a la primera reunión con los priistas de Matamoros. Acompañado de los presidente del Comité Estatal del tricolor, Rafael González Benavides, del Comité Municipal, Víctor García Fuentes y del secretario general adjunto del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI, Marco Antonio Bernal Gutiérrez. Así como de diputados federales, legisladores locales, ex alcaldes, funcionarios de extracción priista y representantes de los sectores y organizaciones, Hinojosa Ochoa se comprometió a trabajar fuerte en la precampaña. 'Voy a dar un ejemplo de civilidad política, para que ustedes se sientan orgullosos, primero como precandidato, después como candidato, pero lo más importante, que puedan sentir orgullo de tener un gobernador de Matamoros'. En su primera reunión con delegados, el precandidato tricolor se comprometió a trabajar en la precampaña".</i> El quejoso manifiesta que el evento se realizó en un espacio abierto, en donde no se podía controlar la entrada y salida del lugar, por lo que pudo asistir cualquier ciudadano; además, refiere que de las notas periodísticas que aporta se advierte que asistieron más de siete mil personas, las cuales representan la mitad de los delegados del partido denunciado en el Estado. Por otro lado, afirma que el precandidato "al decir que la ciudadanía se sentirá orgullosa de tener un gobernador de Matamoros", se traduce en que se ostenta como el próximo gobernador cuando ni siquiera cumple con la calidad de candidato, cometiendo con ello un acto anticipado de campaña.
ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA 2 NOTA 1. Dirección electrónica de la nota periodística: http://lentemagazine.com/reunion-de-delegados-organizada-por-baltazar-hinojosa-en-reynosa/ NOTA 2 Dirección electrónica de la nota	NOTA 1 <i>"CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO MODO Y LUGAR:</i> <i>4 de febrero de 2016, REUNIÓN CON 'DELEGADOS' EN REYNOSA en el Lienzo Charro de la ciudad de Reynosa (...)</i> <i>Reunión de Delegados organizada por Baltazar Hinojosa, en Reynosa El día de hoy en el Lienzo Charro de la ciudad de Reynosa, se llevó a cabo la Reunión de Delegados, esto organizado por el aspirante a gubernatura de Tamaulipas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Baltazar Hinojosa Ochoa. En donde dio a conocer los propósitos que tenía para lograr sus aspiraciones y alcanzar el cargo de Gobernador de esta Entidad"</i> NOTA 2

periodística: http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-con-8-mil-priistas/	<i>Se reúne Baltazar con 8 mil priistas en Reynosa</i> 4 febrero, 2016 por Rafael Martínez <i>Reynosa, Tam.- El precandidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Baltazar Hinojosa Ochoa, anunció que no caerá en provocaciones y hará una competencia política con respeto, pero sobre todo con propuestas constructivas.</i> <i>Esto luego de las declaraciones que hicieran otros actores políticos que solo buscan la confrontación.</i> <i>"Bienvenido a la competencia política pero con respeto, propuestas constructivas, no caeremos en ninguna provocación ni en ese tipo de acusaciones", aseguró.</i> <i>Durante la reunión de delegados que se llevó a cabo en el lienzo charro "Los Tamaulipecos", indicó que nunca había visto a los grupos políticos priistas tan unidos.</i> <i>"Por su grandeza en Reynosa se requiere trabajar fuertemente, vengo por el corazón de los priistas, quiero comprometerme", dijo.</i> <i>Agregó que espera contar con el respaldo de los 14 mil delegados del PRI en Tamaulipas el próximo 28 de febrero, cuando se reúnan en la capital del Estado para votar y elegir de manera oficial al candidato a la gubernatura.</i> <i>"Reynosa es la ciudad más grande de Tamaulipas y es donde más actividad económica refleja en nuestro Estado, por eso frente a nuestras autoridades políticas les aseguro que será bien representada", precisó.</i> <i>Hinojosa Ochoa agregó que como candidato estará a la altura de la competencia política, pues todo el mundo sabe quién es.</i> <i>"Les digo que después de finalizar todas las etapas seré su próximo gobernador de Tamaulipas", precisó.</i> <i>Por otro lado el dirigente del Comité Directivo Municipal (CDM) del PRI en Reynosa, Omar Elizondo García, aseguró que la presencia de ocho mil delegados priistas es una muestra del apoyo con el que cuenta Hinojosa Ochoa.</i> <i>El denunciante expresa que de las notas se desprende que el acto se efectuó en un lugar público al que cualquier ciudadano puede acceder, y que se advierte que asistieron al eventos más de ocho mil personas, que corresponden a más de la mitad del número de delegados con el que cuenta el denunciado. Además señala que el precandidato al decir que "será el próximo gobernador y que Reynosa al ser de las ciudades que representan mayor importancia económica estará bien representada", está realizando una promesa de campaña y, por ende, un acto anticipado de campaña.</i>
ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA 3 NOTA 1, publicada el 6 de febrero, 2016. Dirección electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://www.despertartetamaulipas.com/sitio/?q=node/22373	NOTA 1 [...](publicada el 6 de febrero, 2016) "CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR 5 de febrero de 2016, REUNIÓN CON 'DELEGADOS' EN TAMPICO en la laguna del carpintero. EL PRI TAMPICO LE FALLÓ A BALTAZAR Por: Juan Álvarez Morales

	Procedente del municipio de Matamoros, llegó BALTAZAR HINOJOSA OCHOA precandidato del tricolor al Gobierno de Tamaulipas este viernes al puerto de Tampico al filo del mediodía a una comida privada con el "flamante" Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI SERGIO VILLARREAL BRICSTON. La razón se dice que fue para ultimar detalles del evento ya por la tarde en la laguna del carpintero, donde se realizaría la Reunión de Delegados del PRI en unidad al hoy precandidato... La cita fue a las 4:00 de la tarde a un costado de lo que fuera la palapa, ya con estrado montado y la mayoría de los delegados ocupando sus respectivos lugares en espera de la celebración del acto político. Fue hasta las 5:05 de la tarde cuando llegó HINOJOSA OCHOA a bordo de una camioneta (eran cuatro unidades) que arribaron al sitio donde ya la clase política lo esperaba para darle la bienvenida en una tarde nublada y clima fresco... Una batucada conformada por un grupo de jóvenes fueron los que ambientaron el momento en medio de una de las vallas humanas que se montó para hacerle pasarela al precandidato al gobierno de Tamaulipas. Quien lo esperó hasta la entrada fue el primer priísta de Tampico GUSTAVO TORRES SALINAS y parte de la comitiva de su equipo de trabajo... Saludó BALTA a la gente que se acercó a la valla y tuvo tiempo de tomarse algunas gráficas, "Pal" face" dijo una joven mujer que después presumió su foto con un grupo supone un servidor de amigas. Sin embargo algo parecía no estar bien porque quizás estábamos acostumbrados a ver esos masivos de gente en apoyo a los "Gallos" del PRI más aún cuando eran para el gobierno del estado... Contamos con algunas gráficas donde es evidente espacios vacíos, sólo algunas mantas de organizaciones sindicales. Antes de comenzar el evento el dirigente del PRI en Tampico SERGIO VILLARREAL BRICSTON se observaba preocupado, inseguro, en momentos soltó algunos gritos a parte de su equipo local... Sabía que algo pasaba, no era normal lo que sucedía en la presentación en el puerto de un precandidato al gobierno de Tamaulipas. Las líderes de colonos y coordinadores del PRI identificadas por su chaleco rojo por cierto con fecha del año 2015, evidentemente hoy no tuvieron ese poder de convocatoria con su gente... Es más, fue más el ruido de la alta tecnología en música a tal grado que cuando hacían una pausa la gente se apagaba y sólo se escuchaba el discurso (por cierto cortos) en eco de quienes tomaron el micrófono para hacer uso de la palabra (delegados). Y no hay duda, quien así también lo percibió fue el mismo BALTAZAR HINOJOSA OCHOA quien en lo alto en el estrado pudo constatar la situación del poco poder de convocatoria... Un servidor cuestionó a un empleado de Protección Civil de Tampico la cantidad de gente reunida y nos dijo 2 mil, cuando no llegó ni a 1,500. Inclusive los asistentes se retiraron en pleno discurso del precandidato... Vaya, hasta líderes de colonias y trabajadores de los gremios que conformaron grupos para apoyar a BALTA pero como ya se les evidenciaba el cansancio tras una jornada de trabajo, optaron por irse a sus casas. HINOJOSA OCHOA quiso rescatar en su discurso el ánimo de esa gente de Jaibolandia alegre y bailadora en estos eventos... Las únicas que bailaron para llamar la atención fueron las diputadas locales OLGA PATRICIA SOSA RUIZ y ANA MARIA HERRERA... Aquí no hay de otra, SERGIO VILLARREAL LE FALLÓ A BALTAZAR... A decir verdad amigos y amigas lectores, este acto sólo sirvió para que aspirantes a la candidatura del PRI en Tampico se pasearán... PANCHO BOLADO LAURENTS un poco cabizbajo se hizo a un lado de la comitiva que acompañó desde la entrada a BALTAZAR; la razón no se sabe.
--	---

NOTA 2, publicada el 6 de febrero, 2016. Dirección electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4072489.htm	<i>El diputado local con licencia EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA que ya se ve como abanderado del PRI a la Presidencia Municipal fue el más saludador, pero no porque la ciudadanía se le acercara sino porque él lo buscaba y lo provocaba.</i> <i>Y la maestra MAGDALENA PERAZA GUERRA quien llegó vestida de un conjunto blanco, a pregunta de un servidor le digo; "Maestra, usted va ser la candidata" y me responde con una sonrisa sarcástica "No lo sé, quizás, a lo mejor" y se retira en medio de porras en su mayoría de mujeres por cierto una de la tercera edad expresó, "Viva Magda, que chinguen su madre los demás"...</i> <i>EN RÁFAGA LES COMENTO que sería importante que el CDE del PRI realice un análisis de este primer y fallido resultado en la presentación de HINOJOSA OCHOA en Tampico, exigirle a su dirigencia local tricolor de SERGIO VILLARREAL que se ponga las pilas o mejor deje el puesto si es que le queda grande... Cómo la ven... Para cualquier comentario, dedo, grilla o hasta mentadas, escribanos a: alvarezmoralesjuanalberto@gmail.com</i> NOTA 2 <i>[...] (publicada el 6 de febrero, 2016)</i> <i>(...)</i> <i>El precandidato del PRI al gobierno estatal, Baltazar Hinojosa Ochoa, reiteró su compromiso de encabezar un proyecto incluyente que beneficie a Tamaulipas, integrando a todas las expresiones y manifestaciones políticas del tricolor en las diversas regiones del estado.</i> <i>Al participar en una reunión con delegados del PRI en esta ciudad, efectuada en la Laguna del Carpintero, el precandidato agradeció la presencia de integrantes de los sectores de su partido, así como de diputados federales y locales, ex presidentes del comité municipal del tricolor y del Alcalde Gustavo Torres Salinas.</i> <i>Ante poco más de 2 mil personas, entre los que sobresalieron numerosos empleados municipales y estatales, además de jóvenes y profesionistas, Hinojosa Ochoa afirmó que espera seguir trabajando en el fortalecimiento de la unidad partidista, para que el 28 de febrero próximo 'poder convencer a los 14 mil delegados' para que voten por él y se convierta en candidato del PRI a la Gubernatura.</i> <i>'El gran proyecto que se avecina es un proyecto del PRI y aquí en nuestro instituto político cabemos todos. Tamaulipas es muy grande y los priístas eso siempre lo hemos valorado, en unidad, con respeto, pero con altura de miras sabemos que tenemos todo asegurado para mandar una gran señal, no sólo en Tamaulipas, sino en todo México. Queremos hacer valer lo que finalmente sabemos, que queremos mucho a Tampico y a Tampico le esperan buenos resultados con Baltazar Hinojosa', expresó.</i> <i>En el evento estuvieron ex presidentes del tricolor en el puerto, entre ellos la ex Alcaldesa panista Magdalena Peraza Guerra, además de ex Alcaldes como Fernando Azcárraga López y Nicanor Fernández Cabrera, por mencionar a algunos.</i> <i>También los diputados locales Ana María Herrera, Olga Sosa y Eduardo Hernández Chavarría, así como las legisladoras federales Mercedes Guillén y Montserrat Arcos Velázquez.</i> <i>A Baltazar Hinojosa lo acompañó su esposa Marcela Ronquillo y su hija Mariana, a quienes agradeció también su apoyo en este nuevo proyecto, el más importante en los 32 años de militancia priísta".</i> <i>El denunciante manifiesta que el evento se realizó en un "espacio</i>
---	---

	público" pues se trató de la Laguna del Carpintero, un reconocido lugar turístico al que cualquier ciudadano puede acudir, además que al evento asistieron más de dos mil personas, cantidad que representan un porcentaje importante de delegados en el Estado que deberán ratificar al aspirante denunciado, además de numerosos empleados municipales y estatales, así como "la población en general". De igual forma, el denunciante afirma que el precandidato denunciado promovió su candidatura abiertamente al decir que <i>"será el próximo gobernador y que se avecina un gran proyecto para Tamaulipas y que en ese proyecto caben todos, concluyendo que a Tampico le esperan grandes resultados con Baltazar Hinojosa"</i>, lo cual, desde su punto de vistas, es una promesa de campaña que tiene como finalidad promover el voto de los asistentes del evento, cometiendo con ello un acto anticipado de campaña.
ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA 4 NOTA 1, publicada el 6 de febrero, 2016. Dirección electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://despertardetamaulipas.com/sitio/?q=node/22389	NOTA 1 (publicada el 6 (sic) febrero, (sic) (2016) "CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR: 6 de febrero de 2016, REUNIÓN CON "DELEGADOS" EN CIUDAD MADERO en las instalaciones de la unidad deportiva de la urbe petrolera. (...) Regresaré a Ciudad Madero como Gobernador: Baltazar Hinojosa Ochoa <i>Ciudad Madero, Tamaulipas.- Al asistir a la Reunión de Delegados en Unidad al Precandidato del Partido Revolucionario Institucional al gobierno de Tamaulipas, el matamorenses Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, señaló que tiene la plena confianza de regresar a la urbe petrolera ya como candidato y después como Gobernador. Acompañado de su esposa Marcela Ronquillo de Hinojosa, el precandidato del tricolor arribó a las instalaciones de la Unidad Deportiva en punto de las 4:15 de la tarde donde fue recibido por el primer priísta de Madero Mario Alberto Neri Castilla, el dirigente del PRI local Felipe Jiménez, el secretario general de la sección uno del STPRM Humberto Oliva Barreda, entre otros.</i> <i>Con Hinojosa Ochoa en la camioneta de donde descendió a estas instalaciones marco del acto, lo hizo el Diputado Federal por el VII Distrito Esdras Romero Vega quien fue el encargado de presentarle al matamorenses a los priístas de Ciudad Madero ya citados.</i> <i>En entrevista con los medios de comunicación, Baltazar Hinojosa se mostró contento y satisfecho el visitar tierras petroleras y confiando en que pronto regresará como candidato oficial y posteriormente ya como mandatario estatal.</i> <i>Señaló que este municipio destaca por sus atractivos turísticos sobre todo la playa de miramar, 'Ya como Gobernador se le dará la mayor proyección de punta a punta del país para que cuente com una mejor proyección a nivel nacional'.</i> <i>Ya en la reunión con los delegados priístas y representantes de los diversos sectores, éstos reiteraron el respaldo total para la convención del 28 de febrero donde será ungido como candidato oficial del PRI rumbo al Gobierno de Tamaulipas.</i> <i>Ahí estuvieron el líder estatal de la CNOP Efraín de León y de Madero Adrián Cruz Martínez; asimismo José Ángel Rojas de la CTM local, los aspirantes a la candidatura a la alcaldía Ricardo Manzur, Ernesto</i>

NOTA 2, publicada el 7 de febrero, 2016. Dirección electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4073325.htm	Gutiérrez Rodríguez, Jaime Turrubiates Solís, Erasmo González Robledo, entre otros”. NOTA 2 “Tamaulipas Militancia Priísta Respalda el Proyecto de Baltazar Hinojosa <i>Al continuar el día de ayer su gira de trabajo por la zona sur, el precandidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, visitó los municipios de Ciudad Madero y Altamira donde recibió el respaldo de la militancia.</i> <i>En multitudinarios eventos, el primero en el Parque Internacional del Cebú en la ciudad industrial y el segundo en la Unidad Deportiva de Ciudad Madero, los delegados y simpatizantes priistas se comprometieron con el proyecto del tres veces diputado federal.</i> ‘CIUDAD MADERO ES UN MUNICIPIO DE PROGRESO’: BALTAZAR. <i>El precandidato priísta arribó a la sede maderense, acompañado del diputado federal Esdras Romero Vega, siendo recibidos por el presidente municipal Mario Alberto Neri Castilla y una amplia comitiva de recepción.</i> <i>‘Estoy orgulloso de traer la camiseta bien puesta y la frente en alto, decir en todo Tamaulipas que somos orgullosamente priistas y formamos parte de un Estado de progreso’, dijo el aspirante a encabezar el gobierno de la entidad.</i> <i>Concretamente de Ciudad Madero indicó que ‘aquí hay gente con mucha fortaleza política que estará unida a este proyecto como Estado y como municipio, me la voy a jugar para hacer de Tamaulipas un estado vigoroso y no me voy a olvidar de Madero’.</i> <i>Será el próximo 28 de febrero mediante Convención de Delegados que el PRI elegirá en Ciudad Victoria a su candidato para la elección del 5 de junio.</i> <i>‘Seré, de ser favorecido con su confianza, un candidato incluyente, todos vamos a trabajar unidos’, dijo Hinojosa Ochoa, quien aseguró que ‘la gente quiere seguridad, certidumbre y confianza en los aspirantes, me la voy a jugar por un Tamaulipas próspero’.</i> <i>Con 32 años de experiencia en la labor publica donde se ha desempeñado como secretario de Desarrollo Social, de Educación, tres veces diputado federal y alcalde de Matamoros, Baltazar Hinojosa indicó que ‘pongo mi capacidad, experiencia, la lealtad a mi partido y la emoción política que me hace sentir como su próximo gobernador del Estado’.</i> <i>Estuvo acompañado de su esposa Marcela Ronquillo; la diputada federal Montserrat Arcos Velázquez; y el presidente del PRI Madero, Felipe de Jesús Jiménez Martínez; así como el secretario general de la Sección Uno, Humberto Oliva Barreda y el diputado con licencia Erasmo González Robledo, estos últimos fuertes aspirantes a ser considerados como precandidatos del PRI a la alcaldía maderense.</i> <i>Entre los integrantes del presidium estuvieron los ex alcaldes Jaime Turrubiates Solís, Juan Hernández Correa, Erasmo González, José Guadalupe Gonzáles Galván; el enlace territorial, Rolando Guevara González; el representante de la CTM, José Ángel Rojas Zúñiga; Felipe Garza Narváez, entre otros destacados priistas.</i> <i>‘Madero es un municipio que aprecio y respeto, uno de los de mayor pujanza y fuentes de trabajo en el Estado, por lo que estoy seguro que regresaré como candidato a establecer una plataforma política’, concluyó.</i> MULTITUDINARIA REUNION EN ALTAMIRA <i>Como parte del recorrido que realiza el precandidato del Partido Revolucionario Institucional a gobernador de Tamaulipas en el sur de la</i>
---	--

	entidad, la mañana de este sábado Baltazar Hinojosa Ochoa se reunió con delegados del PRI en Altamira. Ahí estuvieron presentes el alcalde de Altamira Armando López Flores, la diputada federal Monserrat Arcos Velázquez, el dirigente de la CNOP Juan Silva Rivera, además de ex presidentes y representantes de los diferentes sectores del partido a quienes el precandidato les solicitó su apoyo para promover la participación en lo que será su campaña proselitista. 'Hicimos el compromiso de hacer una gira por todo el estado para llegar a la sesión de delegados estatales el próximo 28 de febrero, ahí los 14 mil representantes habrán de tomar la decisión de que un servidor finalmente pueda ser el candidato a la gubernatura de Tamaulipas por mi partido, el PRI ', expuso Hinojosa Ochoa. La idea, aseveró, es visitar a todos los municipios para saludar a la militancia y poder finalmente llevar su visto bueno y su aprobación para que podamos lograr en la convención de este 28 de febrero la candidatura. Reconoció que el escenario político actualmente es complicado 'no hay elección fácil, pero bienvenida a la arena política la competencia, creo que es una oportunidad que tenemos los partidos políticos para hacer una campaña propositiva'. El denunciante refiere que se trató de un acto realizado en un "espacio público" pues se trató de la Unidad Deportiva de Ciudad Madero, al que cualquier ciudadano puede asistir; además, señala que de las notas se desprende que fue un evento multitudinario al que asistieron petroleros, maestros y el "público en general"; además, señala que el precandidato denunciado promovió su "candidatura", al decir que "se la va a jugar para hacer de Tamaulipas un estado vigoroso y que no se va olvidar de Madero, que regresará a dicha ciudad como de gobernador", lo cual desde su punto de vista constituye una promesa de campaña cometiendo con ello un acto anticipado de campaña.
OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ALTIPLANO http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/22/baltazar-mas-apertura-para-mujeres-y-jovenes/ http://www.el-tiempo.org/hp/index.php/regional/39684-baltazar-recibe-la-unidad-del-altiplano-tamauilpeco NUEVO LAREDO http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm http://elquiosco.mx/respalda-pri-a-baltazar-como-precandidato-a-la-gubernatura/	El denunciante manifiesta como "OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA", los ha realizado el ciudadano Baltazar Hinojosa Ochoa en los municipios de Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Valle Hermoso, Mante, Río Bravo, San Fernando, etc. El denunciante manifiesta que en el primero de los link, del periódico el búho de Tamaulipas, se publicó una invitación del comité directivo municipal del PRI de Valle Hermoso, dirigida a los lectores, y afirma que todos los actos que se han realizado por el precandidato único y el PRI son meros actos anticipados de campaña disfrazados de actos de precampaña, ya que se encuentran dirigidos a la "población en general", además de que se realizan en "espacios públicos".

SAN FERNANDO http://cntamaulipas.info/2016/02/15/se-compromete-baltazar-hinojosa-con-san-fernando/ http://elgraficotam.com.mx/2016/02/15/precampañas-acelera-baltazar/ CIUDAD VICTORIA http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/10/pide-baltazar-que-lo-adopte-victoria/ http://www.hoytamaulipas.net/notas/211360/Baltazar-y-su-corazon-victoreense.html VALLE HERMOSO http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php/component/k2/item/23580-baltazar-y-dr-torres-hoy-en-el-pri-valle-hermoso http://laregiontam.com.mx/2016/02/19/baltazar-con-priistas-de-mante-y-tula/	
--	--

Por su parte, al contestar le denuncia, el Partido Revolucionario Institucional manifiesta lo siguiente:

*“Con relación al hecho de que nuestro precandidato a la Gubernatura del Estado ha cometido actos anticipados de campaña, toda vez que en diversas notas periodísticas se aprecian supuestos actos de precampaña realizados por BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, a los cuales, a juicio del promovente, no solo asistieron militantes o simpatizantes priistas, sino que trascendieron a la ciudadanía tamaulipeca, esta representación **NIEGA LOS HECHOS** con base en lo siguiente:*

*En primer lugar, el Partido que represento **DESCONOCE** la existencia de las referidas notas; sin embargo, de un análisis del material probatorio aportado por el propio denunciante, se desprende que:*

1.- Suponiendo sin conceder, que el contenido de las notas periodísticas sea veraz, es de destacarse que las mismas fueron realizadas por los medios de

comunicación, en pleno ejercicio del derecho de libertad de expresión, pues en las mismas se da a conocer **única y exclusivamente el trabajo que realizó el precandidato BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA al interior de su Partido a fin de obtener su apoyo para ser respaldado como candidato a Gobernador en la Convención de Delegados a efectuarse el día 28 de febrero de 2016**, refiriendo de manera textual que está en la presencia de los Delegados.

De esta manera, el derecho de difundir la información no puede ser censurado o coartado, pues con ello no se actualiza ninguna de las limitaciones a las que alude el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

2.- Ninguna de las notas periodísticas supuestamente publicadas es corroborada con otro medio probatorio, es decir, se trata de notas que solo generan un indicio muy leve de lo que refieren, sin acreditar de manera fehaciente que los hechos contenidos en ella hayan acontecido

3.- El promovente pretende acreditar la infracción de mérito con simples notas periodísticas, lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 párrafo 1, inciso e) y párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -de observancia obligatoria en los procesos electorales locales-, **resulta jurídicamente imposible, en razón de constituir una causa de frivolidad en las denuncias, que impide la acreditación de faltas o infracciones a la ley**

De esta manera, las probanzas aportadas por el recurrente no son idóneas ni suficientes para acreditar su dicho.

5. Con relación a las direcciones electrónicas de supuestas notas periodísticas ofrecidas por el actor a fojas 23 y 24 de su escrito de denuncia, es de destacarse que las mismas no pueden ser admitidas por esta H. Autoridad Electoral, toda vez que no fueron aportadas por el Partido Acción Nacional, pues no basta con referir de manera genérica una dirección electrónica, sino que es

necesario que, a fin de acreditar la supuesta infracción, se detalle de manera precisa qué sujetos supuestamente intervienen en ellos y qué hechos son objeto de una infracción electoral. Esto es así, pues el actor en el momento de la presentación de la denuncia contaba con los medios idóneos para ello, por lo que atendiendo a los principios procesales del derecho, le correspondía la carga de la prueba.

Es de señalarse que el partido actor en fecha 13 de febrero de 2016 denunció ante esta Secretaría Ejecutiva, al Partido que represento y a su precandidato a Gobernador del Estado BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA por los mismos hechos y por las mismas causas jurídicas, procedimiento que fue radicado por esta H. Autoridad Electoral bajo el expediente número PSE-10/2016 y que fue resuelto en fecha 24 de febrero del mismo año.

Si bien, el asunto no fue resuelto respecto al fondo, debido a que el actor no ofreció probanzas suficientes para acreditar su dicho y el mismo fue desechado, lo cierto es que esta Autoridad ya tuvo conocimiento de los hechos y al tratarse de los mismos sujetos y las mismas causas jurídicas, **DEBE OPERAR EL SOBRESEIMIENTO**, en virtud de haber acontecido la causal de improcedencia contenida en el artículo 333 fracción 111 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Con relación al supuesto video que se corrió traslado con la denuncia de mérito, el mismo es de señalarse que no debe ser tomado en cuenta por esta.H.

Autoridad, en razón de no haber sido ofrecido ni aportado por el actor.

Aunado a ello, es de destacarse que el mismo no es relacionado de manera alguna con los hechos y, dada su naturaleza, no acredita de manera alguna las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que refiere.

En razón de las consideraciones antes expuestas, se tiene que el Partido Acción Nacional parte de premisas infundadas, las cuales pretende acreditar con medios de convicción que no son idóneos. Además, aún en el SUPUESTO (SIN CONCEDER) de que las pruebas

hayan sido difundidas en tales medios de comunicación, lo cierto es que resultan INSUFICIENTES para acreditar los elementos de la hipótesis jurídica de actos anticipados de campaña, tal y como se aprecia a continuación:

ELEMENTO PERSONAL. No se actualiza, aun cuando el denunciado tenga el carácter de precandidato, en razón de no tenerse por acreditados los elementos subjetivo y temporal de la infracción.

ELEMENTO SUBJETIVO. De las constancias que obran en el expediente se tiene que los SUPUESTOS hechos denunciados NO FUERON REALIZADOS con la finalidad dar presentar a la ciudadanía su plataforma electoral o llevar a cabo la promoción del Partido Revolucionario Institucional o solicitar el voto a favor del precandidato en los próximos comicios. Máxime que en todos los medios probatorios aportados por el actor refieren que se trata de actos de precampaña realizados ante delegados priistas, a fin de que BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA sea postulado como candidato en la Convención Estatal de Delegados a celebrarse el próximo 28 de febrero de 2016.

ELEMENTO TEMPORAL. No se actualiza este elemento, toda vez que los supuestos actos denunciados se realizaron dentro de los plazos legales para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado, es decir, entre el 20 y 28 de febrero del año de la elección.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, aun cuando se le dé un valor de indicio a las probanzas aportadas por el promovente, las mismas no son suficientes para acreditar las violaciones a las que alude el Partido Acción Nacional, al no tenerse por actualizados los elementos de la hipótesis jurídica que denuncia.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS

Por lo que respecta a las probanzas aportadas por el denunciante, las mismas deben ser desestimadas, toda vez que al tratarse de documentales privadas, deben ser corroboradas con otros medios probatorios a fin de generarle convicción a esta Autoridad Administrativa

Electoral de los hechos contenidos en ellas, máxime que de la descripción detallada de las publicaciones sólo se advierte la supuesta realización de eventos de precampaña, los cuales, conforme a su contenido, se desarrollaron dentro del marco constitucional y legal”.

Para acreditar sus afirmaciones, el referido denunciado aporta los siguientes medios probatorios:

“DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mi constancia de acreditación como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se ajunta como **ANEXO 1**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la constancia de registro como precandidato del ciudadano BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos, en fecha 31 de enero de 2016. **ANEXO 2.**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la Convocatoria para la selección y postulación del Candidato a Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el procedimiento de Convención de Delegados, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en fecha 20 de enero de 2016. **ANEXO 3.**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manual de Organización que norma el proceso interno para la selección y postulación del Candidato a Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el procedimiento de Convención de Delegados. **ANEXO 4.**

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo aquello que beneficie los intereses de mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado dentro del expediente en que se actúa, en cuanto favorezcan a mi representado”.

Por su parte, al contestar le denuncia, el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa manifiesta lo siguiente:

“Cabe precisar que ambos escritos de denuncia acumulados, son idénticos en el contenido y forma, excepto el acto imputado, por referir a diverso momento y lugar de suceder, por ello, se dará respuesta en forma conjunta, en los siguientes términos.

1. Por lo que respecta al hecho "primero", se afirma.

2. En cuanto al hecho "segundo" esta representación manifiesta que, efectivamente, el día 30 de enero de 2016 el militante BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, su solicitud de registro como precandidato al cargo de Gobernador del Estado; sin embargo, la calidad de precandidato único la adquirió debido a que fue el único aspirante en presentar su solicitud, cumpliendo con los requisitos estatutarios para ello, y no de manera intencional como dolosamente lo pretende hacer valer el actor.

3. Por lo que respecta al hecho "tercero", el mismo se NIEGA con base en lo siguiente:

a) En primer lugar ES FALSO lo argüido por el actor en el sentido de que el suscrito realice actos anticipados de campaña, toda vez que al tener la calidad de precandidato único tengo prohibido realizar actos de precampaña.

....

Ahora bien, por lo que se refiere al criterio invocado por la parte actora, sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 85/2009, es de señalarse que el mismo NO ES APLICABLE al caso concreto, toda vez que atiende a designaciones directas, situación que no acontece en los hechos que nos ocupan, pues tal y como ha quedado debidamente acreditado, la postulación de la candidatura del suscrito se realizó a través de un procedimiento diverso.

b) Con relación al hecho de que en mi calidad de precandidato a la Gubernatura del Estado he cometido actos anticipados de campaña, toda vez que en diversas notas periodísticas se aprecian y se me imputan supuestos actos de precampaña, a los cuales, a juicio del

promovente, no solo asistieron militantes o simpatizantes priistas, sino que trascendieron a la ciudadanía tamaulipeca, se NIEGAN LOS HECHOS con base en lo siguiente:

En primer lugar, se DESCONOCE la existencia de las referidas notas; sin embargo, de un análisis del material probatorio aportado por el propio denunciante, se desprende que:

Suponiendo sin conceder, que el contenido de las notas periodísticas sea veraz, es de destacarse que las mismas fueron realizadas por los medios de comunicación, en pleno ejercicio del derecho de libertad de expresión, pues en las mismas se da a conocer única y exclusivamente el trabajo que realice en mi calidad de precandidato al interior de mi Partido a fin de obtener su apoyo para ser respaldado como candidato a Gobernador en la Convención de Delegados a efectuarse el día 28 de febrero de 2016, refiriendo de manera textual que se está en la presencia de los Delegados.

De esta manera, el derecho de difundir la información no puede ser censurado o coartado, pues con ello no se actualiza ninguna de las limitaciones a las que alude el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

II. Ninguna de las notas periodísticas supuestamente publicadas es corroborada con otro medio probatorio, es decir, se trata de notas que solo generan un indicio muy leve de lo que refieren, sin acreditar de manera fehaciente que los hechos contenidos en ella hayan acontecido. En este sentido, de conformidad con la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solo generan un indicio simple.

III. El promovente pretende acreditar la infracción de mérito con simples notas periodísticas, lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 párrafo 1, inciso e) y párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -de observancia obligatoria en los procesos electorales locales-, resulta jurídicamente

imposible, en razón de constituir una causa de frivolidad en las denuncias, que impide la acreditación de faltas o infracciones a la ley.

De esta manera, las probanzas aportadas por el recurrente no son idóneas ni suficientes para acreditar su dicho.

IV Con relación a las direcciones electrónicas de supuestas notas periodísticas ofrecidas por el actor a fojas 23 y 24 de su escrito de denuncia, es de destacarse que las mismas no pueden ser admitidas por esta H. Autoridad Electoral, toda vez que no fueron aportadas por el Partido Acción Nacional, pues no basta con referir de manera genérica una dirección electrónica, sino que es necesario que, a fin de acreditar la supuesta infracción, se detalle de manera precisa qué sujetos supuestamente intervienen en ellos y qué hechos son objeto de una infracción electoral. Esto es así, pues el actor en el momento de la presentación de la denuncia contaba con los medios idóneos para ello, por lo que atendiendo a los principios procesales del derecho, le correspondía la carga de la prueba.

V. Es de señalarse que el partido actor en fecha 13 de febrero de 2016 denunció ante esta Secretaría Ejecutiva, al Partido que me postula y al suscrito en mi calidad de precandidato a Gobernador del Estado. por los mismos hechos y por las mismas causas jurídicas. procedimiento que fue radicado por esta H. Autoridad Electoral bajo el expediente número PSE-10/2016 y que fue resuelto en fecha 24 de febrero del mismo año, fallo que fue recurrido por actor mediante el recurso de apelación y por ende se encuentra sub júdice, ante el Tribunal Electoral Local, por ello, no puedo ser juzgado dos veces por los mismos hechos, acorde al arábigo 23 del Código Máximo Político.

VI. Con relación al supuesto video que se corrió traslado con la denuncia de mérito, el mismo es de señalarse que no debe ser tomado en cuenta por este H. Autoridad, en razón de no haber sido ofrecido ni aportado por el actor.

Aunado a ello, es de destacarse que el mismo no es relacionado de manera alguna con los hechos y, dada su naturaleza, no acredita de manera alguna las

circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que refiere.

En razón de las consideraciones antes expuestas, se tiene que el Partido Acción Nacional parte de premisas infundadas, las cuales pretende acreditar con medios de convicción que no son idóneos.

Además, aún en el SUPUESTO (SIN CONCEDER) de que las pruebas hayan sido difundidas en tales medios de comunicación, lo cierto es que resultan INSUFICIENTES para acreditar los elementos de la hipótesis jurídica de actos anticipados de campaña, tal y como se aprecia a continuación:

ELEMENTO PERSONAL. No se actualiza, aun cuando el denunciado tenga el carácter de precandidato, en razón de no tenerse por acreditados los elementos subjetivo y temporal de la infracción.

ELEMENTO SUBJETIVO. De las constancias que obran en el expediente se tiene que los SUPUESTOS hechos denunciados NO FUERON REALIZADOS con la finalidad dar presentar a la ciudadanía plataforma electoral o llevar a cabo la promoción del Partido Revolucionario Institucional o solicitar el voto a favor del suscrito en mi condición de precandidato en los próximos comicios. Máxime que en todos los medios probatorios aportados por elector refieren que se trata de actos de precampaña realizados ante delegados priistas, a fin de que el suscrito BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA sea postulado como candidato en la Convención Estatal de Delegados a celebrarse el próximo 28 de febrero de 2016.

ELEMENTO TEMPORAL No se actualiza este elemento, toda vez que los supuestos actos denunciados se realizaron dentro de los plazos legales para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado, es decir, entre el 20 de enero y 28 de febrero del año de la elección.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, aun cuando se le dé un valor de indicio a las probanzas aportadas por el promovente, las mismas no son suficientes para acreditar las violaciones a las que alude el Partido

Acción Nacional, al no tenerse por actualizados los elementos de la hipótesis jurídica que denuncia”.

Para acreditar sus afirmaciones, el referido denunciado aporta los siguientes medios probatorios:

“DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mi constancia que me acredita como Candidato a Gobernador del Estado de Tamaulipas, para participar en el proceso electoral constitucional del presente año; misma que se junta en copia simple para que sea cotejada con su original que exhibo como ANEXO 1.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en las actuaciones que obran en el expediente y con las que se acredita lo inexacto de los argumentos que se exponen en el escrito de queja.

PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, es decir, legal y humana y, que se hace consistir en todo lo actuado en el expediente y que tienda a tener por improcedente todos y cada uno de los argumentos que expone el Partido Acción Nacional en su escrito de queja”.

CUARTO. Fijación de la Litis. Consiste en determinar si mediante los medios probatorios aportados y las diligencias realizadas por esta Autoridad se acredita o no la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

QUINTO. Estudio de Fondo. Por cuestión de método, y para mayor claridad en la resolución del presente asunto, en primer lugar se analiza el marco normativo aplicable:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

(...)

Artículo 215.- Se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de

elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.

Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

(...)

Artículo 214.- Las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección;

(...)

Artículo 239.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

(...)

Artículo 300.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

(...)

Artículo 301.- Constituyen infracciones a la presente Ley de los aspirantes a precandidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)

Artículo 310.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas.

(...)

Artículo 317.- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Artículo 318.- Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresándose con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

(...)

Artículo 319.- Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. *Presuncional legal y humana;*

V. *Pericial;*

VI. *Instrumental de actuaciones; y*

VII. *La testimonial podrá ser admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público que la haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.*

Artículo 320.- El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

*Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.
(...)*

Artículo 322.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Artículo 324.- Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la de la relación que guardan entre sí.

Artículo 343.- Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo

anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán reunir los siguientes requisitos:

...

V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas

De lo anterior, se advierte que la precampaña se realiza:

1. En la etapa prevista por la ley electoral local y la convocatoria partidista correspondiente.
2. Por los precandidatos, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.
3. Mediante a) actos consistentes en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el objetivo de obtener el respaldo para postular a un candidato a un cargo de elección popular, y b) propaganda realizada mediante escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Asimismo, que por actos anticipados de campaña debemos entender aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, **que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.**

En ese sentido, se está en presencia de actos anticipados de campaña, cuando:

1. Es realizada por algún ciudadano, precandidato, militante o partido político.
2. Previo al inicio de la campaña.

3. Por cualquier medio, se solicite expresamente el voto de la ciudadanía, o difunda propuestas o una plataforma electoral.

De igual forma, la legislación electoral local establece que los actos anticipados de campaña constituyen una infracción a la misma y que, por lo tanto, éstos deben ser sancionados.

Ahora bien, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no a actos anticipados de campaña deben concurrir los siguientes elementos⁶:

- **Elemento temporal.** Acontece antes del procedimiento interno de los partidos políticos para la selección de candidatos o previamente al inicio del periodo de campañas electorales, según se trate.
- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de la campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto, a favor de un ciudadano, para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político.
- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Cabe precisar que para tener por acreditada la comisión de actos anticipados de campaña necesariamente deben concurrir los tres elementos antes señalados⁷, es decir, ante la ausencia de cualquiera de éstos se desestimará la denuncia de hechos presentada por dichos hechos.

Por lo que hace a la **materia probatoria**, la legislación electoral local establece que en los procedimientos sancionadores especiales:

- Por tratarse de procedimientos de carácter dispositivos, en principio, la carga de la prueba corresponde al promovente, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar

⁶ Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros los medios de impugnación de claves de expediente SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-064/2012, SUP-REP-85/2015 y SUP-JRC-475/2015.

aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

- Serán admitidas como pruebas la documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica.
- Las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- Las **documentales privadas y las pruebas técnicas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Respecto a las cargas probatorias, similares criterios a lo antes señalado, ha sustentados la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, cuyo rubro y texto son los siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguila-socho y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

Ahora bien, para contextualizar el presente asunto, nos interesa conocer la naturaleza jurídica de las pruebas técnicas, sobre las cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 6/2005, ha establecido la naturaleza de las mismas, señalando que pertenecen al género de las documentales:

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.

La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, **dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros.** No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos

instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruados por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. Partido Acción Nacional. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004. Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por documentales debe entenderse como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos

jurídicos cuyo contenido es susceptible de preservar, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores que coinciden en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. Al valorar este tipo de prueba no debe tenerse por acreditado aquello que no se encuentre en su contenido y las podemos dividir en públicas y privadas.

Asimismo, cabe señalar que las pruebas técnicas, por sí mismas, resultan insuficientes para acreditar las afirmaciones que realicen las partes dentro de algún procedimiento, ya que para la consecución del referido fin es necesario que éstas se encuentren administradas con algún otro medio probatorio como puede ser una documental pública.

Esto es así, dado que dichas pruebas, por su naturaleza, son imperfectas, por la facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que debe existir algún otro medio de prueba con la que puedan ser administradas, y perfeccionadas.

De igual forma, cabe señalar que las pruebas técnicas tienen por naturaleza un carácter imperfecto, de ahí que el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, pues sólo de esta manera se puede vincular la citada prueba con los hechos a acreditar.

En igual sentido lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia números 4/2014 y 36/2014, de rubros y textos siguientes:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FIDUCIARIA LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los

medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-041/99](#).—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2003](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-64/2007](#) y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

CASO CONCRETO

Por lo que hace al expediente de clave **PSE-14/2016**:

El denunciante, para acreditar los supuestos actos anticipado de campaña en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, sólo aportó como medio probatorio una impresión de imagen inserta en el escrito de denuncia, y una dirección electrónica:

<http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=776456&v=3> que fue desahogada por esta Autoridad; las cuales no resultan idóneas para demostrar que en el caso concreto exista un acto anticipado de campaña, pues no se encuentran administradas con otras notas periodísticas o probanzas sobre el mismo hecho que robustezcan su contenido y que, por tanto, den certeza sobre las imputaciones que se le atribuyen a Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y al Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, de un análisis de la nota del periódico digital el norte, signada por Miguel Domínguez y publicada a las 15:49 horas, sólo se puede desprender su existencia, pues fue corroborada en cuanto su contenido por la Oficialía Electoral de este Instituto mediante una inspección ocular reflejada en el Acta Circunstanciada número OE/08/2016; sin embargo, al administrarla con la fotografía inserta en la denuncia, no es posible determinar que ambas provengan del mismo evento, pues si bien es cierto en esta última se aprecian las palabras “OMNIPRI” y “Reynosa en Unidad”, ésta no aparece inserta en la nota periodística inspeccionada por esta Autoridad, además de que no se desprenden otros elementos que generen convicción entre la reunión a que hace referencia la nota y lo captado por la fotografía.

Así, tenemos que el representante propietario del Partido Acción Nacional no aporta otros elementos de prueba que permitan a esta Autoridad identificar con certeza lo siguiente:

- Fecha, lugar y hora de la celebración del evento.
- Descripción de los nombres de quienes participaron en el mismo.
- Tipo y características del evento.

Es decir, no basta con que el denunciante realice deducciones de lo que para él significa el evento, sino que resulta indispensable que aporte los elementos mínimos para que esta Autoridad tenga certeza, por lo menos, de la realización

del mismo. Cabe advertir, que la nota periodística es de carácter informativo y proviene de la apreciación personal de quien bajo su intelecto redacta la nota, por lo que las supuestas citas en las que se hace referencia sobre lo que señaló el precandidato no pueden ser atribuibles al mismo. Es decir, partir de conjeturas que no son propias para establecer silogismos y aseveraciones generales que no son soportadas con medios de prueba veraces, redundan en señalamientos personales que no pueden ser atribuibles al denunciante, simple y sencillamente porque es imposible bajo las pruebas aportadas establecer un nexo causal en las que se le imputen conductas transgresoras de la ley.

En ese tenor, a la referida nota periodística sólo se les puede otorgar el valor de indicio leve respecto de su contenido.

Lo anterior, es conforme con el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 38/2002, en la que se señala que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios cuyo grado convictivo depende, a su vez, de la concatenación con otros elementos; misma que enseguida se inserta:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-170/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-349/2001](#) y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/2002](#). Partido

Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

Por lo que hace al expediente de clave **PSE-15/2016**.

Por razón de método, es preciso hacer un análisis de lo que denomina el denunciante actos anticipados de campaña, partiendo de los eventos por Municipio:

Matamoros

Material fotográfico:





Según el denunciante existió una “Reunión con delegados en Matamoros”, el cual fue celebrado en la explanada del Comité Directivo Municipal del PRI en calle 15 y Diagonal de la zona centro, en donde afirma asistieron 7 mil personas. Para acreditar los hechos denunciados, el representante del Partido Acción Nacional inserta las anteriores imágenes en el cuerpo de la denuncia y señala dos páginas de internet, en las que afirma se ubican los portales de dos periódicos electrónicos, lo cual fue corroborado mediante inspección ocular por esta Autoridad.

1. En la siguiente dirección electrónica <http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/se-acerca-mas-la-alternancia-a-tamaulipas>, en la cual se hace referencia a una columna del periodista Guadalupe E. González de un periódico digital NT-TAMPICO.

2. Asimismo, ofrece otra nota del periódico digital “**LA POSTA**” con **dirección electrónica:** <http://www.posta.com.mx/tamaulipas/voy-dar-un-ejemplo-de-civilidad-politica-baltazar-hinojosa>.

Respecto a los medios probatorios aportados por el denunciante, en primer lugar, cabe desatacar que no es posible administrar las imágenes insertas en el escrito de denuncia con el contenido de las notas periodísticas inspeccionadas por esta Autoridad, en virtud de que dichas imágenes no se contienen en ninguna de las referidas notas. Por tal motivo, no es posible otorgar valor probatorio alguno a las referidas impresiones fotográficas.

Por otro lado, de la inspección realizada por esta Autoridad sobre el contenido de las referidas notas periodísticas, se advierte que no son coincidentes entre sí, además de que sólo la ubicada en la dirección electrónica señalada en el punto “2” anterior, hace referencia a que en el evento denunciado hubo más de siete mil personas. A pesar de ello, no se puede establecer con certeza la cantidad de asistentes al evento partidista, ni calidad con que lo hicieron (militantes, simpatizantes, periodistas, ciudadanía en general) pues resulta a todas luces claro que dichas afirmaciones no están soportadas en medios de prueba idóneos, como puede ser alguna nota de registro de los asistentes. Además, de la simple lectura de la segunda nota periodística no se aprecia la fecha ni el autor; por lo que no existe certeza sobre su publicación.

De esta manera, las afirmaciones del Partido Acción Nacional sobre los hechos denunciados no cuentan con el soporte probatorio suficiente y, por lo tanto, sólo puede ser existir un indicio leve sobre su veracidad.

Por lo que hace a la afirmación relativa a que el evento se realizó en un espacio abierto, tal circunstancia no se puede corroborar, pues, como se dijo, no existe probanza alguna con la cual se acredita dicha situación, ni si quiera de manera indiciaria. Esto anterior, porque de las notas periodística verificadas por esta Autoridad no se advierte dicha circunstancia, y las fotografías no cuentan con valor probatorio alguno, ya que no están administrados con alguna otra probanza, y por si mismas no acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, además, de que al ser producto de la tecnología pueden ser manipulables con facilidad⁸.

Cabe precisar, que lo único que se encuentra acreditado dentro del presente procedimiento es que el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa celebró una reunión con delegados priistas en Matamoros.

OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Por otro lado, bajo el principio de exhaustividad esta Autoridad Administrativa está obligada al análisis de todos los actos denunciados, por ello, es necesario

⁸ Así lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia números 4/2014 y 36/2014, de rubros **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**

referirnos al capítulo de su denuncia intitulado “OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA”

OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ALTIPLANO http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/22/baltazar-mas-apertura-para-mujeres-y-jovenes/ http://www.el-tiempo.org/hp/index.php/regional/39684-baltazar-recibe-la-unidad-del-altiplano-tamaulipeco	El denunciante manifiesta como “<i>OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</i>”, los ha realizado el ciudadano Baltazar Hinojosa Ochoa en los municipios de Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Valle Hermoso, Mante, Río Bravo, San Fernando, etc.
NUEVO LAREDO http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm http://elquiosco.mx/respalda-pri-a-baltazar-como-precandidato-a-la-gubernatura/	NO ESTABLECIÓ EL DENUNCIANTE CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR
SAN FERNANDO http://cntamaulipas.info/2016/02/15/se-compromete-baltazar-hinojosa-con-san-fernando/ http://elgraficotam.com.mx/2016/02/15/precampañas-acelera-baltazar/	NO ESTABLECIÓ EL DENUNCIANTE CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

CIUDAD VICTORIA http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/10/pide-baltazar-que-lo-adopte-victoria/ http://www.hoytamaulipas.net/notas/211360/Baltazar-y-su-corazon-victoreense.html	NO ESTABLECIÓ EL DENUNCIANTE CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR
VALLE HERMOSO http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php/component/k2/item/23580-baltazar-y-dr-torres-hoy-en-el-pri-valle-hermoso http://laregiontam.com.mx/2016/02/19/baltazar-con-priistas-de-mante-y-tula/	NO ESTABLECIÓ EL DENUNCIANTE CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

En dicho apartado el denunciante se concreta a señalar que también existieron actos anticipados de campaña en los municipios de Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Los Municipios del Altiplano, Valle Hermoso, Mante, Río Bravo, San Fernando etc., y ofrece diversas direcciones electrónicas correspondientes a notas periodísticas y fotos que señala acreditan los hechos denunciados; sin embargo, sólo las enlista, sin relacionarlos con hechos precisos; es decir, no establece de que manera el contenido de las direcciones electrónicas y las imágenes insertas en el escrito de denuncia pueden constituir actos anticipados de campaña.

En ese sentido, debe señalarse que el denunciante incumple con el requisito establecido en el artículo 343 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la obligación de expresar de forma clara los hechos en que basan la queja o denuncia; pues, como se dijo, se limita a realizar afirmaciones genéricas, vagas e imprecisas, de las que no se desprende violaciones a la normativa electoral. Asimismo, omite establecer en nexo causal respecto a la forma en que dichas direcciones electrónicas transgreden las normas electorales invocadas en su denuncia.

No debe olvidarse que el procedimiento sancionador especial si bien se rige primordialmente por el principio inquisitivo durante la fase de investigación, lo cierto es que en la instancia inicial se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, entre otras, las previstas en el artículo 343 fracción IV, y se impone la carga al quejoso de narrar en forma expresa y clara los hechos en que basa su denuncia, es decir, que la denuncia no sea imprecisa, vaga o genérica.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 16/211 aprobada en sesión pública del diecinueve de octubre del dos mil once, que es del siguiente tenor:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpadados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora**, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente

suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

De esta manera, al no referir circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que establezca un nexo causal con cada una de ellas y los hechos denunciados, esta Autoridad Administrativa debe desestimarlas.

Misma situación impera con los medios de prueba del portal de Facebook del precandidato único y la página del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el que el denunciante no da cuenta de manera pormenorizada de todos y cada uno de los supuestos eventos denunciados, pues se limita a señalar que las siguientes páginas electrónicas se ubican *“fotografías, videos, boletines de prensa y comunicados todos ampliamente consultables a través de las siguientes direcciones electrónicas”*:

<https://www.facebook.com/BaltazarMHO/>

<http://pritamaulipas.org.mx/transformando/public/sitio>

Es decir, el denunciante no señala hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éstos se verificaron, y omite aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que esta Autoridad Administrativa Electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues no basta con anunciarlas sí no establecer los correspondientes nexos causales.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 16/211 aprobada en sesión pública del diecinueve de octubre del dos mil once, que es del siguiente tenor:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los

artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpadados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora**, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

**HECHOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SOBRE
LOS CUALES ESTA AUTORIDAD YA SE PRONUNCIÓ EN EL DIVERSO DE
CLAVE PSE-10/2016**

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.

Previamente a pronunciarse sobre los hechos denunciados en la presente denuncia que fueron materia de una diversa que fue resuelta por esta Autoridad, resulta conveniente analizar lo siguiente:

La prohibición de una doble imputación y un doble juzgamiento o investigación por los idénticos hechos, supone una limitación al *ius puniendi* del Estado que tiene por objeto garantizar cierta seguridad jurídica para toda persona, a fin de que no se le someta a dos o más procedimientos por igual causa (cierta conducta ilícita de la cual sea responsable el sujeto), con independencia de que se le sancione o absuelva por esa razón.

Este derecho comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa y la de ser sancionado más de una vez por idénticos hechos. En ese sentido, el principio jurídico *non bis in idem* tiene dos vertientes, una de carácter procesal que impide llevar a cabo un nuevo enjuiciamiento, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada y la litispendencia, y otra que corresponde a la material o sustantiva que proscribe imponer más de una sanción; de esa suerte, en ambos supuestos prevalece la prohibición de volver a juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

Existen otros supuestos que también comprende el principio *non bis in idem*, los cuales proscriben: a) La doble valoración de los elementos del hecho, para efectos de la individualización de la sanción y b) La previsión de un mismo supuesto jurídico en dos diversas disposiciones jurídicas con idénticas o distintas sanciones, lo cual acontece cuando la idéntica conducta se tipifica por dos o más ordenamientos jurídicos, incluso, cuando correspondan a órdenes distintos, como son, verbigracia, el derecho penal y el derecho administrativo sancionador.

Como puede observarse, en el principio *non bis in idem* subsiste la prohibición de un ejercicio reiterado del *ius puniendi* del Estado, lo cual impide sancionar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las

administrativas o de cualquier otro orden, y proscribe la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los cuales se constate que concurre identidad de sujeto, de hecho y fundamento.

Por otro lado, cabe señalar que el derecho penal y el derecho administrativo sancionador son especies de lo que se ha denominado “*sistema sancionador constitucional*”. La cercanía entre los dos sistemas –penal y sancionador administrativo– ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia, la cual ha señalado que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, como reacción estatal frente a lo antijurídico, de modo que para la construcción de los principios constitucionales del derecho administrativo sancionador es válido acudir de manera prudente a las técnicas garantistas del derecho penal (Tesis P./J. 99/2006).

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación

de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Jurisprudencia, P./J. 99/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIV, agosto 2006, pág

SEGURIDAD JURÍDICA. EL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ES APLICABLE A LA MATERIA ADMINISTRATIVA.

El precepto constitucional citado contiene diversos derechos de seguridad jurídica, dentro de los que se encuentra el relativo a que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma falta. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dotado de mayor contenido al derecho en comento, haciéndolo extensivo a materias diversas a la penal, como la administrativa. Así, en esta última materia, el derecho se encuentra

dirigido a prohibir que a un particular se le sancione dos veces o por segunda vez por el mismo hecho y para proteger el mismo bien jurídico; en esta tesitura, "lo mismo" se identifica o equipara con la triple identidad de: sujeto, hecho y fundamento. Por el contrario, cuando un sujeto con uno o más hechos lesiona bienes jurídicos diferentes (diversos ordenamientos jurídicos) o algún bien jurídico varias veces, esa situación ocasiona la comisión de varias infracciones distintas y se sanciona por cada ilícito perpetrado, ya que en este supuesto no existe la triple identidad, toda vez que o no se trata del mismo hecho o falta coincidencia de fundamento, lo que es de suma importancia e indispensable para que surta plena vigencia esa exigencia constitucional. Ilustra los supuestos que anteceden, lo que establecen los artículos 75, fracción V y 76 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que en el primer numeral mencionado, al existir la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, se prevé que se aplique sólo una sanción; en tanto que en la segunda disposición legal, el supuesto que antecede no se actualiza, en atención a que en esa norma se señalan diversos hechos (infracciones), que implican la inobservancia de distintos ordenamientos jurídicos, situación que tiene como consecuencia la aplicación de las sanciones que correspondan por cada ilícito que se hubiere cometido.

Así las cosas, se exige al derecho administrativo sancionador el cumplimiento de los principios constitucionales que han de regir para el derecho penal. Entre estos principios, se encuentra el de **non bis in idem**, previsto en el artículo 23 constitucional: "Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene". Este principio, prohíbe la duplicidad o repetición de procesos –no necesariamente de sentencias–, respecto de los mismos hechos considerados delictivos.

La aplicación de este principio en derecho administrativo sancionador obliga a que, **una vez que se ha sancionado administrativamente un hecho ilícito, dicho hecho no pueda ser nuevamente objeto de un procedimiento sancionador**. Correlativamente, la aplicación del principio obliga a seguir en materia de derecho administrativo sancionador las reglas del concurso aparente de normas que rigen en materia penal, para aquellos casos en que un mismo supuesto de hecho esté contemplado como infracción en más de una norma.

CASOS CONCRETOS

Reynosa

Material fotográfico





Inserta en la denuncia las anteriores tres impresiones fotográficas y dos notas periodísticas ubicadas en las siguientes direcciones electrónicas:

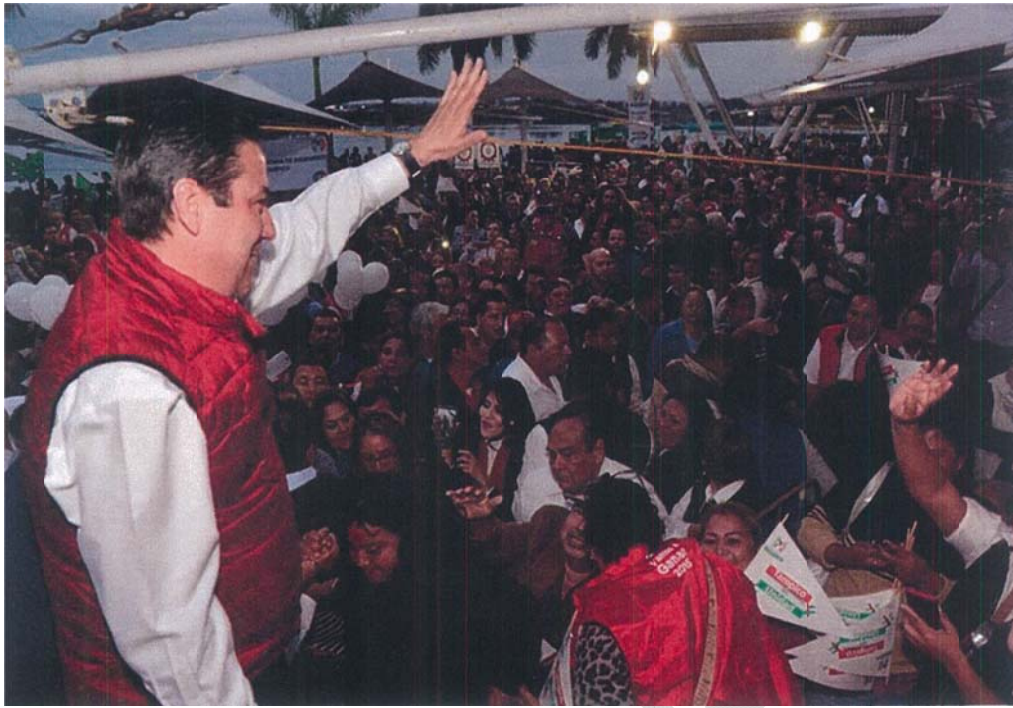
<http://lentemagazine.com/reunion-de-delegados-organizada-por-baltazar-hinojosa-en-reynosa/> y <http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-con-8-mil-priistas/>

Los hechos denunciados ya fueron sometidos para su resolución ante esta Autoridad, mediante diversa queja presentada por el mismo denunciante (Partido Acción Nacional), la cual fue radicada con la clave "PSE-10/2016" y resuelta el 24 de febrero del presente año; inclusive, se advierte que la segunda liga electrónica señalada es la misma que utilizó en la primera denuncia (página 12 de la denuncia).

Tampico

Material fotográfico





“Reunión con delegados en Tampico”

Señala el denunciante que el evento partidista tuvo verificativo el día 5 de febrero del año en curso en la laguna del Carpintero. Ofrece dos notas periodísticas una de ellas con material fotográfico con las siguientes direcciones electrónicas: www.despertartetamaulipas.com/sitio/?q=node/22373 y <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4072489.htm>.

La primer nota proviene de un periódico virtual en línea “Despertar de Tamaulipas.com”; en la cual se aprecia la columna del C. Juan Álvarez Morales, publicada el sábado 6 de febrero a las 13:19 horas, en cual refiere la celebración de una reunión del precandidato a la gubernatura del estado Baltazar Hinojosa Ochoa en la Laguna del Carpintero.

La segunda dirección electrónica proviene del portal electrónico del “periódico sol de Sinaloa”, la cual informa sobre una reunión que tuvo dicho precandidato con delegados del PRI en la Laguna del Carpintero

Los hechos denunciados ya fueron sometidos para su resolución ante esta Autoridad, mediante diversa queja presentada por el mismo denunciante (Partido Acción Nacional), la cual fue radicada con la clave “PSE-10/2016” y resuelta el 24 de febrero del presente año.

Además, cabe señalar que la primera de las imágenes insertas dentro del análisis de los actos denunciados, realizados en el municipio de Tampico, corresponde con el contenido de una de las direcciones electrónicas señaladas el primero procedimiento sancionador ya resuelto; según consta en las páginas 4 y 5 del acta circunstanciada número OE/06/2016, de 14 de febrero del presente año, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto

Madero

Material fotográfico





Reunión con delegados en Ciudad Madero en las instalaciones de la unidad deportiva de la urbe petrolera.

Señala el denunciante que tuvo verificativo el 6 de febrero de 2016 y ofrece como medios probatorios tres placas fotográficas y dos direcciones electrónicas donde se encuentran notas periodísticas siendo las siguientes:
<http://despertartetamaulipas.com/sitio/?q=node/22389>
 y
<http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4073325.htm>.

La primera de ellas proviene del periódico virtual en línea “Despertar de Tamaulipas.com”, en la cual informan sobre una reunión de delegados en unidad al precandidato del Partido Revolucionario Institucional al gobierno de Tamaulipas, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, haciendo una nota informativa de lo sucedido en dicha reunión.

En la segunda dirección electrónica se refiere “periódico en línea”, que se denomina “El Sol de Sinaloa” en el cual existe una nota periodística fecha el 7

de febrero de 2016, en la cual informa de una reunión con delegados que sostuvo el precandidato del Partido Revolucionario Institucional,

Los hechos denunciados ya fueron sometidos para su resolución ante esta Autoridad, mediante diversa queja presentada por el mismo denunciante (Partido Acción Nacional), la cual fue radicada con la clave "PSE-10/2016" y resuelta el 24 de febrero del presente año; inclusive, se advierte que la segunda liga electrónica señalada es la misma que utilizó en la primera denuncia (página 12 de la denuncia).

CONCLUSIÓN FINAL:

De un análisis del material probatorio aportado por el denunciante y verificado por esta Autoridad mediante diligencia de inspección ocular, podemos establecer que:

- 1.- No se puede determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizan los actos denunciados, pues provienen de notas periodísticas que son resultado del producto del intelecto de quienes son signantes de las notas periodísticas.
2. No se puede acreditar la temporalidad de las pruebas técnicas, ni el modo y lugar en las que fueron tomadas, pues no existe certeza del día exacto de la celebración de los eventos, pues las notas periodísticas sólo refieren las fechas de su publicación y no aquella en la que se celebró el evento.
- 3.- No existe coincidencia entre las notas periodísticas sobre el contenido de los eventos pues son divergentes entre las mismas.

Asimismo, aun cuando el material probatorio que obra en autos resulta insuficiente para acreditar los hechos denunciado, no pasa desapercibido para esta Autoridad lo siguiente:

De la lectura de las notas periodísticas en su contexto no se puede inferir alguna transgresión a la normatividad electoral; es decir, no se advierten expresiones de llamado al voto ciudadano, ni tampoco expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en proceso electoral para alguna candidatura, pues para encuadrar este tipo de actos anticipados de campaña, debe estarse en los términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral que señala:

"Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Actos Anticipados de Campaña son: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que

*contengan **llamados expesos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”*

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior en el precedente SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO, estableció lo siguiente:

Así, los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. A su vez, la propaganda electoral, en esta etapa, constituye el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos mediante diversos medios -entre ellos los tiempos en radio y televisión-, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, **deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, pues a través de ella, los ciudadanos se mantienen informados respecto de las opciones de los partidos políticos, como de las propuestas de gobierno que sustenten, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.**

De lo anterior, se puede colegir que los actos considerados como anticipados de campaña, además del elemento de temporalidad en su realización, deben contener un llamado expreso al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido, o bien, expresiones solicitando apoyo para contender en un proceso electoral; elementos que no se aprecian en el caudal probatorio aportando por el denunciante; por lo tanto, no se desprende que el denunciado acredite los extremos de sus afirmaciones, máxime cuando la carga probatoria le corresponde al mismo, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

Los mismos argumentos y marco normativo resultan aplicables para establecer la no acreditación de las infracciones imputadas al Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, no se evidencian el acto anticipado de campaña a que hace referencia.

En ese sentido, conforme al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciado no acreditó las imputaciones que dio origen a la queja, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución partió de la base de afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto Cristina Elizabeth Cervantes Regalado”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable proceder al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el décimo primer punto del orden del día, se refiere a la aprobación, del día, se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 19:22 horas del día lunes 14 de marzo del 2016, declarándose válidos los Acuerdos y Resoluciones aquí aprobados. Muchas gracias por su asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 23, ORDINARIA DE FECHA DE 31 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO